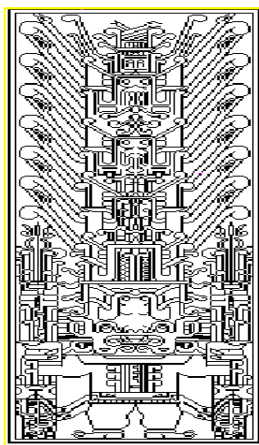


UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO



TESIS:

**“LA CULTURA TRIBUTARIA COMO HERRAMIENTA EFICAZ PARA
REDUCIR LA EVASIÓN FISCAL EN LOS CONTRIBUYENTES DEL
IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA DE LIMA
METROPOLITANA”**

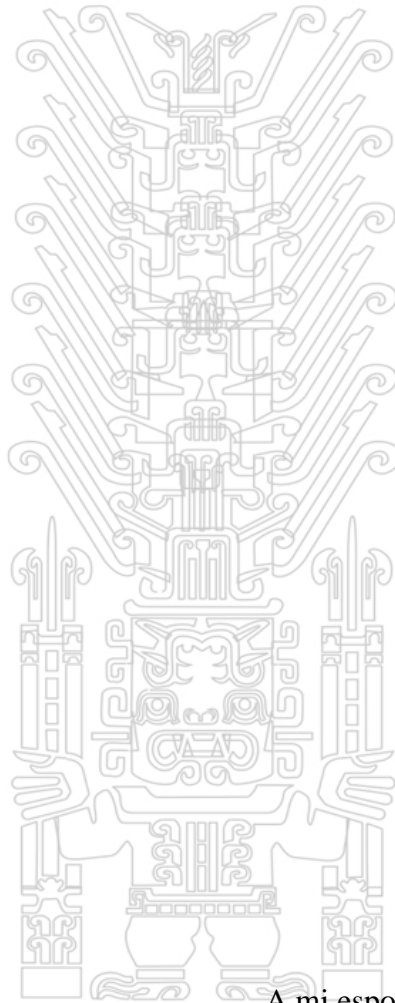
PRESENTADO POR:

PÉREZ VALQUI CARLOS MAGNO

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN TRIBUTACIÓN**

LIMA- PERÚ

2018



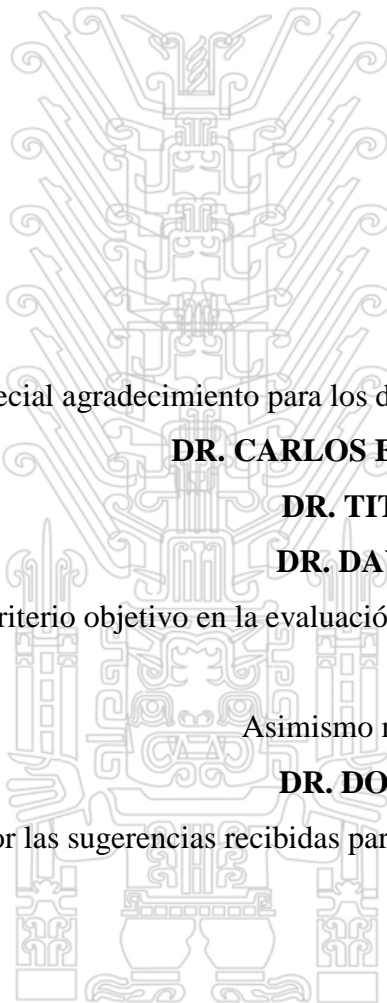
DEDICATORIA:

A mi esposa, hija, padre, madre y hermanos

Por el apoyo permanente

En mi desarrollo profesional.

CARLOS MAGNO PÉREZ VALQUI



AGRADECIMIENTO:

Mi especial agradecimiento para los distinguidos Miembros del Jurado:

DR. CARLOS ELEUTERIO VARGAS RUBIO

DR. TITO HEBER JAIME BARRETO

DR. DAVID ABEL NIETO MODESTO

Por su criterio objetivo en la evaluación de este trabajo de investigación.

Asimismo mi agradecimiento para mi asesor:

DR. DOMINGO HERNÁNDEZ CELIS

Por las sugerencias recibidas para el mejoramiento de este trabajo.

Muchas gracias para todos.

CARLOS MAGNO PÉREZ VALQUI

RESUMEN:

La tesis denominada: “**LA CULTURA TRIBUTARIA COMO HERRAMIENTA EFICAZ PARA REDUCIR LA EVASIÓN FISCAL EN LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA DE LIMA METROPOLITANA**”; cuyo problema se ha identificado en la evasión fiscal del impuesto a la renta de tercera categoría de los contribuyentes de Lima Metropolitana. La evasión fiscal o defraudación tributaria es un delito configurado en la Ley Penal Tributaria, cuya incidencia en el Perú es alta especialmente en el Impuesto a la renta de tercera categoría. Esta problemática se expresa en la siguiente pregunta: ¿De qué manera la cultura tributaria como herramienta eficaz podrá facilitar la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana? Ante la problemática se propone la solución a través de la formulación de la hipótesis: La cultura tributaria como herramienta eficaz facilita la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana. Este trabajo se ha orientado al siguiente objetivo: Determinar la manera como la cultura tributaria como herramienta eficaz podrá facilitar la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana. La investigación es de tipo básica o pura; del nivel descriptivo-explicativo; se utilizó los métodos descriptivo e inductivo. El diseño es el no experimental. La población estuvo compuesta por 100 personas y la muestra estuvo compuesta por 80 personas. El tipo de muestreo aplicado fue el muestreo probabilístico. Las técnicas utilizadas para la recopilación de datos fueron las encuestas. El instrumento utilizado fue el cuestionario. Se aplicaron técnicas de análisis de información; también técnicas de procesamiento de datos. El resultado más importante es que el 85 por ciento de los encuestados acepta que la cultura tributaria como herramienta eficaz facilita la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana

Palabras clave: La cultura tributaria como herramienta eficaz; reducción de la evasión fiscal; contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría y Lima Metropolitana

CARLOS MAGNO PÉREZ VALQUI

RESUMO:

A tese intitulada: "A cultura de impostos como uma ferramenta para reduzir a evasão fiscal eficaz em CONTRIBUINTES DO IMPOSTO DE RENDA terceira categoria de Lima"; cujo problema foi identificado na evasão fiscal do imposto de renda terceira categoria de contribuintes Lima. Evasão ou fraude fiscal é um crime previsto na lei de imposto Criminal, cuja incidência no Peru é alta, especialmente no imposto de renda de terceira categoria. Este problema é expressa na seguinte pergunta: Como a cultura fiscal como uma ferramenta eficaz vai ajudar a reduzir a evasão fiscal pelos contribuintes do imposto de renda terceira categoria de Lima? A cultura de impostos como uma ferramenta eficaz facilita a redução da evasão fiscal em pagadores de imposto de renda da Região Metropolitana de Lima terceira categoria: a solução para o problema através da formulação da hipótese é proposto. Este trabalho tem sido direcionado para o próximo objetivo: Para determinar como a cultura fiscal como uma ferramenta eficaz vai ajudar a reduzir a evasão fiscal pelos contribuintes do imposto de renda terceira categoria de Lima. A pesquisa é do tipo puro básico ou; nível descritivo-explicativo; Foram utilizados os métodos descritivos e indutivos. O design não é experimental. A população foi composta por 100 pessoas, ea amostra foi composta por 80 pessoas. A amostragem foi aplicada amostragem probabilística. As técnicas utilizadas para coleta de dados foram inquéritos. O instrumento utilizado foi o questionário. técnicas de análise de informação foram aplicados; também técnicas de processamento de dados. O resultado mais importante é que 85 por cento dos entrevistados concordam que a cultura fiscal como uma ferramenta eficaz facilita a redução da evasão fiscal no contribuintes do imposto de renda terceira categoria de Lima

Palavras-chave: cultura fiscal como um instrumento eficaz; reduzindo a evasão fiscal; O imposto de renda dos contribuintes e terceira Metropolitan Lima

CARLOS MAGNO PÉREZ VALQUI

INTRODUCCIÓN:

La investigación titulada: “**LA CULTURA TRIBUTARIA COMO HERRAMIENTA EFICAZ PARA REDUCIR LA EVASIÓN FISCAL EN LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA DE LIMA METROPOLITANA**”, se ha desarrollado en el marco del Reglamento de Grados de la Escuela Universitaria de Postgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal y el proceso científico generalmente aceptado y cuyo objeto es optar el Grado Académico de Maestro en Tributación; así como contribuir a la solución de la problemática de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana. Para una razonable presentación del trabajo se tienen la siguiente capitulación:

El **Capítulo I**, se refiere al **planteamiento del problema** y dentro del mismo se considera los antecedentes, planteamiento del problema, objetivos, justificación, alcances y limitaciones y la definición precisa de las variables. El problema se ha determinado en la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana, gran parte de los cual depende de la informalidad de la economía que no es solucionada por los sucesivos gobiernos.

El **Capítulo II**, contiene el **marco teórico de la investigación**. Específicamente se refiere a las teorías generales y específicas sobre el tema. Dentro de las teorías específicas está el tratamiento de las teorías sobre la cultura tributaria como herramienta eficaz; reducción de la evasión fiscal; y, contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana. También en este capítulo presenta el marco conceptual de la investigación y la hipótesis.

La cultura tributaria es una poderosa herramienta para moldear la conducta de los contribuyentes en el cumplimiento permanente de los deberes tributarios con base en la razón, la confianza y la afirmación de los valores de ética personal, respeto a la ley, responsabilidad ciudadana y solidaridad social de los contribuyentes. Su objetivo principal es hacer conciencia en que la tributación no sólo es una obligación fiscal, sino un deber de cada ciudadano ante la sociedad para lograr el desarrollo del país. Lograr una actitud tributaria responsable, motivada por creencias y valores que conduzcan a la aceptación del deber de contribuir a que el Estado cumpla con sus fines. El pago de los impuestos puede llevarse a cabo utilizando la coerción o apelando a la razón. La fuerza se manifiesta en las leyes y en su cumplimiento obligatorio,

El **Capítulo III**, está referido al **método** y dentro del mismo se trata el tipo de investigación, diseño de investigación, estrategia de la prueba de hipótesis, variables de la investigación, población, muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos; procesamiento; y, análisis de datos.

El **Capítulo IV**, está referido a la presentación de **resultados** y dentro de ello se presenta la contrastación de hipótesis y el análisis e interpretación de dichos resultados. Contiene el trabajo de campo, la aplicación del instrumento en las personas que constituyen la muestra del trabajo de investigación, esta parte sienta las bases para la fiabilidad de la investigación.

El **Capítulo V**, presenta la **discusión** y específicamente se realiza la discusión de los resultados, la presentación de conclusiones, recomendaciones y las referencias bibliográficas.

Finalmente se presenta los anexos correspondientes y dentro del mismo se considera la matriz de consistencia y la encuesta realizada.

CARLOS MAGNO PÉREZ VALQUI



**“LA CULTURA TRIBUTARIA COMO HERRAMIENTA EFICAZ PARA REDUCIR
LA EVASIÓN FISCAL EN LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO A LA
RENTA DE TERCERA CATEGORÍA DE LIMA METROPOLITANA”**

ÍNDICE

Dedicatoria	02
Agradecimiento	03
Resumen	04
Resumo	05
Introducción	06

CAPÍTULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Antecedentes de la investigación	12
1.1.1. Antecedentes contextuales	12
1.1.2. Antecedentes bibliográficos	17
1.2 Planteamiento del problema	22
1.2.1. Descripción de la problemática	22
1.2.2. Problema principal	24
1.2.3. Problemas secundarios	24
1.3 Objetivos de la investigación	24
1.3.1. Objetivo general	24
1.3.2. Objetivos específicos	24
1.4 Justificación e importancia de la investigación	25
1.4.1. Justificación de la investigación	25
1.4.2. Importancia de la investigación	25

1.5 Alcances y limitaciones de la investigación	26
---	----

1.5.2. Limitaciones de la investigación	26
1.6 Definición de las variables	27

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1. Teorías generales relacionadas con el tema	28
2.1.1. Teoría general de la tributación	28
2.1.2. Teoría general del planeamiento tributario	34
2.1.3. Teoría de la organización tributaria	38
2.1.4. Teoría general de la fiscalización tributaria	40
2.2. Bases teóricas especializadas sobre el tema	42
2.2.1. La cultura tributaria como herramienta eficaz	42
2.2.2. Reducción de la evasión fiscal	45
2.2.3. Contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría	52
2.2.4. Intendencia Regional Lima de la SUNAT	56
2.3. Marco conceptual de la investigación	62
2.3.1. Conceptos de cultura tributaria	62
2.3.2. Conceptos de reducción de la evasión fiscal	65
2.4. Hipótesis de la investigación	69
2.4.1. Hipótesis principal	69
2.4.2. Hipótesis secundarias	69

CAPITULO III:

MÉTODO

3.1. Tipo de investigación	70
3.2. Nivel de la investigación	70
3.3. Métodos de la investigación	70

3.5. Estrategia de prueba de hipótesis	71
3.6. Variables de la investigación	72
3.7. Población de la investigación	72
3.8. Muestra de la investigación	74
3.9. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	75
3.9.1. Técnicas de recolección de datos	76
3.9.2. Instrumentos de recolección de datos	76
3.10. Técnicas de procesamiento de datos	76
3.11. Técnicas de análisis de datos	76

CAPÍTULO IV:

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Contratación de la hipótesis	78
4.2. Análisis e interpretación de los resultados	78

CAPÍTULO V:

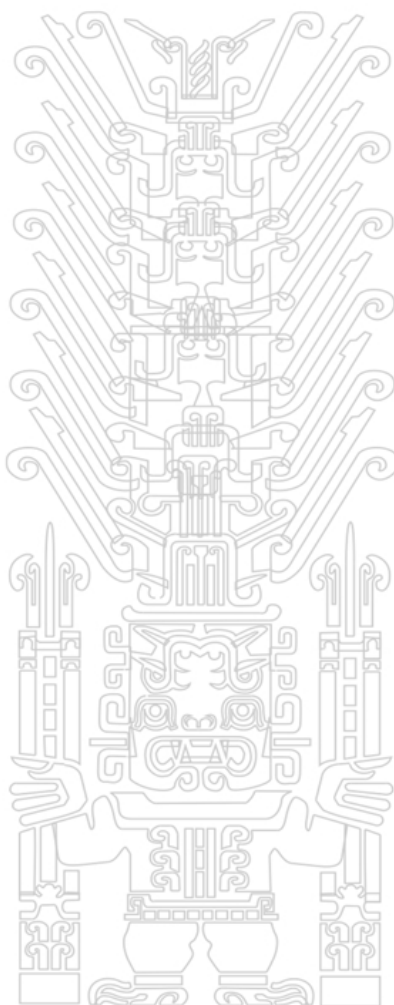
DISCUSIÓN

5.1. Discusión de los resultados obtenidos	105
5.2. Conclusiones	106
5.3. Recomendaciones	107
5.4. Referencias bibliográficas	108

ANEXOS:

Anexo No. 1: Matriz de consistencia	110
Anexo No. 2: Instrumento: Encuesta	111
Anexo No. 3: Validación del instrumento por expertos	114

Anexo No. 4: Confiabilidad del instrumento con el alfa de Cronbach	115
--	-----



CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.1. ANTECEDENTES CONTEXTUALES

Según Alva (2017):

Mediante el Decreto Legislativo N° 813 del año 1996 se aprobó la Ley Penal Tributaria, ello al amparo de la delegación que el Poder Legislativo otorgó al Poder Ejecutivo mediante la Ley N° 26557. Esta Ley tuvo como finalidad regular la figura de los delitos tributarios en una Ley especial y no tanto en un cuerpo normativo como es el Código Tributario. El motivo del presente informe es dar a conocer las condiciones y supuestos que deben ocurrir para que se presente la figura de la defraudación tributaria, estableciendo también diferencias en cuanto a la comisión de una infracción tributaria. Cuando se menciona el término “Delito Tributario” no encontramos dentro del campo de lo que se denomina ilícito tributario.

Para poder realizar una distinción entre lo que se entiende por infracción y lo que es delito tributario, tomaremos en cuenta los siguientes componentes: (i) gravedad del hecho ilícito; (ii) culpabilidad; (iii) interés protegido; (iv) naturaleza de la sanción; (v) entidad que sanciona y (vi) base legal que lo sustenta. En el caso del delito se aprecia que esta figura jurídica solo se utiliza en caso de comisión de hechos ilícitos que sean calificados como graves. Por el contrario, en el caso de la infracción tributaria, se aprecia que esta solo debe verificar la comisión de actuaciones que tratan de hechos ilícitos leves, es decir que no sean calificados como graves.

De acuerdo a lo señalado por el texto del artículo 164° del Código Tributario es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el referido Código Tributario o en otras leyes o decretos legislativos. El tema de la culpabilidad tiene relación con la situación en la cual se encuentra una persona, sobre todo para ver si se le puede calificar como imputable y responsable por los hechos que haya realizado.

Según Machicado *“La culpabilidad tiene dos formas: el dolo y la culpa. La primera es intención, la segunda, negligencia. Ambas tienen por fundamento la voluntad del sujeto activo. Sin intención o sin negligencia no hay culpabilidad, y sin ésta, no hay delito, por ser la culpabilidad elemento del delito”*.

Para poder comprender esta figura veamos algunos ejemplos: a. Se mata a una persona con un cuchillo para robarle dinero que acaba de retirar del banco. Aquí el agresor actúa con conocimiento y voluntad por lo que actúa con dolo, lo cual equivale a tener intención de realizar una conducta contraria a ley. b. Una persona que maneja un automóvil al dar una curva cerrada trata de adelantar a un bus por lo que invade un carril contrario y atropella a un peatón que terminaba de cruzar la pista. En este caso se aprecia que la persona ha actuado con imprudencia cuando estaba conduciendo el vehículo, por lo que la conducta es culposa. c. En una pelea en competencia oficial de olimpiadas de karate una patada termina por matar al contrincante. Aquí se aprecia que *“la causa escapa al control del autor, la conducta se debe a un caso fortuito”*. Por lo anteriormente expuesto apreciamos que la culpabilidad califica como una situación. Si bien observamos que existe una muerte en los tres casos descritos anteriormente las conductas no son idénticas en los casos. Dependerá entonces la existencia del dolo para tomar en cuenta si se configura o no el delito. En el caso de la infracción, debemos precisar que no se toma en cuenta la culpabilidad para que se configure la misma, por lo que aun existiendo el error o el dolo, en ambas situaciones se configura la infracción.

Para Paredes (2007):

Bajo la óptica del delito, se debe tomar en cuenta lo que el Estado busca proteger, de allí que resulte necesaria la figura del bien jurídicamente tutelado, el cual sería el *“proceso de ingresos y egresos a cargo del Estado, resultando parcialmente válida la postura de algunos autores que consideran que el bien jurídico está representado solamente por la recaudación tributaria”*

Ello implica que lo que se pretende proteger es al propio Estado dentro de su actuación en las Finanzas Públicas. En cambio, para la infracción tributaria, el interés que se busca proteger es el de la Administración Tributaria. En este tema se debe analizar cuál es la

manera en la cual se impondrá la sanción. En el caso del delito la sanción consiste en una privación de la libertad, lo cual se refleja en la pena de cárcel. En cambio, la sanción aplicable a las infracciones tributarias pueden ser de dos tipos: las pecuniarias que están representadas por las multas y las no pecuniarias que se manifiestan como el cierre de locales, el comiso de bienes, el internamiento temporal de vehículos y la suspensión temporal de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones. Al revisar cual sería la entidad que determina y aplica la sanción frente al hecho ilícito, apreciamos que en el caso del delito la entidad que aplicaría la sanción sería el Poder Judicial en la sentencia condenatoria. En el caso de las infracciones tributarias, la entidad que debe aplicar la sanción será la Administración Tributaria. En el caso de los delitos, su regulación se encuentra en el texto del Código Penal y las leyes especiales que regulan los ilícitos tributarios. En cambio, en el caso de las infracciones tributarias, tanto la infracción como la sanción se encuentran tipificadas en el texto del Código Tributario.

Para Villegas (2001):

Una de las causas por las cuales se produce la defraudación tributaria es la evasión, entendida esta como *“toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas violatorias de disposiciones legales”*

Conforme lo señala el maestro Villegas *“la defraudación fiscal requiere, subjetivamente, la intención deliberada de dañar al fisco, y objetivamente, la realización de determinados actos o maniobras tendentes a sustraer, en todo o en parte, a la obligación de pagar tributos. Esas maniobras están intencionalmente destinadas a inducir en error a la autoridad para que la falta total o parcial de pago aparezca como legítima, y de allí la mayor gravedad de esta infracción, que se traduce en la mayor severidad de las sanciones”*.

Según el artículo 98° del Modelo de Código Tributario para América Latina, se define a la defraudación de la siguiente manera: “Comete defraudación quien mediante

del cual resulte, para sí o para un tercero, un enriquecimiento indebido a expensas del derecho de aquél a la percepción del tributo”.

Coincidimos con lo señalado por Vidal (2017), cuando afirma que

“Como para el delito tributario es necesaria la demostración de la responsabilidad en forma subjetiva, debe el delito tributario regularse por los principios del derecho penal resultando indispensable para su configuración la existencia de la intención dolosa del infractor, la que la Administración debe acreditar fehacientemente al presentar la respectiva denuncia”

Bramont-Arias Torres señala que “en esencia el delito de defraudación tributaria consiste en la realización de uno o varios actos que tengan por fin dejar de pagar en todo o parte los tributos que se establecen en las leyes, perjudicando el sistema de recaudación de ingresos y realización del gasto público”. Esta modalidad de delito se encuentra regulada en el Título I de la Ley Penal Tributaria, específicamente en el artículo 1º de la referida norma y es considerado, en términos del Derecho Penal como el tipo base, ya que reúne los elementos de la descripción de la conducta que se pretende sancionar. Allí se indica que se considera como una conducta contraria a Ley lo siguiente: “Artículo 1.- El que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa“. Nótese que en el presente precepto normativo se hace mención a dos tipos de sanciones, una relacionada con la pena privativa de la libertad que estaría representada con el confinamiento de una persona en la cárcel; y la otra sanción que sería de tipo pecuniaria, como son los llamados días-multa.

Sobre esta última sanción debemos consultar lo que señala el texto del artículo 41º del Código penal, el cual determina que la pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días-multa. El importe del día-multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza. El texto del artículo 43º del Código Penal precisa que el importe del día-multa no podrá ser menor

del veinticinco por ciento ni mayor del cincuenta por ciento del ingreso diario del condenado cuando viva exclusivamente de su trabajo.

El texto del artículo 2° de la Ley Penal Tributaria regula las modalidades del delito de defraudación tributaria. Allí se determina que son modalidades de defraudación tributaria reprimidas con la pena del artículo 41° del Código Penal: a) Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar.

Según Paredes (2007):

Esta “*primera modalidad prevé dos posibilidades: La ocultación de bienes, ingresos o rentas (activos) del contribuyente y la declaración de deudas inexistentes (pasivos), todo con la finalidad de disminuir la capacidad impositiva del contribuyente y como consecuencia reducir o anular el monto del impuesto a pagar*” b) No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado, dentro del plazo que para hacerlo fijen las leyes y reglamentos pertinentes. “*Este delito se configura cuando recaudado el impuesto mediante la retención o percepción, el agente no cumple con entregarlo al Estado, por tanto, el único requisito es el primer caso – retención– es que el dinero retenido haya sido efectivamente descontado, y, en el segundo, que se haya recibido*”.

Los atenuantes son aquellas circunstancias que determinan que un delito tenga una penalidad menor que el tipo base. Esta situación se presenta cuando se realiza el tipo base descrito en el artículo 1° de la Ley Penal Tributaria y por las modalidades descritas en puntos anteriores se deja de pagar al fisco tributos por un monto que no exceda de las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme a un periodo de tiempo que describiremos a continuación: El artículo 3° de la Ley Penal Tributaria precisa que el que mediante la realización de las conductas descritas en los Artículos 1 y 2 de la mencionada Ley, deja de pagar los tributos a su cargo durante un ejercicio gravable, tratándose de tributos de liquidación anual, o durante un período de 12 (doce) meses, tratándose de tributos de liquidación mensual, por un monto que no exceda de 5 (cinco) Unidades Impositivas Tributarias vigentes al inicio del ejercicio o del último mes del período, según sea el caso, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 2

cinco) días-multa. Tratándose de tributos cuya liquidación no sea anual ni mensual, también será de aplicación lo dispuesto en el presente artículo.

Coincidimos con Paredes Castañeda al manifestar que *“esta atenuación responde a la naturaleza del bien jurídico, por cuanto al ser éste de carácter económico es imprescindible señalar diferencias en las consecuencias jurídico penales (pena) en virtud de la magnitud del daño causado por el comportamiento del sujeto activo. Se prevé así un tipo atenuado en función del perjuicio económico”*

Los agravantes son circunstancias que hacen que la penalidad o sanción de un delito aumente con referencia al tipo base. Aquí normalmente estarían involucrados conceptos como alevosía, premeditación, ventaja, entre otros supuestos. El tipo agravado está regulado en el artículo 4° de la Ley Penal Tributaria, conforme se desarrollan a continuación: El mencionado artículo precisa que la defraudación tributaria será reprimida con pena privativa de libertad no menor de 8 (ocho) ni mayor de 12 (doce) años y con 730 (setecientos treinta) a 1460 (mil cuatrocientos sesenta) días-multa cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones: a) Se obtenga exoneraciones o inafectaciones, reintegros, saldos a favor, crédito fiscal, compensaciones, devoluciones, beneficios o incentivos tributarios, simulando la existencia de hechos que permitan gozar de los mismos. b) Se simule o provoque estados de insolvencia patrimonial que imposibiliten el cobro de tributos una vez iniciado el procedimiento de verificación y/o fiscalización.

1.1.2. ANTECEDENTES BIBLIOGRÁFICOS

Los antecedentes son los siguientes:

Yman e Ynfante Moscoso (2016); en su Tesis: Programa de difusión tributaria y su incidencia en la cultura tributaria de los comerciantes del mercado modelo de Tumbes; señala que:

Su investigación le ha permitido medir el nivel de cultura tributaria de los comerciantes a través de un programa de difusión de normas tributarias, obteniendo resultados favorables con una incidencia significativa en el nivel de cultura tributaria de los comerciantes del mercado modelo de Tumbes. Del diagnóstico efectuado de la situación tributaria de los comerciantes se ha podido concluir que un 61% de los comerciantes

Nacional por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, generando no solo una falta de cultura tributaria por parte de los comerciantes del mercado modelo de Tumbes, sino también por parte de los consumidores. Por lo que se recomienda promover la implementación de nuevos programas de difusión tributaria orientada no solo a los contribuyentes del país sino a todos los ciudadanos con el objetivo de incrementar la cultura tributaria en el país.

Las conclusiones son las siguientes: 1. Existe una falta de cultura tributaria por parte de los comerciantes del mercado modelo de Tumbes y también por parte de los consumidores al momento de pagar sus compras, al respecto un 48% de los comerciantes no emite el comprobante de pago cuando no se lo solicitan. 2. Un 15% de los comerciantes indican que sus ventas diarias promedio son mayores a las declaradas mensualmente, refiriendo que es común ver que otros comerciantes no paguen impuestos. 3. Se elaboró un programa de difusión tributaria, basado en la teoría de

Vargas, L. (2013), Allingham, M. & Sandmo, A. (1972) y Solórzano, D. (2011) que relaciona el comportamiento tributario y las causas que generan dicho incumplimiento. 4. De la aplicación del programa de difusión tributaria se obtuvieron resultados favorables con una diferencia en los promedios registrados en el pre y post test de 6.74 representando una incidencia significativa en el nivel de cultura tributaria de los comerciantes 5. El nivel de cultura tributaria de los comerciantes del mercado modelo de Tumbes antes del programa de difusión tributaria presento un bajo nivel de cultura tributaria alcanzando 6.67 en promedio, después de la aplicación del programa los comerciantes registraron un promedio de 13.41 alcanzando un buen nivel de cultura tributaria.

Burga (2015); en su Tesis denominada: Cultura tributaria y obligaciones tributarias en las empresas comerciales del emporio gamarra, 2014; señala que:

Su investigación es un tema importante en estos tiempos a nivel general, y tiene como objetivo comprometer a las empresas a participar en charlas sobre cultura tributaria, en conocer para que es utilizado los tributos que aportan, comprender la importancia de los tributos y aprender respecto a las sanciones que implanta la Administración Tributaria;

obligaciones tributarias evitando evasiones o elusiones por parte de las personas. La tesis se realizó investigando diferentes libros, revistas y páginas web creados por diferentes autores con la finalidad de conocer más a fondo sobre la investigación. Se realizó un estudio descriptivo ya que se auxilia en leyes, normas y manuales para la obtención de información.

A través del trabajo de campo se aplicó las herramientas de recopilación de información tal como la encuesta donde se encontró hallazgos importantes para la solución de la problemática planteada, que luego de ser sometida a la contrastación de la hipótesis se puede asegurar haber solucionado si no en forma total gran parte de los problemas investigados. La población estuvo conformada por 78 trabajadores de las empresas del Emporio Gamarra. Además cabe indicar que el mencionado trabajo sirve como antecedente para futuras investigaciones debido a que se ha proporcionado una solución que servirá para los investigadores o trabajadores del mundo empresarial.

Las conclusiones de la investigación son las siguientes: Teniendo en cuenta los problemas planteados y los resultados obtenidos se llegó a las siguientes conclusiones: a) La falta de una atención adecuada de la conciencia tributaria en nuestro país, no permite cumplir con la programación de las obligaciones tributarias en las empresas comerciales; b) La falta de sensibilización de los contribuyentes en el aspecto cultural y ético, ocasiona que incurran en infracciones y sanciones tributarias; c) Los contribuyentes tienden hacia la informalidad, principalmente porque le atribuyen poca legitimidad al rol recaudador del Estado y de su Administración Tributaria.

Pérez Mantilla, Diana Vanessa (2016); en su Tesis denominada: La cultura tributaria y su relación con la evasión tributaria de los comerciantes ferreteros del Área Comercial Denominada “Albarracín”, Trujillo – 2015:

Es un tema vigente e importante que cobra interés en estos tiempos en el Perú y en Latinoamérica, siendo la evasión tributaria un ilícito que influye en la recaudación fiscal perjudicando al Estado. El objetivo de la presente investigación fue determinar la relación entre la cultura tributaria y la evasión tributaria de los comerciantes ferreteros del área comercial denominada “Albarracín”, ello se consiguió bajo método de investigación empírico, específicamente el método de la medición, ya que solamente se midieron las variables cultura tributaria y evasión tributaria, con una muestra probabilística conformada por los comerciantes ferreteros, clasificados por el tipo de empresa que conforman, obtenidas in situ mediante la aplicación de encuestas.

empleando para ello como instrumento los cuestionarios, a fin de determinar la cantidad de empresas formales e informales, como las actividades o acciones que desarrollan respecto a sus obligaciones tributarias, aunado a ello este instrumento también fue dirigido a los clientes que frecuentan en estas empresas, para determinar tanto la veracidad y el grado evasión impuesto a la renta en los comerciantes. Del estudio se concluyó que existe una relación directa significativa entre la cultura tributaria y la evasión tributaria, gracias al resultado obtenido en base al coeficiente de correlación r de Pearson ; aunado a ello también se determinó el nivel de cultura tributaria en los comerciantes, presentándose en gran medida un nivel bajo del 29% y una evasión de impuesto a la renta del 39,58%, corroborándose la afirmación , que a menor cultura tributaria, se tiende a maximizar la evasión de impuesto a la renta.

Aguirre y Silva (2013), en su Tesis: Evasión tributaria en los comerciantes de abarrotes ubicados en los alrededores del Mercado Mayorista del Distrito de Trujillo, año 2013; señalan que:

La evasión tributaria es un problema que subsiste en la mayoría de los países, especialmente en aquellos de menor desarrollo debido a que no existe conciencia tributaria, la estructura del sistema tributario no es la adecuada, etc., que afecta a la recaudación fiscal, causando un efecto dañino para la sociedad; sin embargo es poco investigado. En nuestro país existe evasión tributaria en todos los sectores económicos, en este sentido la presente investigación está enfocada al Sector Comercio, en la que existe evasión en todos los niveles del proceso compra-venta. En el presente trabajo se estudia cuáles son las causas que se asocian y que motivan a los contribuyentes del Sector Comercio del Mercado Mayorista, Distrito de Trujillo, a incurrir en Evasión Tributaria.

El presente trabajo busca conocer las causas que se asocian a la evasión tributaria en las empresas formalmente constituidas y la informalidad en los comerciantes de abarrotes ubicados en los alrededores del mercado mayorista del distrito de Trujillo, por lo que se espera el trabajo constituya un valioso aporte para el desarrollo del Sector Comercio. En tal sentido se realizó la investigación encuestando y entrevistando a una muestra de 77 empresas comerciales de abarrotes que se encuentran en la Urb. Palermo, distrito de Trujillo. Los resultados nos demuestran que las causas que se asocian a la evasión

acogen a regímenes que no les corresponde. El sistema tributario poco transparente trae como consecuencia, entre otros, cierre temporal de establecimiento, suspensión de licencias, permisos o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de sus actividades. En este contexto recomendamos que el Estado, deba tener una actitud de transparencia para que el contribuyente tenga la plena confianza que su dinero se emplea en beneficio propio y de los demás y sea un motor que incentive el deber de tributar que todo ciudadano debe tener.

Es fundamental mejorar el conocimiento de la normatividad tributaria y las obligaciones tributarias por parte de los empresarios promoviendo cursos de especialización y capacitación, dar conferencias gratuitas dirigidas a informar y orientar a los empresarios.

La investigación realizada es ofrecida como una contribución a todos aquellos interesados en el tema, principalmente a los contribuyentes del sector estudiado o quienes quieren incursionar en esta actividad, y a la propia Administración Tributaria en la medida que pueda servirle como una fuente de retroalimentación en sus funciones

En el siguiente trabajo de investigación se llegó a las siguientes conclusiones: 1. Los comerciantes de Abarrotes que se encuentran ubicados en los alrededores del mercado Mayorista por el giro de negocio que tienen, deben cumplir con todas las obligaciones formales que les corresponden (otorgar comprobante de pago por sus ventas, presentar sus declaraciones, llevar registros y libros contables de acuerdo a su régimen) a los contribuyentes, así como con la determinación y pago de los impuestos a los que están afectos (obligaciones sustanciales), tales como el IGV, IR y ESSALUD. 2. Por la actividad que realizan los comerciantes de abarrotes ubicados en los alrededores del mercado mayorista pueden acogerse a cualquier régimen tributario (Nuevo Régimen Único Simplificado, Régimen Especial de Renta y Régimen General). En el presente trabajo realizado se ha procesado la información obtenida de las encuestas de la que se ha determinado que los ingresos que estos comerciantes obtienen mensualmente, superan en su mayoría el tope de la categoría mayor del Nuevo RUS (S/.30,000.00), no correspondiéndoles dicho régimen. Esto genera que un 10% de los encuestados se encuentren en un régimen que no les corresponde. Considerando que se ha determinado un nivel de ventas promedio mensual de S/. 78000.00, les correspondería estar en el Régimen General. Lo antes indicado se produce por un desconocimiento de las normas, esto se puede observar en el cuadro N° 12 en el que un 51% declara desconocer los

acogimiento. 3. Del procesamiento y comparación de las preguntas 6, 9 y 14 de la encuesta se determina que un alto porcentaje de estos comerciantes no declara la totalidad de sus ventas, lo que conlleva a una evasión parcial de impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto a la Renta. De manera similar se ha determinado que por lo menos un 15% de estos empresarios no declaran a sus trabajadores lo que causa una omisión en la determinación de la contribución al Essalud. 4. Como resultado del estudio efectuado se concluye que las causas que generan evasión tributaria son: Falta de información, Deseos de generar mayores ingresos (Utilidades), Complejidad de las normas tributarias y excesivas carga para tributar, Acogerse a regímenes tributarios que no les corresponde. 5. Como una conclusión final mencionamos que coincidimos con el autor Tarrillo en que la falta de una adecuada difusión por parte del Estado respecto a los tributos y el objeto de los mismos, trae consigo la ausencia de una cultura y conciencia tributaria, lo que origina que los contribuyentes se encuentren más propensos a caer en la evasión y elusión tributaria. Lo antes indicado tiene relación directa con las dos primeras causas determinadas.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El problema se ha identificado en la evasión fiscal del impuesto a la renta de tercera categoría de los contribuyentes de Lima Metropolitana.

1.2.1. DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

La evasión fiscal o defraudación tributaria es un delito configurado en la Ley Penal Tributaria, cuya incidencia en el Perú es alta especialmente en el Impuesto a la renta de tercera categoría.

Por otro lado, en el Perú, evaden los principales contribuyentes, evaden los medianos y pequeños contribuyentes. Evaden las personas naturales y también las personas jurídicas. Se evade en primera categoría, se evade en segunda categoría, se evade en tercera categoría, se evade en cuarta categoría y claro se evade y mucho en tercera categoría, en los negocios, en el comercio, industria y servicios. Los contribuyentes de Lima Metropolitana evaden desde siempre, tal como lo demuestra las Memorias Anuales de SUNAT.

Numéricamente se han identificado los siguientes síntomas: Según la Memoria Anual 2014

de la SUNAT, del 100% de contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría, solo

No olvide citar esta tesis

UNFV

un 70% está formalizado; de ese 70% de contribuyentes, en promedio solo un 30% estaría declarando lo real y el resto declara ingresos falsos, es decir por debajo de lo real. Estos datos también son corroborados por el Informe de Macroconsult de Lima. Incluso estos datos son conservadores, según los comentarios del representante legal del Grupo Verona.

Las causas que se han identificado son las siguientes: Falta de políticas efectivas para combatir la informalidad; el alto costo de la formalización; la falta de calidad humana en la atención a los usuarios de los servicios de la Administración Tributaria. También están las altas tasas de los tributos. En tercera categoría la tasa del 30% anteriormente y actualmente 28% resulta onerosa, aun considerando las deducciones, si la comparamos con Chile que sólo es 23%, Colombia 25%, México 22%, donde incluso las deducciones de Ley son mayores, sin embargo lo compensan con la menor informalidad; no siendo lo mismo para España que es 18%, Italia 20%, aunque estas últimas son economías del primer mundo.

De continuar esta situación, se incrementarán los niveles de evasión fiscal del impuesto a la renta de tercera categoría.

En este trabajo de investigación se considera que todo puede mejorar si se lleva a cabo la cultura tributaria a través de la instrucción tributaria, educación tributaria y conciencia tributaria en los contribuyentes que generan rentas de tercera categoría. La cultura tributaria creará una filosofía de vida en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría en toda su magnitud, la relevancia de tributar para que el Estado pueda cumplir sus fines de educación, salud, seguridad, defensa, justicia y otros. La cultura tributaria es el corolario de la instrucción tributaria, la educación tributaria y conciencia tributaria y permite que los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría incrementen la presión tributaria y cumplan con el Estado.

1.2.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.2.1. PROBLEMA PRINCIPAL

¿De qué manera la cultura tributaria como herramienta eficaz podrá facilitar la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana?

- 1) ¿De qué forma la instrucción tributaria podrá generar elementos para la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana?
- 2) ¿De qué modo la educación tributaria podrá suministrar elementos para la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana?
- 3) ¿De qué manera la conciencia tributaria podrá proporcionar elementos para la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera como la cultura tributaria como herramienta eficaz podrá facilitar la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1) Establecer el modo como la instrucción tributaria podrá generar elementos para la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.
- 2) Estipular la forma como la educación tributaria podrá suministrar elementos para la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.
- 3) Determinar la manera como la conciencia tributaria podrá proporcionar elementos para la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.

1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

1.4.1. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

En este trabajo en primer lugar se ha identificado la problemática existente en la evasión fiscal de los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima

Metropolitana, sobre dicha problemática se han formulado las posibles soluciones a través de

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

UNFV

las hipótesis; luego se ha establecido los propósitos que persigue el trabajo por intermedio de los objetivos.

Todos estos elementos se han formado en base a las variables e indicadores de la investigación.

Todo lo anterior tiene el sustento en una metodología de investigación que identifica el tipo, nivel y diseño de investigación, la población y muestra a aplicar; así como también las técnicas e instrumentos para recopilar, analizar e interpretar la información.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Frente al problema de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría, se propone a la cultura tributaria como herramienta eficaz, como la solución de mediano plazo, pero para que tenga duración en el tiempo.

La cultura tributaria como herramienta eficaz, es una filosofía de vida tributaria basado en el cumplimiento estricto de las normas, pero hecho con la información, educación y conciencia total del contribuyente.

La cultura tributaria como herramienta eficaz facilita la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana; mediante la instrucción, educación y conciencia tributaria.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Esta es una investigación básica o pura; sin embargo eso no es una limitante para que pueda ser utilizada por los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana para que la cultura tributaria como herramienta eficaz pueda facilitar la reducción de la evasión fiscal.

1.4.4. IMPORTANCIA

La importancia está dada por el hecho de presentar una investigación que busca resolver la problemática de la evasión fiscal de los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.

Asimismo, porque permite plasmar el proceso de investigación científica y los conocimientos y experiencia profesional en la solución del problema de la evasión fiscal de los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.

1.5. ALCANCES Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación alcanza a los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana, empresas comerciales, industriales y de servicios.

1.5.2. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

En este trabajo se ha tenido las siguientes limitaciones

- 1) Limitaciones informativas: La SUNAT no publica toda la información relacionada con la evasión fiscal de los contribuyentes. Asimismo los contribuyentes son reuentes a informar sobre la evasión fiscal
- 2) Limitaciones financieras: Dado que ninguna entidad pública ni privada apoyan financieramente el desarrollo de este tipo de investigaciones

1.6. DEFINICIÓN DE LAS VARIABLES

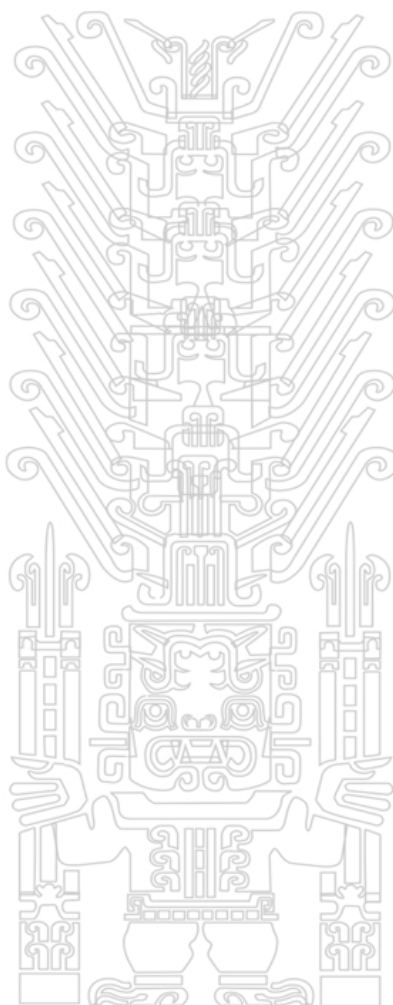
VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE
LA CULTURA TRIBUTARIA COMO HERRAMIENTA EFICAZ	REDUCCIÓN DE LA EVASIÓN FISCAL
La cultura tributaria es una conducta manifestada en el cumplimiento permanente de los deberes tributarios con	La evasión fiscal, es una actividad ilícita y habitualmente está contemplada como delito en la mayoría de los ordenamientos jurídicos de los países, que consiste en

afirmación de los valores de ética personal, respeto a la ley, responsabilidad ciudadana y solidaridad social de los contribuyentes.

La cultura tributaria es una poderosa herramienta eficaz para reducir la evasión fiscal en los contribuyentes.

ocultar bienes o ingresos con el fin de pagar menos impuestos.

La Administración tributaria, los contribuyentes y la sociedad en general debemos avocarnos a reducir drásticamente la evasión fiscal.



CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. TEORÍAS GENERALES RELACIONADAS CON EL TEMA

2.1.1. TEORÍA GENERAL DE LA TRIBUTACIÓN

Para Villegas (2014), la tributación:

Es una actividad a cargo del Estado, el cual designa una entidad para que administre los tributos que corresponden a los contribuyentes. También es una actividad a cargo de especialistas para determinar, declarar y pagar los tributos que corresponden a los contribuyentes. Asimismo la tributación significa declarar y pagar impuestos, contribuciones y tasas en el marco de las normas que rigen el sistema tributario nacional, es decir el Código Tributario y las respectivas leyes de los tributos.

Asimismo la tributación tiene por objeto recaudar los fondos que el Estado necesita para su funcionamiento pero, según la orientación ideológica que se siga, puede dirigirse también hacia otros objetivos: desarrollar ciertas ramas productivas, redistribuir la riqueza, etc. Cuando la tributación es baja los gobiernos se ven sin recursos para cumplir las funciones que se supone deben desempeñar; cuando la tributación es muy alta se crean auténticos desestímulos a la actividad productiva, pues las personas y las empresas pierden el aliciente de incrementar sus Rentas, con lo que se perjudica el producto nacional total. Por ello a veces los gobiernos obtienen mayores Ingresos cuando bajan los tipos de impuestos, ya que el menor porcentaje que se cobra es compensado con creces por el aumento de la producción y, en consecuencia, de la cantidad base sobre la que éstos se calculan. Lo anterior se cumple especialmente en el caso de los llamados Impuestos progresivos -cuya tasa impositiva va aumentando a medida que aumentan los Ingresos- que afectan de un modo muy agudo las expectativas y actitudes de quienes tienen que pagarlos.

La Tributación es considerada un problema tanto económico como político, pues en ella confluyen aspectos referidos a ambos campos de actividad: por una parte están los efectos de la tributación sobre las actividades productivas, sobre el nivel de Gasto del Estado y el Equilibrio de sus presupuestos, y sobre la Distribución de la Riqueza; por otra parte están las formas de consenso o de decisión política que se utilizan para determinar la magnitud, estructura y tipo de los impuestos que se cobran.

Para que el Estado pueda cumplir con su obligación constitucional de velar por el bien común y proporcionar a la población los servicios básicos que ésta requiere, necesita de recursos que provienen principalmente de los tributos pagados por los contribuyentes. El pago de los impuestos puede llevarse a cabo utilizando la coerción o apelando a la razón. La fuerza se manifiesta en las leyes y en su cumplimiento obligatorio, mientras que la razón sólo puede estar dada por una Cultura Tributaria con bases sólidas. No puede obviarse que un estímulo (o desestímulo) importante para la tributación lo constituye el manejo y destino de los fondos públicos, aparte de que, para muchos ciudadanos, tributar es un acto discrecional, relacionado con su percepción positiva o negativa sobre el uso de los fondos.

Uno de los objetivos de la educación fiscal debe ser, precisamente, romper ese círculo vicioso y hacer conciencia de que la tributación no sólo es una obligación legal, sino un deber de cada persona ante la sociedad. Además, se le debe convencer de que cumplir con tal responsabilidad le confiere la autoridad moral necesaria para exigir al Estado que haga un uso correcto y transparente de los recursos públicos. A efecto de fortalecer la Cultura Tributaria (entendida ésta como el conjunto de valores, creencias y actitudes compartido por una sociedad respecto a la tributación y las leyes que la rigen, lo que conduce al cumplimiento permanente de los deberes fiscales), se requiere que la población obtenga conocimientos sobre el tema y comprenda la importancia de sus responsabilidades tributarias.

Para Ataliba (2014), la tributación es:

Un concepto que se articula alrededor de algunos principios básicos, que provienen de varios enfoques: económico, jurídico, administrativo, social, entre otros orientación de la política tributaria. Como un componente de la política fiscal, la tributación está principalmente destinada producir ingresos, para el presupuesto público, que financien el gasto del Estado. Esta función de la política tributaria debe estar orientada por algunos principios fundamentales sobre la imposición que se han enunciado, evolucionando y probado a través del tiempo, estos sirven de pautas para el diseño de los sistemas tributarios. Mientras más apegada a ellos es una política tributaria, los resultados de su aplicación, son más deseables y favorables, tanto para el Estado como para los ciudadanos. Los principios de la tributación emergen de enfoques del fenómeno de la imposición desde diferentes ángulos: el económico, el jurídico, el social, el administrativo, etc. Ellos pretenden servir de pautas u orientaciones para el diseño de

los sistemas tributarios, de manera que se preserven los valores o criterios técnicos que lo conforman. De cada uno de los principios que guían la teoría de la tributación surgen importantes características que debe reunir una política tributaria. A continuación se enumeran los principios y las características que cada uno aporta a la política fiscal: El principio de la suficiencia; el principio de la equidad; el principio de la neutralidad; y, el principio de simplicidad.

PRINCIPIO DE LA SUFICIENCIA:

Hace referencia a la capacidad del sistema tributario de recaudar una cantidad de recursos adecuada o suficiente para solventar el gasto del Estado. Una política tributaria que cumple con este principio debe tener, además, como características: Generalidades de los tributos, es decir, que sean para todos; Determinación justa de las exenciones, es decir, de quienes no pagan ciertos tributos; Amplitud de las bases económicas y de los sujetos alcanzados por los tributos.

PRINCIPIO DE EQUIDAD O TEORÍA DE LOS IGUALES:

Hace referencia a que la distribución de la carga tributaria debe estar en correspondencia y proporción con la capacidad contributiva de cada sujeto de tributación o contribuyente. Una política tributaria que cumple con este principio tiene como características: Imposiciones graduales de acuerdo con las manifestaciones de bienestar económico del contribuyente; Creación de categorías o clasificaciones de contribuyentes; Reconocimiento de que igualdad jurídica no significa indiferenciación tributaria.

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD:

Hace referencia a que la aplicación de los tributos no debe alterar el comportamiento económico de los contribuyentes, a la necesidad de atenuar el peso de consideraciones de materia tributaria en las decisiones de los agentes económicos.

Una política tributaria que cumple con este principio tiene como características: Poca interferencia de la tributación en el funcionamiento del mercado; Evita que se generen distorsiones en la asignación de recursos para las actividades económicas de la población debido a la presencia de los tributos.

PRINCIPIO DE SIMPLICIDAD:

Hace referencia a que el sistema tributario debe contar con una estructura técnica que le sea funcional, que imponga solamente los tributos que capten el volumen de recursos que justifique su implantación y sobre bases o sectores económicos que tengan una efectiva capacidad contributiva. Una política tributaria que cumple con este principio tiene como características: Costos no elevados y justificados de cumplimiento por parte de los contribuyentes y de control por parte de la administración tributaria; Transparencia en la administración tributaria; Conocimiento de los contribuyentes sobre las obligaciones tributarias.

La Teoría de la Tributación según Java Jacobo Ruso establece lo siguiente:

Para la contribución llamado tributo debemos tomar en cuenta los siguientes principios:

- 1) Generalidad: se establece la facultad que tiene el estado de imponer a toda la población la obligación de contribuir al gasto público;
- 2) Uniformidad: establece la educación de los objetos en su hecho generador establece en toda la contribución;
- 3) Justicia Impositiva: establece de acuerdo al entorno de proporcionalidad el reparto de las empresas públicas de acuerdo al derecho tributario los que tienen más pagan más;
- 4) Seguridad Jurídica: el tributo es uno de los instrumentos de mayor introducción directa en la esfera de la libertad y propiedad de los particulares por lo tanto debe asegurarse su legalidad y seguridad;
- 5) Legalidad Tributaria: impone entonces de acuerdo a la seguridad que ningún acto o resolución no sea conforme a la ley, esta no sea pérdida con anterioridad y todo lo que realiza está formado y motivado;
- 6) Capacidad Contributiva: establece la responsabilidad económica de cada individuo de acuerdo a sus ingresos, la obligación de contribuir.

TEORÍA DE LA RELACIÓN DE SUJECCIÓN:

Esta teoría señala que la obligación de las personas de pagar tributos surge simplemente de su condición de súbditos, es decir de su deber de sujeción para con el Estado. Dicho en otras palabras la obligación no está supeditada a que el contribuyente perciba ventajas particulares, pues el fundamento jurídico para tributar es pura y simplemente la relación de sujeción. En contra de esta teoría se han formulado críticas tales como que no solo los súbditos de un Estado están obligados a tributar, sino también los extranjeros.

TEORÍA DE LA NECESIDAD SOCIAL:

Indica que el fundamento esencial del tributo es la satisfacción de las necesidades sociales que están a cargo del Estado. Esta teoría hace una comparación entre las necesidades del hombre en lo individual con las de la sociedad, las cuales divide en dos clases: fijas y espirituales. Las necesidades físicas del hombre son los alimentos, vestido, habitación y en general todas aquellas que son indispensables para subsistir. Una vez satisfechas las necesidades físicas se le presentan al hombre aquellas necesidades que significan mejorar sus condiciones de vida, las que lo elevaran espiritualmente y le proporcionarán una mejoría en su persona, como la cultura intelectual y física y en general todo lo que le permita su superación personal. Pero al igual que el hombre en lo individual, la sociedad también tiene que satisfacer necesidades a fin de poder subsistir, lo cual se puede lograr con los recursos que el Estado percibe por concepto de tributos.

TEORÍA DE LA RENTA PRODUCTO:

La teoría de la renta – producto: también conocida como la teoría de la fuente: Esta es la más sencilla de las teorías que pretenden explicar los supuestos de afectación al pago del Impuesto a la Renta. Bajo esta teoría se determina que la renta es un producto, el cual debe ser periódico y provenir de una fuente durable en el tiempo y ser susceptible de generar ingresos periódicos. En tal sentido, afirmamos que se trata de un producto porque el mismo es distinto y a la vez se puede separar de la fuente que lo produce, ello puede darse en el caso de una máquina, una nave de carga, un ómnibus interprovincial, una parcela agrícola, entre otros. También se puede mencionar que la fuente debe quedar en condiciones de seguir produciendo mayor riqueza. En lo que corresponde a la periodicidad, recordemos que se entiende como un mecanismo de poder repetir la producción, siendo esta posibilidad potencial y no necesariamente efectiva. Bajo esta teoría se define a la renta como aquella que proviene del producto periódico de una fuente durable y susceptible de ser explotada por la actividad humana. Dicha fuente puede ser un capital, el trabajo personal o la combinación de ambos.

TEORÍA DEL CONSUMO MÁS INCREMENTO PATRIMONIAL:

Que considera como renta a la variación patrimonial que experimente un sujeto en un determinado ejercicio, considerándose inclusive como renta a los consumos de bienes adquiridos y/o producidos por el sujeto en un ejercicio gravable. Mediante esta teoría se gravará el íntegro de la capacidad contributiva, considerando renta a la suma de los

consumos más el incremento patrimonial al final del periodo. Se consideran ingresos, además, de lo abarcado en las teorías anteriores: i) Variaciones patrimoniales: cambios operados en el valor de los bienes en un determinado periodo, sin importar las causas; ii) Consumo: Se incluye como renta al monto empleado por el sujeto en la satisfacción de sus necesidades. Según Roque García Mullín: “Esta doctrina supone un concepto de renta que tiene su centro en el individuo y busca captar la totalidad de su enriquecimiento (capacidad contributiva) a lo largo de un período. Podría decirse que en la concepción de renta producto, el énfasis se coloca sobre el fenómeno de producción y el eje de la imposición está en la consideración objetiva de lo que una fuente produce; y que en el criterio del flujo de riqueza, la consideración más relevante es la del tránsito patrimonial desde los terceros al preceptor.

TEORÍA DEL FLUJO DE RIQUEZA:

Según esta teoría se considera renta todo aumento de la riqueza que proviene de operaciones con terceros. En este tipo de afectaciones se encontrarían las rentas obtenidas por ganancias por realización de bienes de capital, ingreso por actividades accidentales, ingresos eventuales, ingresos a título gratuito. En la legislación de la Ley del Impuesto a la Renta no hay un artículo específico que regule esta teoría, ello a diferencia de la teoría renta - producto que se ha descrito anteriormente y que sí tiene un referente normativo.

Según Roque García Mullín: la renta producto se caracteriza por ser un enriquecimiento proveniente de terceros, pero con condiciones muy especiales. Otro criterio tributario más amplio que el antes analizado, considera renta a la totalidad de estos enriquecimientos provenientes de terceros, o sea al total del flujo de riqueza que desde los terceros fluye hacia el contribuyente, en un periodo dado. Este criterio engloba todas las rentas categorizables como renta producto. Pero al no exigir que provenga de una fuente productora durable ni importar su periodicidad, abarca más ingresos. En este sentido, en esta teoría de renta se considera como tal el total de la riqueza que fluye hacia el contribuyente por operaciones con terceros en un periodo determinado. El ingreso puede ser periódico, transitorio o accidental.

2.1.2. TEORÍA GENERAL DEL PLANEAMIENTO TRIBUTARIO

Chávez y Chávez (2016); en su Tesis: Propuesta de un planeamiento tributario como herramienta para prevenir futuras contingencias de la empresa Corporación Agrícola La Quinta SAC en la Ciudad de Trujillo- Huanchaco; considera que:

El planeamiento tributario es una herramienta que tiene por objeto optimizar los recursos de las empresas y lograr que estas tengan beneficios tributarios en las operaciones que realizan o planean realizar. Para ello, se analizan las distintas opciones que redunden en una mayor eficiencia tributaria que les permita a las empresas asumir una carga fiscal no mayor a aquella que por opción sea aceptada por la ley, permitiéndoles así mejorar su situación patrimonial. Así mismo; al optimizar la carga fiscal y reducir posibles riesgos mediante la elaboración previa y rigurosa del planeamiento tributario, la empresa podrá generar mayores utilidades, ser más competitiva y tener un desarrollo adecuado. Para las empresas es incómodo tener que hacer frente a este tipo de erogaciones y mucho más cuando no se ve reflejado en su totalidad la correcta aplicación de recursos que han sido recaudados por órganos u organismos autorizados. Por esta razón, surge la problemática en las empresas del sector privado, en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, debido a la diversidad de normas legales y tributos inconstitucionales que dificultan la correcta aplicación, ello se ve agravado debido a la existencia de una alta imposición tributaria que representa una carga para las empresas.

Las pérdidas de liquidez es la situación que afecta a las pequeñas y medianas empresas en relación al aspecto tributario, obligación compleja por cubrir, que a la vez resta capacidad económica para recrear la situación financiera de la organización. Lo antes mencionado, es un claro factor que afecta la competitividad de una empresa, ya que esta consiste en la comercialización de productos que permiten mantener o aumentar la rentabilidad y participación en el mercado, sin necesidad de sacrificar utilidades. Ahora bien, es necesario dotar al contribuyente de medios y elementos que sean de ayuda para hacer frente de forma correcta a cada una de sus obligaciones fiscales, mediante estrategias y lineamientos que logre un sentido competitivo en un espacio repleto de normatividades que afecten el desarrollo óptimo de la empresa. El área de contabilidad de la empresa comercial dedicada a la venta y servicio de productos agrícolas y ganaderos “Corporación Agrícola La Quinta S.A.C.” ubicada en la ciudad de Trujillo;

toma de decisiones. Sin embargo, dicha área no cuenta con una herramienta de planeamiento tributario que le permita diseñar estrategias en el desarrollo de sus actividades para optimizar los costos fiscales de sus operaciones. En base a ello, es finalidad de esta investigación proponer la implementación de dicho planeamiento tributario para prevenir futuras contingencias tributarias y gozar de un ahorro fiscal que permitirá a la empresa reducir o eliminar posibles pérdidas; y lograr mantener su rentabilidad, cuyas acciones empleadas sean legales según lo dispone la normatividad vigente.

El presente trabajo de investigación realizado a la empresa CORPORACION AGRÍCOLA LA QUINTA S.A.C. en el área de Contabilidad, habiendo para ello elaborado la descripción de los resultados y el análisis de los datos, se determinó que la empresa cuenta con puntos críticos en materia tributaria, por motivos de la no aplicación de una herramienta como planeamiento tributario, por lo que justifica el presente informe de investigación, donde se presenta la propuesta de un planeamiento tributario para la empresa, el cual podrá contribuir en la prevención de futuras contingencias tributarias.

En la entrevista realizada al contador de la empresa, se inicia obteniendo información de la empresa CORPORACION AGRÍCOLA LA QUINTA S.A.C. para determinar si tiene conocimiento de las obligaciones tributarias de carácter formal como sustancial a las que se encuentra sujeto la empresa, referente a los tributos afectos, declaraciones, libros y registros contables vinculados a asuntos tributarios. Se puede observar en el cuadro N° 02, de la guía de observación realizada al contador de la empresa referente al, se detectó que no existe una verificación de los ingresos y gastos que incurre la empresa, asimismo hay pago de obligaciones fuera de los plazos establecidos por la Administración Tributaria y rectificatorias, lo cual conlleva a que se incremente el riesgo de que existan contingencias tributarias. También se detectó que la empresa no cuenta con un manual de procedimientos contables, el cual es de valiosa importancia en la aplicación de un planeamiento tributario, ya que es el documento donde se van a considerar determinados lineamientos que coadyuven a la propuesta del planeamiento tributario.

Las declaraciones del PDT 601 Planilla Electrónica – PLAME y el PDT 621 – Renta Mensual en algunos meses se han efectuado dentro de los plazos máximos establecidos según cronograma de SUNAT; sin embargo existen meses en los cuales se han

presentado declaraciones rectificatorias; por lo que podemos decir que la empresa se encuentra en riesgo debido al pago de multas y sanciones impuestas por SUNAT, lo que genera que la empresa sea objeto de una futura fiscalización. La empresa ha presentado las declaraciones: PDT 3500 – Declaración Anual de Operaciones con Terceros, PDT 692 – Declaración Anual de Impuesto a la Renta y el PDT 648 – Impuesto Temporal a los Activos Netos dentro de los plazos establecidos, asimismo no se han presentado declaraciones rectificatorias por las mismas. La declaración anual de renta de tercera categoría, el estado de situación financiera (balance general) y el estado de resultados (estado de ganancias y pérdidas) presentados a la Administración Tributaria por medio del PDT 692 Declaración Anual de Impuesto a la Renta 2015 e Impuesto a las Transacciones Financieras, se ha efectuado dentro de los plazos establecidos y hasta la fecha no se ha presentado una declaración rectificatoria por tal PDT. Los pagos a cuenta (anticipos) han sido pagados en su totalidad, la empresa cumple con el pago oportuno de sus impuestos. Las adquisiciones gravadas y no gravadas anotadas en el registro de compras del ejercicio gravable 2015. La determinación del impuesto a la renta del ejercicio gravable 2015, asimismo se ha disgregado el concepto de multa del rubro “adiciones” para poder tener un mejor detalle del importe monetario por las multas en que ha incurrido la empresa. La repercusión positiva de la propuesta del planeamiento tributario, al generar una disminución de 20.25% a 5.25% en función al impuesto a la renta, teniendo como resultado una disminución favorable del 15% de la carga fiscal para la empresa sin infringir la normatividad tributaria vigente, siendo esto medible en miles de soles para la empresa, otorgándole mayor liquidez y rentabilidad. Como se ha podido demostrar la propuesta de un planeamiento tributario si repercute positivamente en la prevención de futuras contingencias tributarias en la empresa Corporación Agrícola La Quinta S.AC.

Se ha determinado que el planeamiento tributario repercute positivamente y en gran medida en la prevención de futuras contingencias de la empresa Corporación Agrícola La Quinta S.A.C., a través del cual se detectó incumplimiento y omisiones por la ausencia de un planeamiento tributario, lo cual generó grandes desembolsos destinados al pago de multas e intereses. 2. Se ha evaluado que la empresa tiene una inestabilidad en la presentación de sus obligaciones, debido a un gran problema que recae en el área de ventas, ya que una de sus funciones no se cumple de manera adecuada, como remitir

rectificadoras en numerosas veces, y como consecuencia el pago de multas. 3. La propuesta y la aplicación del planeamiento tributario va a permitir que la empresa se encuentre preparada ante una futura fiscalización por parte de la Administración Tributaria y así prevenir la detección de inconsistencias dentro de las obligaciones a las cuales se encuentra sujeta. 4. La propuesta del planeamiento tributario resulta imprescindible en toda empresa, debido a que se van a establecer lineamientos, estrategias y acciones; que resulten beneficiosas para el cumplimiento de obligaciones y así permitir al área de Gerencia y Contabilidad, tomar decisiones para el desarrollo y crecimiento de la misma.

Se recomienda; implementar una herramienta de planeamiento tributario en una empresa permitirá reducir la carga fiscal y que la empresa goce de una buena salud empresarial. También realizar un constante monitoreo de las operaciones contables y tributarias, para tener conocimiento del escenario que presenta la empresa en cuanto al cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales. Asimismo, elaborar un manual de procedimientos contables para la adecuada aplicación de un planeamiento tributario y de las operaciones que realiza la empresa. También poner en marcha un modelo de planeamiento tributario ajustado a la realidad de la empresa, ya que queda demostrado la repercusión positiva que tiene en el aspecto económico y financiero, el cual propiciará el ahorro fiscal y mejoras que darán resultados positivos en la empresa

Según Gálvez (2014):

Son Fases de la Planeación: 1) Conocimiento del negocio: características de la compañía; composición del capital (nacional o extranjero); objeto social (productos o servicio que vende); riesgos estratégicos del negocio; regulaciones especiales (rentas exentas); información financiera actual y presupuestada; planes de inversión – nuevos productos o servicios; transacciones con vinculados económicos (productos - servicios). 2) Estudio de la situación impositiva de años sujetos a revisión: revisión de las declaraciones tributarias para determinar contingencias de impuestos, nivel de tributación: renta presuntiva o renta ordinaria; revisión de procedimientos y controles en impuestos para identificar riesgos de sanciones o mayores impuestos; utilización o disposición de los saldos a favor reflejados en las declaraciones; identificación de puntos

de mejoramiento y oportunidad. Observar situaciones repetitivas de un año a otro y que no han sido subsanadas; revisión de áreas que tengan que ver con el proceso tributario.

3) Desarrollo de la planeación: basándose en las dos primeras fases, se define un plan de impuestos de la compañía en el cual se cubran los siguientes aspectos: análisis de la información financiera proyectada; cálculo del impuesto de renta por los años que cubre la planeación; alternativas; presentación de informe; actualización periódica a raíz de cambios en la legislación;

2.1.3. TEORÍA DE LA ORGANIZACIÓN TRIBUTARIA

Según Saavedra (2013); la organización tributaria se refiere a:

La forma como se estructura o compone el aspecto tributario de cada contribuyente. Algunos contribuyentes disponen de una adecuada organización tributaria, otros tienen una organización mediana o regular, pero la mayoría no dispone ni desea disponer de dicha organización. No tienen la conciencia tributaria suficiente ni competente para disponer de una organización que les permita estructurar sus tributos. La organización tributaria está compuesta por personas, tareas y administración, que forman una estructura sistemática de relaciones de interacción, tendientes a facilitar la optimización de las empresas dentro de un entorno y así poder satisfacer su propósito distintivo que es su misión.

La organización del aspecto tributario, comprende un sistema de actividades conscientemente coordinadas formado por dos o más personas; la cooperación entre ellas es esencial para la existencia de la organización. Una organización solo existe cuando hay personas capaces de comunicarse y que están dispuestas a actuar conjuntamente para obtener un objetivo común como la optimización de las empresas. La organización del aspecto tributario, involucra un conjunto de cargos con reglas y normas de comportamiento que han de respetar todos sus miembros, y así generar el medio que permite la optimización empresarial. La organización del aspecto tributario juega un papel muy importante gestionar el proceso de las obligaciones tributarias y hacer que faciliten la optimización de las empresas; en buena cuenta es el acto de disponer y coordinar los recursos, actividades, procesos y procedimientos tributarios al logro de las metas, objetivos y misión de las empresas. Es hacer que dichas empresas

La organización tributaria es la acción y el efecto de articular, disponer y hacer operativos un conjunto de medios, factores o elementos tributarios para la consecución de un fin concreto. La organización del aspecto tributario es a un mismo tiempo, acción y objeto. Como acción, se entiende en el sentido de actividad destinado a coordinar el trabajo de varias personas del área tributaria, mediante el establecimiento de tareas, roles o labores definidas para cada una de ellas, así como la estructura o maneras en que se relacionarán en la consecución de un objetivo o meta. Como objeto, la organización supone la realidad resultante de la acción anterior; esto es, el espacio, ámbito relativamente permanente en el tiempo, bajo el cual las personas alcanzan un objetivo preestablecido de la optimización empresarial.

La organización tributaria, consiste en ensamblar y coordinar los recursos humanos, financieros, físicos, de información, normas, instrumentos, libros, declaraciones y otros, que son necesarios para lograr las metas, y en actividades que incluyan atraer a gente a la organización tributaria, especificar las responsabilidades, agrupar tareas en unidades de trabajo, dirigir y distribuir recursos y crear condiciones para que las personas y las cosas funcionen para alcanzar la optimización de los contribuyentes de Lima Metropolitana

La organización del aspecto tributario, es una estructura está diseñada para que los recursos humanos, financieros, físicos, de información y otros, de forma coordinada, ordenada y regulada por un conjunto de normas, logren planificar, organizar, tomar decisiones sobre las obligaciones tributarias formales y sustanciales con el fin supremo de facilitar la optimización de los contribuyentes de Lima Metropolitana.

La organización del aspecto tributario, es el acto de coordinar, disponer y ordenar los recursos disponibles (humanos, financieros, físicos y otros) y las actividades necesarias, de tal manera, que se logren los fines propuestos. La organización del aspecto tributario, es una es una fase coordinada, consciente, compuesta por dos personas o más, que funciona con relativa constancia a efecto de alcanzar una meta o una serie de metas comunes que contribuyen a la optimización empresarial.

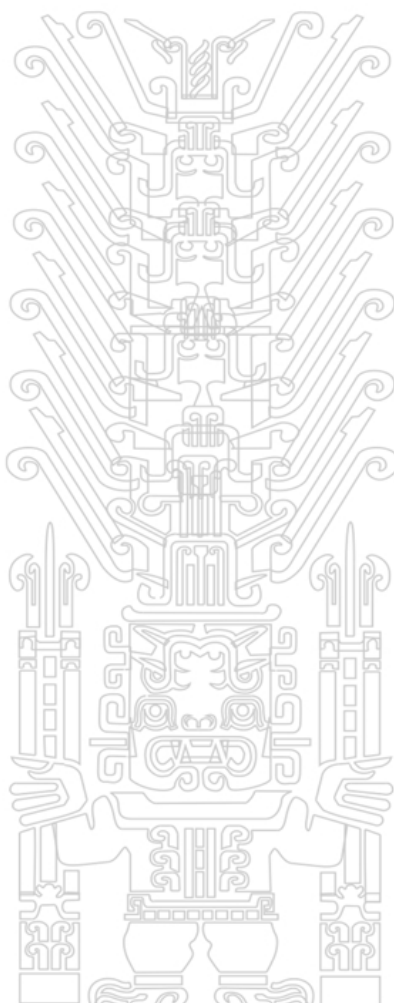
2.1.4. TEORÍA GENERAL DE LA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

La revisión del cumplimiento correcto de las obligaciones formales y sustanciales de un contribuyente. Es la manera más adecuada de llevar a cabo dicho procedimiento mediante la aplicación de principios, técnicas y lineamientos de calidad que permitan eficiencia, efectividad, calidad y competitividad en la manera de cómo examinar el actuar tributario de los contribuyentes. Dicha optimización se concreta en un conjunto de tareas que tienen por finalidad instar a los contribuyentes a cumplir su obligación tributaria; cautelando el correcto, íntegro y oportuno pago de los tributos, para esto, la Intendencia Lima de la SUNAT, está autorizada por las normas para examinar las declaraciones presentadas por los contribuyentes dentro de los plazos de prescripción que tiene, y revisar cualquier deficiencia en su declaración, para liquidar un tributo y girar los tributos a que hubiere lugar, para el efecto se vale de la auditoría tributaria que constituye una actividad permanente de fiscalización y consiste en verificar la exactitud de las declaraciones a través de la revisión de los antecedentes y documentación de los contribuyentes.

Las acciones de fiscalización se pueden llevar a cabo mediante los procesos masivos y procesos selectivos de fiscalización. En cuanto a los procesos masivos de fiscalización, éstos corresponden a los planes que enfrentan a un número significativo de contribuyentes, a través de procesos más estructurados de atención y fiscalización, que cuentan para su ejecución con un apoyo informático uniforme a lo largo del país, con objeto de lograr eficiencia y efectividad en la fiscalización. Los principales programas de fiscalización de este tipo son el procedimiento IGV y el procedimiento Renta.

En el procedimiento IGV se procesan varios millones de declaraciones mensualmente y se realizan cruces que detectan masivamente inconsistencias para su posterior aclaración. En el procedimiento Renta, por su parte, se verifican declaraciones de renta anuales. En mayo de cada año se realiza un cruce de información entre estas declaraciones y varios millones de registros de información referente a ingresos obtenidos de las personas e inversiones realizadas. Con los resultados se selecciona aproximadamente al 10% de los contribuyentes a los que se cita para que concurran, a partir del mes de Junio, a las oficinas de la entidad para analizar las principales discrepancias. Por otro lado, los procesos selectivos de fiscalización corresponden a los planes orientados a actividades económicas o grupos de contribuyentes específicos, que muestran un incumplimiento mayor, con un enfoque menos estructurado, dependiendo

Sujeto de IGV, la revisión de devolución de IGV Exportadores, las Auditorías Tributarias, etc.



BASES TEÓRICAS ESPECIALIZADAS SOBRE EL TEMA

2.1.1. LA CULTURA TRIBUTARIA COMO HERRAMIENTA EFICAZ

Según Ataliba (2014), la cultura tributaria:

Puede ser una herramienta eficaz para reducir la evasión fiscal; es cultura porque puede ser adoptada por los contribuyentes y es eficaz porque contribuye al cumplimiento de las metas y objetivos a dichos contribuyentes como a la Administración Tributaria. La cultura tributaria, es la creación de un ambiente adecuado para la generación de conocimientos y comprensión integral de los tributos que les corresponde al universo de contribuyentes. También puede considerarse que la cultura tributaria es la promoción de la instrucción, educación y conciencia tributaria en los contribuyentes y población en general.

La cultura tributaria es una forma de ser propositiva al asumir la total responsabilidad por las obligaciones tributarias; es el comportamiento que adoptan los contribuyentes, la manifestación frente a la administración tributaria, la forma como enfrentan los contribuyentes sus deberes y derechos frente a la administración tributaria. Es la forma de ser de los contribuyentes frente al sistema tributario.

La cultura tributaria es un proceso. Es el epílogo de un proceso. Dicho proceso se inicia con la educación tributaria, continúa con la generación de conciencia tributaria y termina en la cultura tributaria, es decir con la manifestación de una forma de vida frente al sistema tributario del país. No es fácil tener cultura tributaria, es más algunos países no logran tenerlo.

La generación de cultura tributaria tiene una contrapartida, se ha determinado que los contribuyentes dejarían de eludir y evadir, si el Estado utilizara correctamente sus tributos. Frente a un Estado con visos de corrupción, la generación de cultura no avanza, se encuentra estancada. La cultura tributaria es el corolario del desarrollo de conciencia ciudadana y tributaria en la población para el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias. Es sensibilizar a la población para que rechace la evasión y el contrabando. Es contribuir a la formación en valores ciudadanos.

Según Rosasco (2014), la cultura tributaria como herramienta eficaz:

Es concebida como la generación de una conducta especial de los contribuyentes; porque a través de la misma tienen una total comprensión de la enorme importancia que tiene al asumir la responsabilidad por los tributos correspondientes. La cultura tributaria es el epílogo de un proceso de instrucción, educación y concientización tributaria que

logran en particular los contribuyentes y en general la población; también consiste en el nivel de conocimiento que tienen los individuos de una sociedad acerca del sistema tributario y sus funciones. Es necesario que todos los ciudadanos de un país posean una fuerte cultura tributaria para que puedan comprender que los tributos son recursos que recauda el Estado en carácter de administrador, pero en realidad esos recursos le pertenecen a la población, por lo tanto el Estado se los debe devolver prestando servicios públicos (como por ejemplo los hospitales, colegios, etc.). La falta de cultura tributaria lleva a la evasión. En el marco de la cultura tributaria se debe comprender que para que el Estado pueda cumplir con su obligación constitucional de velar por el bien común y proporcionar a la población los servicios básicos que ésta requiere, necesita de recursos que provienen principalmente de los tributos pagados por los contribuyentes.

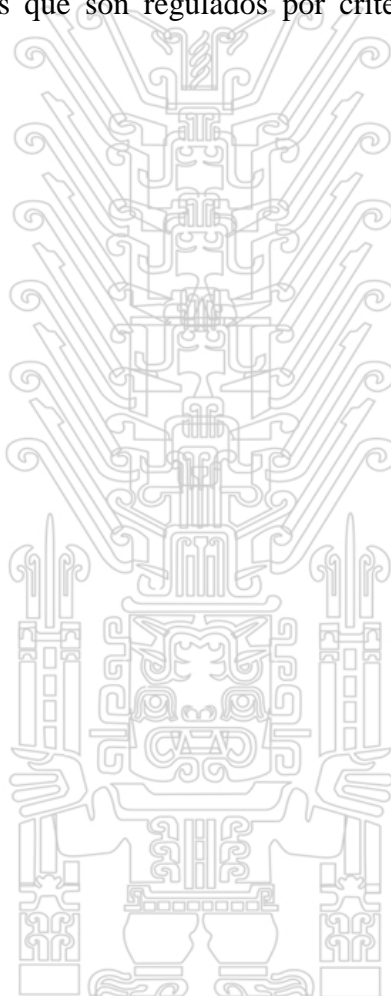
Según Villegas (2014), la cultura tributaria como herramienta eficaz:

Es el corolario de un proceso incubatorio que debe verse como un conjunto de condiciones de creación y recepción de mensajes y de significaciones mediante los cuales el individuo se apropia de las formas que le permiten estructurar su lenguaje y su visión de mundo. Por esta razón, tiene un doble rol en la estructuración de los sistemas sociales y de las lógicas institucionales, pues ofrece representaciones generales que sirven como instrumentos de interpretación (códigos) para todos los temas relacionados con la agenda pública o la vida político-institucional. Hay una cultura político-institucional que tiene que ver con la forma en que los ciudadanos incorporan una visión determinada de la administración de lo público y del compromiso y la solidaridad nacionales. Esta cultura enmarca la representación de las leyes en las actividades sociales y en los usos de las instituciones y permite tener conciencia de su significación y la necesidad de incluirlas en las prácticas sociales.

Según Sánchez (2014):

En el Derecho Tributario moderno no se concibe una potestad tributaria ilimitada de la Administración Tributaria, por ello los sistemas tributarios han consagrado postulados generales que limitan dicha facultad de crear, modificar o suprimir tributos. En el Artículo 74° de la Constitución se establecen los siguientes principios tributarios: i) Principio de Legalidad y Reserva de la Ley: La Obligación Tributaria surge sólo por ley o norma de rango similar, en nuestra legislación, a través de un Decreto Legislativo.

la creación, modificación o derogación de los tributos debe ser establecida por ley o norma de rango similar, sino que este mismo principio debe ser aplicado a los elementos sustanciales de la obligación tributaria, tales como: el acreedor tributario, el deudor tributario, el hecho generador, la base imponible y la alícuota; ii) Principio de Igualdad: Todos los ciudadanos somos iguales ante la ley, pero en el ámbito tributario la igualdad de los ciudadanos debe entenderse como igualdad frente a situaciones iguales y desigualdad frente a situaciones desiguales; iii) Principio de No Confiscatoriedad: Este principio busca el respeto al derecho de propiedad, invocando que los tributos no deben exceder ciertos límites que son regulados por criterios de justicia social, interés y necesidad pública.



2.2. REDUCCIÓN DE LA EVASIÓN FISCAL

Según Villacorta (2014), la reducción de la evasión fiscal:

Se refiere a la disminución de la comisión del delito establecido en las leyes respectivas; es hacer que los contribuyentes actuales y potenciales dejen de hacer daño al estado y por extensión a la sociedad al dejar de pagar ilícitamente los tributos de le corresponden pagar porque genera algún supuesto establecido en las leyes tributarias respectivas. Contraer la evasión fiscal es tener herramientas para evitar que los contribuyentes cometan el delito de evasión tributaria, es generar políticas tributarias o fiscales facilitadoras del cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales.

La evasión fiscal o evasión tributaria o defraudación tributaria, consiste en el impago voluntario de tributos establecidos por la ley. Es una actividad ilícita y habitualmente está contemplado como delito. La evasión fiscal, consiste en privar al Estado, mediante engaño o abuso de confianza, de lo que es suyo o lo que en derecho le corresponde.

La evasión o evasión en el campo tributario se asemeja a la estafa en el Derecho Penal. Aquí predomina el engaño y el provecho de lo indebido para sí o para un tercero, se busca inducir en error al sujeto pasivo de la obligación tributaria. Comete evasión fiscal el que mediante simulación, ocultamiento, maniobra o cualquier otra forma de engaño, obtenga para sí o para un tercero, un provecho indebido a expensas del derecho sujeto activo a la percepción del tributo.

El delito de evasión tributaria de los contribuyentes de tercera categoría es más específico, en virtud de que este viene a lesionar el patrimonio del estado, bajo una modalidad: en su derecho a percibir el tributo, el no incremento ilegítimo del patrimonio en perjuicio del inmaterial derecho de crédito que se genera por el nacimiento de la obligación tributaria. Desde el punto de vista del bien jurídico genérico, se protege el orden económico, el Estado protege sus impuestos como parte de ese orden, no así en la estafa cuyo bien jurídico es patrimonial individual, no colectivo y además, no tiene una modalidad de ataque particular como la evasión que lo hace a través de tributos. El delito se considera materializado en la evasión del pago del tributo, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta de retribuciones en especie, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando de beneficios fiscales. Por tanto, vemos que existe un elemento objetivo, como es la elusión del pago, y uno cuantitativo, pero no se debe olvidar que existe un tercer elemento en este delito como es el subjetivo

una ventaja patrimonial que en el delito fiscal es el resultado de no pagar una deuda o de obtener un determinado beneficio. El delito de evasión tributaria lesiona de manera directa: a) El patrimonio del Estado; b) El derecho de este de percibir el tributo; c) El no incremento ilegítimo de su patrimonio en perjuicio del inmaterial derecho de crédito que se genera por el nacimiento de la obligación tributaria.

Según Ascencios (2014), la evasión fiscal o evasión tributaria:

Es la sustracción fraudulenta e intencional al pago de un tributo, destinada a contraer total o parcialmente la carga tributaria; como por ejemplo, en los casos de doble facturación. La evasión debe distinguirse del mero incumplimiento o del retraso en el pago de las obligaciones tributarias, supuestos en los que no existe voluntad de engaño o fraude al Estado. La Ley de Delitos Tributarios norma los delitos llamados de evasión tributaria, contemplando figuras más amplias que excediendo el concepto de evasión, configuran formas de delito tributario, como por ejemplo: aumento ilegal de saldos a favor, solicitudes de devolución sustentadas fraudulentamente, etc.

La elusión, es la eventual eliminación o reducir del tributo a pagar, empleando formas no prohibidas expresamente por las normas legales. Debe precisarse que esta figura se caracteriza por el abuso de las formas jurídicas; es decir, por la simulación o distorsión de las operaciones económicas o actos jurídicos, con el objeto de disimular las reales formas económicas o jurídicas que normalmente sí configuran el hecho imponible. Ejemplo: el caso de una persona natural que edifica un mueble con el fin de venderlo, lo cual está gravado con el IGV. Sin embargo, antes de enajenar el inmueble lo alquila durante un mes y luego lo vende a efectos de eludir la aplicación de dicho impuesto, aduciendo que no fue edificado para su venta.

Según Hernández (2014):

Es un reto de la Administración Tributaria, de los contribuyentes y de la sociedad en general, reducir los niveles altos de evasión fiscal que existe en el país; agrega que no podemos convivir como si nada pasara, cuando frente a nosotros muchos contribuyentes actuales defraudan al Estado y no pasa nada. La Administración Tributaria no es eficiente en la reducción de la evasión o evasión tributaria; le queda ancha la función de fiscalización y especialmente la función sancionadora. Solo castigan a los pequeños contribuyentes del Régimen Único Simplificado; mientras que en la tercera y cuarta categoría hay miles de evasores, muchos profesionales que trabajan asesorando a la

propia SUNAT, están como asesores del Congreso Nacional, ni que decir de los médicos que se llenan de dinero atendiendo mal a sus pacientes pero cobrando fuertes sumas por honorarios de consultas, operaciones y tratamientos en general.

De acuerdo con la Ley Penal Tributaria Decreto Legislativo No. 813, el que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 ni mayor de 8 años y con 365 a 730 días multa. En este delito el Bien Jurídico Protegido está constituido por el proceso de recaudación de ingresos y de distribución o redistribución de ingresos. Esto guarda concordancia con la función del tributo que le permite al Estado poder cubrir las necesidades generales. En algunos casos el objeto material puede presentarse como un valor social (Honor del ofendido) o como en este caso, un valor económico, ya que con el no pago del tributo se afecta el patrimonio del Estado.

Dentro de este delito puede estar comprendida cualquier persona que tenga la calidad de deudor tributario.

En el caso de las personas jurídicas conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Penal, están sujetos a sanción sus representantes legales, por la cual estas no pueden estar sujetas a la punibilidad del delito pero si a un cierre temporal o multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Penal tributaria. Directamente el sujeto pasivo de este delito es el Estado, algunos autores consideran que indirectamente también lo es la colectividad.

La sola acción de omitir el pago de los tributos en todo o en parte por algún medio ya sea: Artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, este comportamiento puede darse tanto por la acción como por la omisión.

Por artificio: Se entiende los dobles o disimulo así como la maquinación empleada con la finalidad de defraudar.

La Astucia, también llamada ardid en pos de engañar. Aquel astuto es hábil para engañar.

El Ardid: Despliegue habilidoso de medios de engaño.

El engaño: Artificio acompañado de cualquier maquinación dolosa.

Todas las modalidades comprendidas dentro del tipo penal tienen como similitud el engaño, el cual constituye el tipo objetivo que se requiere para constituir este delito ya que perjudica al fisco.

Cabe resaltar que el no pago, sea por acción u omisión, puede ser parcial o total, pero siempre debe estar acompañada del dolo que constituye un elemento del aspecto subjetivo. En este tipo de delitos es indispensable el dolo o también conocido como la voluntad expresa o tácita de incumplir el pago de algún tributo por medio de alguna astucia o medio ya antes mencionado.

Para la doctrina el delito se agota cuando se alcanza el fin último que se había propuesto el agente para que se sancione la consumación no hace falta entonces el agotamiento del delito. En la evasión tributaria se consume el delito en el momento en que el agente deja de pagar la totalidad o parcialidad del tributo. Sin embargo debemos puntualizar que al hablar de consumación no estamos hablando de agotamiento ya que estos difieren por motivos de que el agotamiento está más allá de la consumación.

En este delito tributario solo se da la modalidad de autoría directa y no mediata, el autor de este delito es el sujeto activo. En la participación podemos encontrar 2 modalidades: La de Complicidad con el autor, así como la de Inductor del mismo. En el caso de encontrarse en complicidad primaria de responsabilidad penal será equivalente a la del autor aunque es relevante resaltar que no lo es, sin embargo su participación debe ser decisiva para que se consume o perpetúe el ilícito penal. En el caso de la complicidad secundaria su participación no es de vital trascendencia dentro del injusto ya que el autor pudo valerse de otros medios para realizar el delito.

Por otro lado tenemos al inductor, también llamado instigador aquel que motiva o determina al agente delictivo a cometer la evasión, las motivaciones de este son irrelevantes para su penalización ya que al momento de penalizar esta conducta los legisladores han encontrado que la pena debe ser similar a la del autor (Artículo 24 del Código Penal).

Las categorías de autor y participe no solo son importantes por los efectos de sanción sino también de extensión o reducción de la pena de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 815. Solo en el caso de que la información brindada fuere eficaz en contra de la evasión tributaria facilitando la captura del sujeto activo se dará esta reducción o exención, cabe resaltar que la exención solo es aplicable al participe y la reducción al autor o coautor previo pago de la deuda tributaria defraudada.

La reducción de la evasión es un imperativo del estado, de los contribuyentes y de la sociedad en general. Dicha reducción es un proceso; no se hace de un momento a otro, de una conferencia a otra, no se reduce por ley; se tiene que dar después de un proceso educativo, de conciencia, de cultura tributaria; es de responsabilidad del estado.

fomentar la reducción, no solo con leyes, ni avisos publicitarios ni conferencias; se hace con cultura tributaria, generando una filosofía de vida a favor de la tributación.

Según Villacorta (2014):

La reducción de la evasión o evasión tributaria es cuestión de cultura tributaria, es cuestión de querer a su estado, de apoyar a la sociedad. La reducción pasa porque el cumplimiento correcto y exacto de las normas tributarias; al respecto la Ley Penal Tributaria señala, el que mediante la realización de las conductas descritas en los Artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 813, deja de pagar los tributos a su cargo durante un ejercicio gravable, tratándose de tributos de liquidación anual, o durante un periodo de 12 (doce) meses, tratándose de tributos de liquidación mensual, por un monto que no exceda de 5 (cinco) Unidades Impositivas Tributarias vigentes al inicio del ejercicio o del último mes del periodo, según sea el caso, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días multa.

Tratándose de tributos cuya liquidación no sea anual ni mensual, también será de aplicación lo dispuesto en el presente artículo. El que incurra en las conductas mencionadas en el Artículo 1 y 2 del decreto legislativo N° 813 pero que no excedan de 5 UIT vigentes al inicio del ejercicio o del último mes del periodo según sea el caso estará comprendido dentro de la modalidad atenuada. Esta modalidad atenuada corresponde a la cuantía del perjuicio que limita la responsabilidad para aquellos que hubieran incurrido en una evasión de menor cuantía y por lo tanto incurriendo en menor perjuicio al fisco y a la colectividad, esta modalidad está fundamentada en el ya derogado Artículo 269 del Código Penal.

Según Rodríguez (2014):

En su lucha contra la evasión, la SUNAT ha detectado que muchas veces las cifras que contienen las declaraciones de algunos contribuyentes no reflejan su realidad económica y son una suerte de “espejismo tributario” para evadir el pago de impuestos. Según el Diccionario de la Real Academia, dibujo es el “arte que enseña a dibujar” y esta última acepción significa “delinear en una superficie y sombrear imitando la figura de un cuerpo”. Pues bien. Valga esta introducción para caracterizar a los malos representantes

Tesis publicada con autorización del autor

No olvide citar en su trabajo para no pagar menos impuestos. Al “dibujar” las declaraciones, éstas no

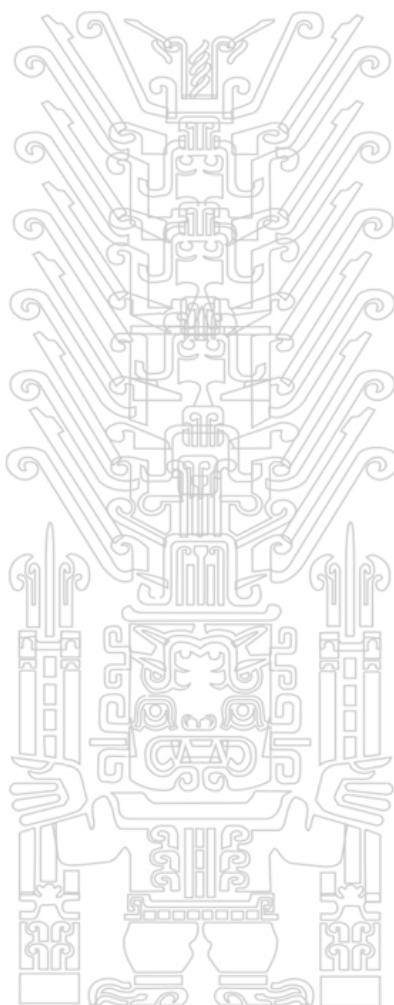
UNEFV

contienen la verdad, sino que las cifras son acomodadas a sus intereses para lucrar ilícitamente en unos casos y disminuir el pago de sus impuestos en otros. Así sucede en renta de tercera categoría y también en otras declaraciones. En el caso del IGV-Renta, primero “dibujan” el casillero de sus ingresos, luego el de sus compras y entonces el impuesto que resulta a pagar, por ejemplo en el IGV, resulta diminuto o simplemente cero. Aquí debemos detenernos y encarar seriamente estos comportamientos para ver cómo se originan. En este acto compulsivo de “dibujar” hay actores principales constituidos por pseudocontribuyentes que nunca o casi nunca pagan impuestos, pero que se mantienen como “contribuyentes” gracias a que regularmente presentan sus declaraciones “dibujadas”. Ellos consideran que la Administración nunca detectará sus maniobras y juegan con las cifras en un abierto desafío a la SUNAT para tapar o encubrir a empresas y agentes económicos que son completamente informales. Sin embargo, basta que la SUNAT les exija a estos pseudocontribuyentes la documentación de sus compras y/o adquisiciones de bienes y servicios para que su falsa realidad se derrumbe, cual castillo de naipes.

Aquí se comienzan a descubrir los “dibujos”, pues estos sujetos no sustentan sus declaraciones ante la Administración con los libros y documentos respectivos, no comparecen o, en otros casos, presentan documentación emitida por otros pseudocontribuyentes. Entre los que “dibujan” sus declaraciones, existe otro segmento que agrupa a quienes se les podría llamar actores secundarios. Éstos utilizan facturas de los pseudocontribuyentes y, con ello, sustentan operaciones no fehacientes para inflar sus costos y, de paso, aumentar su crédito fiscal. En este caso, lo que están haciendo es promover que les entreguen “facturas de favor”, o comprar facturas, para disminuir el pago de sus impuestos. En suma, utilizan un “dibujo” más disimulado, pero igualmente pernicioso. Planteada la mecánica o el modus operandi de estos sujetos, ubicados especialmente en el Directorio de Medianos y Pequeños Contribuyentes de los Órganos Desconcentrados (Intendencias Regionales y Oficinas Zonales), es necesario hacer un llamado a la conciencia tributaria de los contribuyentes que son formales, aun parcialmente y, por lo tanto, rescatables, para que no sean cómplices de hechos que implican defraudar al Estado.

Estos contribuyentes pueden regularizar su situación por medio de las declaraciones rectificatorias que correspondan, antes de que les alcance la acción fiscalizadora de la

ser rescatados y más bien representan una lacra social que la SUNAT, con los medios informáticos que posee, atacará a fondo para eliminarlos prontamente.



2.2.3. CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA

Según Saavedra (2013):

Los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría son sujetos pasivos o deudores tributarios obligados al cumplimiento de la prestación tributaria que se genere por la percepción de rentas de tercera categoría, es decir como trabajador independiente. Dichos contribuyentes son aquellos que realizan o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria correspondiente a las rentas provenientes del ejercicio del trabajo independiente. Dichos contribuyentes son deudores por cuenta propia, en tanto ellos realizan el hecho imponible, como es la percepción de rentas de tercera categoría

Según Fernández (2014):

En las rentas de tercera categoría como en otras rentas se genera la deuda tributaria, las misma que es la relación de derecho público, consistente en el vínculo entre el acreedor (sujeto activo) y el deudor tributario (sujeto pasivo) establecido por la Ley del Impuesto a la Renta, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente. Son elementos de la deuda tributaria: i) El Sujeto Activo o Acreedor Tributario: que es aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria. Son acreedores tributarios el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente.

La SUNAT en calidad de órgano administrador, es competente para administrar tributos internos: Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal, Impuesto Selectivo al Consumo; ii) El Sujeto Pasivo o Deudor Tributario: Deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. Contribuyente: aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. Se considera deudor por cuenta propia, en tanto éste realiza el hecho imponible. Responsable: aquél que, sin tener la condición de contribuyente -no realiza el hecho imponible-, debe cumplir la obligación tributaria. Se considera deudor por cuenta ajena. Pueden ser: i) Agentes de retención: sujeto que por su posición contractual o actividad, está obligado por ley a responsabilizarse del pago del tributo, reteniendo el tributo al contribuyente señalado

también por ley; ii) Agentes de percepción: sujeto que por su actividad, función, está en posibilidad de percibir tributos y entregarlos al acreedor tributario.

Nota: en defecto de la ley, mediante Decreto Supremo, pueden ser designados agentes de retención o percepción; iii) Representante o Responsables solidarios: están obligados a pagar tributos y cumplir con las obligaciones formales con los recursos que dispongan, en calidad de representantes y en calidad de adquirentes.

Según Rodríguez (2014):

Los contribuyentes de tercera categoría deben tener capacidad tributaria, es decir tener la posibilidad de ser sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria, sin que tenga relevancia la cantidad de riqueza que se posea. Tienen capacidad tributaria las personas naturales, personas jurídicas (empresas, S.A., SRL., etc.), patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomiso, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad jurídica según el derecho privado o público, siempre que la Ley le atribuya la calidad de sujetos de derechos y obligaciones tributarias.

En este marco también es importante tener la representación de los sujetos que carezcan de personería jurídica (entidades) corresponderá a sus integrantes, administradores o representantes legales o designados.

En caso de personas naturales que carezcan de capacidad jurídica para obrar, actuarán sus representantes legales o judiciales.

Según Roggero (2013):

La obligación tributaria de los contribuyentes de tercera categoría, nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación. En ese sentido, se deben reunir en un mismo momento: la configuración de un hecho; su conexión con un sujeto y la localización y consumación en un momento y lugar determinado

La norma general es que una deuda es exigible al día siguiente al vencimiento del plazo fijado para la declaración.

La obligación tributaria se transmite a los sucesores y demás adquirentes a título universal. En caso de herencia la responsabilidad está limitada al valor de los bienes y derechos que se reciba.

adjudicación, remate, entrega al sector competente, por la reexportación o exportación de la mercancía sometida a los regímenes de importación temporal o admisión temporal).

La deuda está compuesta por el tributo, la multa e intereses.

Los deudores tributarios y, en su caso, por sus representantes. Los terceros pueden realizar el pago, salvo oposición motivada del deudor tributario.

Respecto a la imputación del pago, en primer lugar al interés moratorio y luego al tributo o multa. El deudor puede indicar el tributo o multa, y el período por el que realiza el pago.

El pago de la deuda tributaria se realizará en moneda nacional. Se pueden utilizar distintos medios.

El cálculo de la TIM (interés diario y la capitalización respectiva) varía en casos de anticipos y pagos a cuenta.

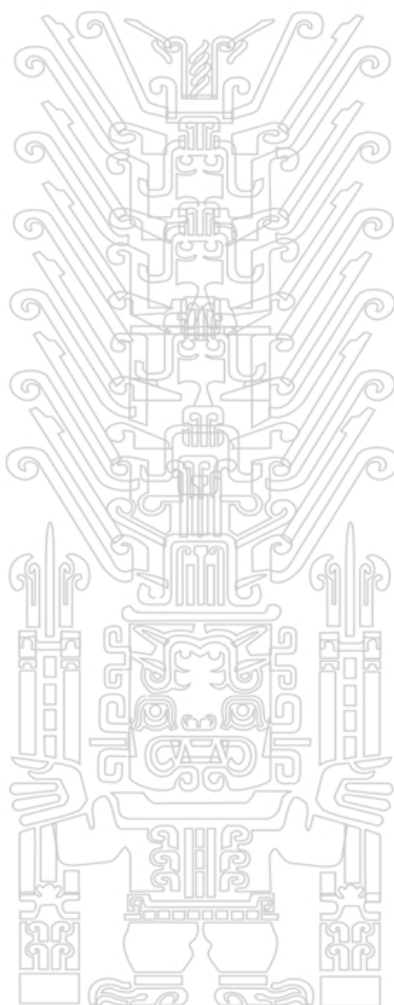
Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria. En los casos en que la SUNAT determine reparos como consecuencia de la verificación o fiscalización efectuada a partir de la solicitud mencionada en el inciso precedente, deberá proceder a la determinación del monto a devolver considerando los resultados de dicha verificación o fiscalización. Si producto de la verificación o fiscalización antes mencionada, se encontraran omisiones en otros tributos, estas omisiones podrán ser compensadas con el pago en exceso, indebido, saldo a favor u otro concepto similar cuya devolución se solicita.

La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad.

A tal efecto, la compensación podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas: Compensación automática, únicamente en los casos establecidos expresamente por ley; Compensación de oficio por la Administración Tributaria; Compensación a solicitud de parte, la que deberá ser efectuada por la Administración Tributaria, previo cumplimiento de los requisitos, forma y condiciones que ésta señale. Para efecto de lo dispuesto, son créditos por tributos el saldo a favor del exportador, el reintegro tributario y cualquier

Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren.

La deuda tributaria se extinguirá por consolidación cuando el acreedor de la obligación tributaria se convierta en deudor de la misma como consecuencia de la transmisión de bienes o derechos que son objeto del tributo.



2.2.4. INTENDENCIA REGIONAL LIMA DE LA SUNAT

Según la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria:

De acuerdo a su Ley de creación, Ley N° 24829 y a su Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501, una Institución Pública descentralizada del Sector Economía y Finanzas, dotada de personería jurídica de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía económica, administrativa, funcional, técnica y financiera que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 061-2002-PCM, expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad. De acuerdo a la Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, ésta tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima y puede establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria con las facultades y prerrogativas que le son propias en su calidad de administración tributaria y aduanera, tiene por finalidad: i) Administrar, fiscalizar y recaudar los tributos internos, con excepción de los municipales, y desarrollar las mismas funciones respecto de las aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), a las que hace referencia la norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y, facultativamente, respecto también de obligaciones no tributarias de ESSALUD y de la ONP, de acuerdo a lo que por convenios interinstitucionales se establezca; ii) Administrar y controlar el tráfico internacional de mercancías dentro del territorio aduanero y recaudar los tributos aplicables conforme a ley, iii) Facilitar las actividades económicas de comercio exterior, así como inspeccionar el tráfico internacional de personas y medios de transporte y desarrollar las acciones necesarias para prevenir y reprimir la comisión de delitos aduaneros; iv) Proponer la reglamentación de las normas tributarias y aduaneras y participar en la elaboración de las mismas; y, v) Proveer servicios a los contribuyentes y responsables, a fin de promover y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y, las demás que señale la ley.

Es misión de SUNAT, “Gestionar integradamente el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, así como la facilitación del comercio exterior, de forma eficiente, transparente, legal y respetando al contribuyente o usuario. Es visión de SUNAT, constituirse en una institución moderna e innovadora que facilita el comercio exterior y el efectivo cumplimiento tributario y aduanero brindando servicios de excelencia”.

SUNAT, desarrolla sus actividades en base a los siguientes valores: i) Integridad- Entendida como la capacidad para ser coherente con los principios y acciones de la Institución. En nuestro trabajo un comportamiento íntegro supone mantener normas y principios éticos, mediante un comportamiento honesto de vocación de servicio. Preservar la buena imagen de servidor público, cuidando que en todo momento nuestra vida privada y comportamiento sea coherente con ella; ii) Excelencia- Disposición a brindar nuestro mayor esfuerzo para obtener los mejores resultados de manera sostenida en el tiempo, logrando la satisfacción de los contribuyentes, usuarios del comercio exterior y trabajadores, utilizando eficientemente los recursos y optimizando la calidad de nuestros servicios; iii) Compromiso: Institucional y Personal- El Compromiso institucional implica cumplir con nuestras obligaciones laborales haciendo más de lo esperado, con lograr los objetivos. El compromiso personal supone encaminar nuestros actos para fortalecernos como personas en el plano profesional y moral.

De acuerdo al Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado mediante D.S. 115-2002-PCM publicado el 28-10-02, son funciones y atribuciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria las siguientes.

- a) Administrar, recaudar y fiscalizar los tributos internos del Gobierno Nacional, con excepción de los municipales, así como las aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), y otros cuya recaudación se le encargue de acuerdo a ley.
- b) Proponer al Ministerio de Economía y Finanzas la reglamentación de las normas tributarias y aduaneras.
- c) Expedir, dentro del ámbito de su competencia, disposiciones en materia tributaria y aduanera, estableciendo obligaciones de los contribuyentes.

responsables y/o usuarios del servicio aduanero, disponer medidas que conduzcan a la simplificación de los regímenes y trámites aduaneros, así como normar los procedimientos que se deriven de éstos.

- d) Sistematizar y ordenar la legislación e información estadística de comercio exterior, así como la vinculada con los tributos internos y aduaneros que administra.
- e) Proponer al Poder Ejecutivo los lineamientos tributarios para la celebración de acuerdos y convenios internacionales, así como emitir opinión cuando ésta le sea requerida.
- f) Celebrar acuerdos y convenios de cooperación técnica y administrativa en materia de su competencia.
- g) Promover, coordinar y ejecutar actividades de cooperación técnica, de investigación, de capacitación y perfeccionamiento en materia tributaria y aduanera, en el país o en el extranjero.
- h) Otorgar el aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria o aduanera, de acuerdo con la Ley.
- i) Solicitar, y de ser el caso ejecutar, medidas destinadas a cautelar la percepción de los tributos que administra y disponer la suspensión de las mismas cuando corresponda.
- j) Controlar y fiscalizar el tráfico de mercancías, cualquiera sea su origen y naturaleza a nivel nacional.
- k) Inspeccionar, fiscalizar y controlar las agencias de aduanas, despachadores oficiales, depósitos autorizados, almacenes fiscales, terminales de almacenamiento, consignatarios y medios de transporte utilizados en el tráfico internacional de personas, mercancías u otros.
- l) Prevenir, perseguir y denunciar al contrabando, la evasión de rentas de aduanas, la evasión tributaria, el tráfico ilícito de mercancías, así como aplicar medidas en resguardo del interés fiscal.
- m) Desarrollar y aplicar sistemas de verificación y control de calidad, cantidad, especie, clase y valor de las mercancías, excepto las que estén en tránsito y transbordo, a efectos de determinar su clasificación en la nomenclatura arancelaria y los derechos que le son aplicables.

- n) Desarrollar y administrar los sistemas de análisis y fiscalización de los valores declarados por los usuarios del servicio aduanero.

- o) Resolver asuntos contenciosos y no contenciosos y, en este sentido, resolver en vía administrativa los recursos interpuestos por los contribuyentes o responsables; conceder los recursos de apelación y dar cumplimiento a las Resoluciones del Tribunal Fiscal, y en su caso a las del Poder Judicial.
- p) Sancionar a quienes contravengan las disposiciones legales y administrativas de carácter tributario y aduanero, con arreglo a Ley.
- q) Ejercer los actos y medidas de coerción necesarios para el cobro de deudas por los conceptos indicados en el inciso precedente.
- r) Mantener en custodia los bienes incautados, embargados o comisados, efectuando el remate de los mismos cuando ello proceda en el ejercicio de sus funciones.
- s) Adjudicar directamente, como modalidad excepcional de disposición de mercancías, aquellas que se encuentren en abandono legal y en comiso administrativo. La adjudicación se hará a las entidades estatales y a aquellas a las que oficialmente se les reconozca fines asistenciales o educacionales, sin fines de lucro.
- t) Desarrollar programas de información, divulgación y capacitación en materia tributaria y aduanera.
- u) Editar, reproducir y publicar el Arancel Nacional de Aduanas actualizado, los tratados y convenios de carácter aduanero, así como las normas y procedimientos aduaneros.
- v) Determinar la correcta aplicación y recaudación de los tributos aduaneros y de otros cuya recaudación se le encargue de acuerdo a ley, así como de los derechos que cobre por los servicios que presta.
- w) Participar en la celebración de Convenios y Tratados Internacionales que afecten a la actividad aduanera nacional y colaborar con los Organismos Internacionales de carácter aduanero.
- x) Ejercer las demás funciones que sean compatibles con la finalidad de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) ejercerá las funciones antes señaladas respecto de las aportaciones al Seguro Social de

Salud (ESSALUD) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), a las que hace referencia la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código

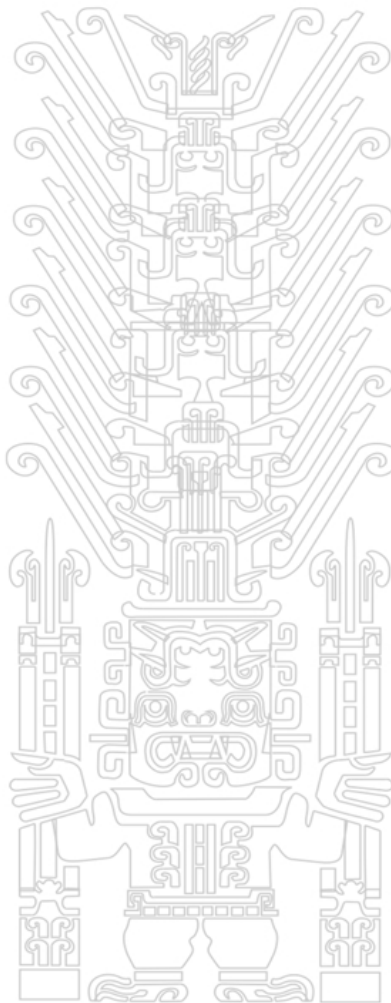
Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF. La SUNAT también podrá ejercer facultades de administración respecto de otras obligaciones no tributarias de ESSALUD y de la ONP, de acuerdo a lo que se establezca en los convenios interinstitucionales correspondientes.

Con el fin de lograr un sistema tributario eficiente, permanente y simple se dictó la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional (Decreto Legislativo N° 771), vigente a partir del 1 de enero de 1994. La ley señala los tributos vigentes e indica quiénes son los acreedores tributarios: el Gobierno Central, los Gobiernos Locales y algunas entidades con fines específicos. Los principales tributos que administra la SUNAT son los siguientes:

- a) **Impuesto General a las Ventas:** Es el impuesto que se aplica en las operaciones de venta e importación de bienes, así como en la prestación de distintos servicios comerciales, en los contratos de construcción o en la primera venta de inmuebles.
- b) **Impuesto a la Renta:** Es aquél que se aplica a las rentas que provienen del capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos.
- c) **Régimen Único Simplificado:** Es un régimen simple que establece un pago único por el Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas (incluyendo al Impuesto de Promoción Municipal). A él pueden acogerse únicamente las personas naturales o sucesiones indivisas, siempre que desarrollen actividades generadoras de rentas de tercera categoría (bodegas, ferreterías, bazares, puestos de mercado, etc.) y cumplan los requisitos y condiciones establecidas.
- d) **Impuesto Selectivo al Consumo:** Es el impuesto que se aplica sólo a la producción o importación de determinados productos como cigarrillos, licores, cervezas, gaseosas, combustibles, etc.
- e) **Impuesto de Solidaridad en favor de la Niñez Desamparada** Son sujetos de este impuesto las personas que soliciten la expedición o revalidación de pasaportes.
- f) **Aportaciones al ESSALUD y a la ONP:** Mediante la Ley N° 27334 se encarga a la SUNAT la administración de las citadas aportaciones, manteniéndose

como acreedor tributario de las mismas el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

- g) Derechos Arancelarios o Ad Valorem, son los derechos aplicados al valor de las mercancías que ingresan al país, contenidas en el arancel de aduanas.
- h) Derechos Específicos, son los derechos fijos aplicados a las mercancías de acuerdo a cantidades específicas dispuestas por el Gobierno.



2.3. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

2.3.1. CONCEPTOS DE CULTURA TRIBUTARIA

INSTRUCCIÓN TRIBUTARIA:

Según Sánchez (2014), la instrucción tributaria es:

El nivel mínimo de la educación tributaria que se imparte a los sujetos y no sujetos tributarios. Es un nivel informativo mínimo de los aspectos tributarios más importantes. También es un nivel general de entregar información para el conocimiento y fines de los interesados. Es el primer peldaño para concientizar a los ciudadanos en la importancia que tiene la tributación. Siendo una fase inicial, debe ser realizada con toda responsabilidad, porque es el punto de partida para continuar con la educación, conciencia y cultura tributaria. Si el nivel de instrucción es reducido o mal entregado podría sobrevenir en la informalidad tributaria, también bien la conducta evasiva y finalmente a no formar parte de la base tributaria del país.

La instrucción tributaria debe darse desde el nivel inicial de educación, continuar con la educación primaria e incluso secundaria, es una forma de direccionar a los estudiantes a que le presten atención a la importancia de tributar, de conocer cuántos y cuáles son los tributos de los ciudadanos, de las organizaciones empresariales, etc.

EDUCACIÓN TRIBUTARIA:

Según Sánchez (2014), la educación tributaria:

Consiste en la adquisición y comprensión de conocimientos tributarios como medio eficaz para desarrollar conciencia ciudadana y tributaria por su influencia en la formación de valores, en el desarrollo de actitudes, en la trasmisión de conocimientos y en la promoción de comportamientos deseables para el mejoramiento de la calidad de vida individual y social.

CONCIENCIA TRIBUTARIA:

Según Sánchez (2014), la conciencia tributaria es:

El nivel total de comprensión de la importancia de tributar y no caer en la elusión y menos en la evasión tributaria. Consiste en obtención de instrucción y educación tributaria que permiten ponderar la trascendencia de la tributación. En el marco de la

generación de conciencia tributaria, es necesario que todos los ciudadanos de un país posean una fuerte conciencia tributaria para que puedan comprender que los tributos son recursos que recauda el Estado en carácter de administrador, pero en realidad esos recursos le pertenecen a la población, por lo tanto el Estado se los debe devolver prestando servicios públicos (como por ejemplo los hospitales, colegios, etc.). La falta de conciencia tributaria lleva a la evasión. En el marco de la conciencia tributaria se debe comprender que para que el Estado pueda cumplir con su obligación constitucional de velar por el bien común y proporcionar a la población los servicios básicos que ésta requiere, necesita de recursos que provienen principalmente de los tributos pagados por los contribuyentes.

2.3.2. CONCEPTOS DE REDUCCIÓN DE LA EVASIÓN FISCAL

INFORMALIDAD TRIBUTARIA:

Según Gálvez (2014); la informalidad tributaria es:

La conducta antitributaria o antijurídica que muestran algunas personas frente al sistema tributario nacional. No les atrae ser sujeto tributario ni como contribuyente ni como responsable, le agrada vivir al margen de las normas. Al respecto, la conducta antijurídica tributaria o antijuridicidad tributaria, es uno de los elementos considerados por la teoría del delito para la configuración de un delito o falta. Se le define como aquel desvalor que posee un hecho típico que es contrario a las normas del derecho tributario. La antijuridicidad supone que la conducta que se ha realizado está prohibida por el ordenamiento jurídico tributario; en otras palabras, que dicho comportamiento es contrario a las normas del derecho tributario, es decir la quebranta, la ignora, la rechaza y por tanto se convierte en delito.

CONDUCTA EVASIVA:

Según Gálvez (2014); la conducta evasiva es:

La forma como se comportan determinados sujetos tributarios en calidad de contribuyentes y responsables, aunque más que los sujetos, esta conducta es adoptada por los que no llegan a ser sujetos y viven al margen de las leyes tributarias, a la vista y paciencia de las autoridades y que están en todas las esferas sociales, pero siendo más llamativa en los altos estratos sociales donde se predisponen especialmente a tener dicha conducta e incluso contratan los estudios de abogados más importantes para que les

ayuden en la continuidad de este tipo de comportamiento antitributario. Este tipo de conducta es más reprochable en los sujetos que conocen y comprenden las leyes tributarias y menos reprochable en quienes de una u otra forma no llegan a tener la instrucción, educación, conciencia ni cultura tributarias respectivas. La sociedad y el estado deben rechazar este tipo de comportamientos porque hace que solo unos cuantos paguen sus tributos y otros no lo hagan porque adoptan una conducta desafiante contra el Estado. Algunas veces este tipo de conducta es tomada como consecuencia que los sujetos que pagan sus tributos ven que estos son mal utilizados o no reciben ninguna contraprestación directa ni indirecta. Sin duda en todo esta entra en juego la denominada evasión fiscal, evasión tributaria, evasión tributaria o evasión fiscal; nombres que significan lo mismo, es decir dejar de pagar sus tributos haciendo ardides o artimañas de uno u otro tipo.

PRESIÓN TRIBUTARIA:

Según Flores (2013), la presión tributaria o base tributaria se refiere a:

La cantidad de contribuyentes que cumplen las obligaciones tributarias formales y sustanciales. A mayor base tributaria se asume que sería mayor la recaudación de tributos, por tanto es un imperativo incrementar la base tributaria. Se relaciona con la base tributaria la presión tributaria que es una tasa representativa del producto bruto interno y representa el aporte que realiza la tributación. La presión tributaria o presión fiscal es un término económico para referirse al porcentaje de los ingresos que los particulares deben aportar al Estado en concepto de impuestos. De ese modo, la presión tributaria de un país es el porcentaje del PIB recaudado por el Estado por impuestos. La presión tributaria se mide según el pago efectivo de impuestos y no según el monto nominal que figura en las leyes, de tal modo que, a mayor evasión impositiva menor presión, aunque formalmente las tasas impositivas puedan ser altas. De hecho en países con alta tasa de evasión, el Estado usualmente eleva la presión impositiva sobre los habitantes con menos posibilidades de evasión, usualmente los consumidores. En general puede decirse que en las economías desarrolladas, la presión tributaria total se ubica por encima del 30% y hasta el 50% en países como Suecia, en el Perú no llega al 17% de su PBI.

La base tributaria se relaciona directamente con la obligación tributaria, porque solo los que cumplen dichas obligaciones forman parte de dicha base. Al respecto, la

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

UNFV

obligación tributaria, es la acción de derecho público, y representa el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente. La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho generador de dicha obligación, es decir una transacción de compra, venta y/o prestación de servicios.

ECONOMÍA DE OPCIÓN:

Según Saavedra (2013):

En el ámbito tributario se conoce como economía de opción la posibilidad de que el sujeto pasivo adopte en sus relaciones jurídico-económicas la forma tributaria más ventajosa dentro del marco de la legalidad vigente. La economía de opción es perfectamente válida en función de la libertad y autonomía del contribuyente que puede optar por la fórmula menos onerosa entre las diversas formas jurídicas aplicables. No obstante la licitud de esta conducta se supedita a que la utilización de las normas y formas jurídicas no genere la obtención de resultados o fines distintos de aquellos previstos originalmente por la ley para esa fórmula utilizada. En consecuencia, en tanto no implique abuso de las normas jurídicas o fraude de ley la economía de opción se ajusta a la legalidad.

2.3.3. CONCEPTOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO A LA RENTA

Según Flores (2013), se tiene los siguientes conceptos relacionados:

Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.

Principio de legalidad. Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede: a) Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción; b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios; c) Normar los procedimientos jurisdiccionales, así como los administrativos en cuanto a derechos o garantías del deudor tributario; d) Definir las infracciones y establecer sanciones; e) Establecer privilegios, preferencias y garantías

para la deuda tributaria; y, f) Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en este Código.

Modificación y derogación de normas tributarias. Las normas tributarias sólo se derogan o modifican por declaración expresa de otra norma del mismo rango o jerarquía superior. Toda norma tributaria que derogue o modifique otra norma, deberá mantener el ordenamiento jurídico, indicando expresamente la norma que deroga o modifica.

Interpretación de normas tributarias. Al aplicar las normas tributarias podrá usarse todos los métodos de interpretación admitidos por el Derecho. Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT- tomará en cuenta los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los deudores tributarios. En vía de interpretación no podrá crearse tributos, establecerse sanciones, concederse exoneraciones, ni extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados en la ley.

Vigencia de las normas tributarias. Las leyes tributarias rigen desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte. Las leyes referidas a tributos de periodicidad anual rigen desde el primer día del siguiente año calendario, a excepción de la supresión de tributos y de la designación de los agentes de retención o percepción, las cuales rigen desde la vigencia de la Ley, Decreto Supremo o la Resolución de Superintendencia, de ser el caso. Los reglamentos rigen desde la entrada en vigencia de la ley reglamentada.

Personas sometidas al código tributario y demás normas tributarias. Las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados en el Perú, están sometidos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Código y en las leyes y reglamentos tributarios.

Computo de plazos. Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente: a) Los expresados en meses o años se cumplen en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente al día de inicio del plazo. Si en

el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes; b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles.

Unidad impositiva tributaria. La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador. También podrá ser utilizada para aplicar sanciones, determinar obligaciones contables, inscribirse en el registro de contribuyentes y otras obligaciones formales.

Relación jurídica tributaria. Es la relación jurídica tributaria es el hecho imponible establecido por ley donde el contribuyente tiene que entregar un porcentaje del monto al Estado, generada a consecuencia de una transacción de un bien patrimonial.

Obligación tributaria. Es el vínculo jurídico en virtud del cual el sujeto deudor, debe dar al sujeto acreedor una suma de dinero o cantidad de cosas determinadas por ley. Está integrada por los correlativos derechos y obligaciones emergentes del poder tributario del titular y a los contribuyentes y terceros.

Base imponible: magnitud susceptible de una expresión cuantitativa, definida por la ley que mide alguna dimensión económica del hecho imponible y que debe aplicarse a cada caso concreto a los efectos de la liquidación del impuesto. Valor numérico sobre el cual se aplica la alícuota del impuesto. Cantidad neta en relación con la cual se aplican las tasas de impuesto.

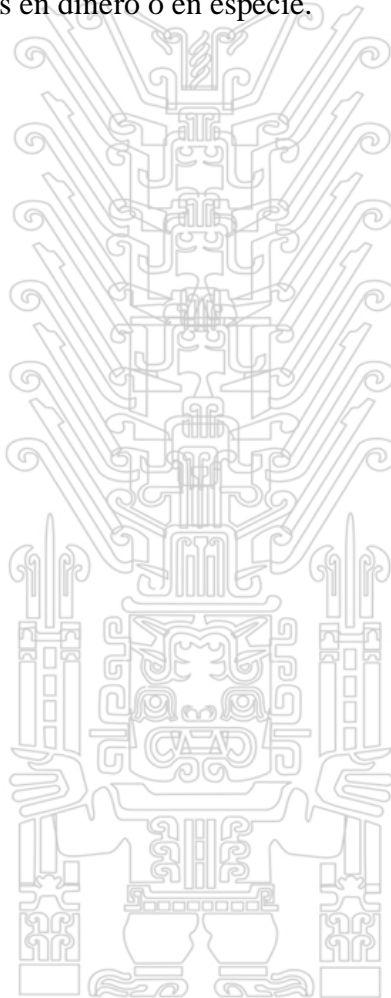
Contribuciones especiales: tributos debidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales, derivados de la realización de obras o gastos públicos o de actividades especiales del Estado.

Contribuyente: aquel sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho imponible. Dicha condición puede recaer en las personas naturales, personas jurídicas, demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho y entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y de autonomía funcional

Disponibilidad de la renta: principio relacionado con en el Impuesto sobre la Renta, que se refiere a la oportunidad en la cual el titular de un enriquecimiento, puede hacer

Hecho imponible: presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. Se considera ocurrido el hecho imponible y existentes sus resultados: 1. En las situaciones de hecho, desde el momento que se hayan realizado las circunstancias materiales necesarias para que produzcan los efectos que normalmente les corresponden; y 2. En las situaciones jurídicas, desde el momento en que estén definitivamente constituidas de conformidad con el derecho aplicable.

Impuesto sobre la Renta: impuesto aplicado sobre los enriquecimientos anuales netos y disponibles obtenidos en dinero o en especie.



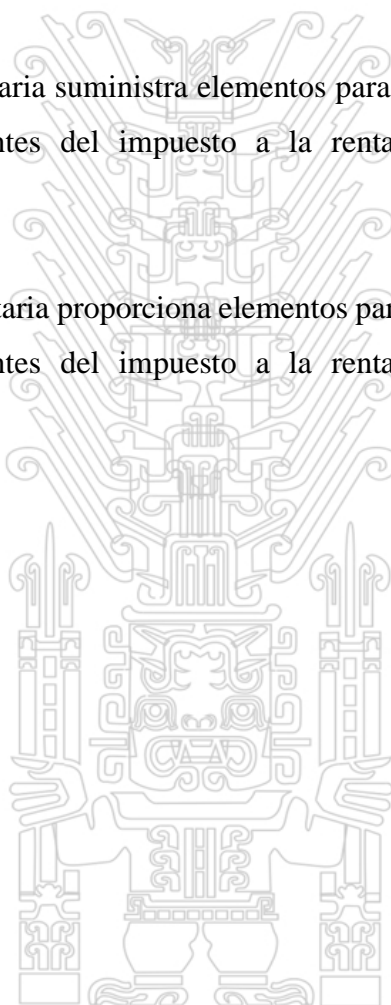
2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS PRINCIPAL

La cultura tributaria como herramienta eficaz facilita la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.

2.4.2. HIPÓTESIS SECUNDARIAS

- 1) La instrucción tributaria genera elementos para la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.
- 2) La educación tributaria suministra elementos para la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana
- 3) La conciencia tributaria proporciona elementos para la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.



CAPÍTULO III: MÉTODO

3.1.TIPO DE INVESTIGACION

Esta investigación es de tipo básica o pura. Todos los aspectos son teorizados, sin embargo pueden ser aplicados por los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana, así como por la Administración Tributaria para que la cultura tributaria como herramienta eficaz facilita la reducción de la evasión fiscal.

3.2.NIVEL DE INVESTIGACION

La investigación es del nivel descriptivo-explicativo-correlacional, por cuanto se describe la cultura tributaria como herramienta eficaz y la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana. También se explica la forma como la cultura tributaria como herramienta eficaz y la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.

3.3.MÉTODOS DE LA INVESTIGACION

En esta investigación se utilizó los siguientes métodos:

Descriptivo.- Para describir todos los aspectos relacionados con la cultura tributaria como herramienta eficaz y la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.

Inductivo.- Para inferir la cultura tributaria como herramienta eficaz y la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.

Deductivo. – Para sacar las conclusiones de la cultura tributaria como herramienta eficaz y la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.

3.4.DISEÑO DE LA INVESTIGACION

El diseño fue el plan o estrategia que se desarrolló para obtener la información que se ha requerido en la investigación. El diseño que se aplicó fue el no experimental.

El diseño no experimental ha sido definido como la investigación que se realizó sin manipular deliberadamente la cultura tributaria como herramienta eficaz y la reducción de la evasión

En este diseño se observaron la cultura tributaria como herramienta eficaz y la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana, tal y como se dieron en su contexto natural.

3.5. ESTRATEGIA DE CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La estrategia que se siguió para contrastar la hipótesis o realizar la prueba de hipótesis será la siguiente:

- 1) En primer lugar se definió el número de personas a ser encuestadas: Este dato es 80.
- 2) En segundo lugar se estableció como parámetro de margen de error del trabajo: Este dato a la fecha es 5%
- 3) En tercer lugar se definió la hipótesis alternativa y la hipótesis nula de la investigación
- 4) A continuación se aplicó el instrumento de investigación, es decir el cuestionario de encuesta, el mismo que contuvo preguntas sobre las variables e indicadores del tema de investigación. Dicho instrumento está en el Anexo No. 3, por disposición de la EUPG.
- 5) Luego de aplicar el instrumento, se recibieron los resultados de la encuesta. Dichos resultados fueron ingresados al software SPSS a nivel de variables. El sistema está diseñado para trabajar con la información ingresada, al respecto, el sistema puede facilitar la información a nivel de tablas, gráficos y otras formas.
- 6) De esta forma el sistema ha proporcionará los siguientes resultados a nivel de tablas de estadísticos, correlación, regresión, anova y coeficiente.

3.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

TABLA DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES E INDICADORES DE LA INVESTIGACIÓN:

VARIABLES
<p align="center">VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p align="center">X. La cultura tributaria como herramienta eficaz</p> <p align="center">“Es la forma de generar una filosofía positiva de comportamiento de los contribuyentes. Se cumple en un proceso”.</p>
<p align="center">VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p align="center">Y. Reducción de la evasión fiscal</p> <p align="center">“Es la disminución de la comisión de delitos tributarios de parte de los contribuyentes, como consecuencia de haber incubado la cultura tributaria”.</p>
<p align="center">ENTE INTERVINIENTE:</p> <p align="center">Z. Contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana</p> <p align="center">“Estos contribuyentes son los llamados MEPECOS, es decir medianos y pequeños contribuyentes del régimen general, régimen especial y régimen único simplificado”.</p>

TABLA DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES E INDICADORES DE LA INVESTIGACIÓN:

VARIABLES	INDICADORES	ÍNDICES	RELACIÓN
VARIABLE INDEPENDIENTE X. La cultura tributaria como herramienta eficaz	X.1. Instrucción tributaria X.2. Educación tributaria X.3. Conciencia tributaria	Grado de instrucción tributaria. Grado de educación tributaria. Grado de conciencia tributaria	X- Y- Z X.1., Y., Z
VARIABLE DEPENDIENTE Y. Reducción de la evasión fiscal	Y.1. Informalidad tributaria Y.2. Conducta evasiva Y.3. Presión tributaria	Grado reducción de la informalidad tributaria Grado de reducción de la conducta evasiva Grado de presión tributaria	X.2. , Y., Z X.3., Y., Z
ENTE INTERVINIENTE: Z. Contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana			

Fuente: Diseño propio.

3.7. POBLACIÓN DE LA INVESTIGACION

La población de la investigación estuvo conformada por 100 personas relacionadas con la cultura tributaria como herramienta eficaz y la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.

3.8. MUESTRA DE LA INVESTIGACION

La muestra estuvo conformada por 80 personas relacionadas con la cultura tributaria como herramienta eficaz y la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.

Para definir el tamaño de la muestra se ha utilizado el método probabilístico y aplicado la fórmula generalmente aceptada para poblaciones menores de 100,000.

$$n = \frac{(p.q)Z^2 .N}{(EE)^2 (N - 1) + (p.q)Z^2}$$

Dónde:

N	Es el tamaño de la muestra que se va a tomar en cuenta para el trabajo de campo. Es la variable que se desea determinar.
P y q	Representan la probabilidad de la población de estar o no incluidas en la muestra. De acuerdo a la doctrina, cuando no se conoce esta probabilidad por estudios estadísticos, se asume que p y q tienen el valor de 0.5 cada uno.
Z	Representa las unidades de desviación estándar que en la curva normal definen una probabilidad de error= 0.05, lo que equivale a un intervalo de confianza del 95 % en la estimación de la muestra, por tanto el valor Z = 1.96
N	El total de la población. Este caso 100 personas, considerando solamente aquellas que pueden facilitar información valiosa para la investigación.
EE	Representa el error estándar de la estimación. En este caso se ha tomado 5.00%.

Fuente: Diseño propio en base a la doctrina estadística generalmente aceptada

Sustituyendo:

$$n = (0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 100) / (((0.05)^2 \times 99) + (0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2))$$

$$n = 80$$

3.9. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.9.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Las técnicas de recopilación de datos que se utilizaron en la investigación fueron las siguientes:

- 1) **Encuestas.**- Se aplicó al personal de la muestra para obtener respuestas en relación a la cultura tributaria como herramienta eficaz y la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.
- 2) **Toma de información.**- Se aplicó para tomar información de libros, textos, normas y demás fuentes de información relacionadas a la cultura tributaria como herramienta eficaz y la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.
- 3) **Análisis documental.**- Se utilizó para evaluar la relevancia de la información que se considerará para el trabajo de investigación, relacionada con la cultura tributaria como herramienta eficaz y la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.

3.9.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Los instrumentos de recopilación de datos que se utilizaron en la investigación son los cuestionarios, fichas de encuesta y Guías de análisis.

- 1) **Cuestionarios.**- Estos documentos han contenido las preguntas de carácter cerrado sobre la cultura tributaria como herramienta eficaz y la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana. El tipo respuesta directa fue por el poco tiempo que disponen los encuestados para responder sobre la investigación. También han contenido un cuadro de respuesta con las alternativas correspondientes.
- 2) **Fichas bibliográficas.**- Se utilizaron para tomar anotaciones de los libros, textos, revistas, normas y de todas las fuentes de información correspondientes sobre la cultura tributaria como herramienta eficaz y la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.
- 3) **Guías de análisis documental.**- Se utilizaron como hoja de ruta para disponer de la información que realmente se va a considerar en la investigación sobre la cultura tributaria como herramienta eficaz y la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.

3.10. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS

Las técnicas de procesamiento de datos que se aplicaron fueron las siguientes:

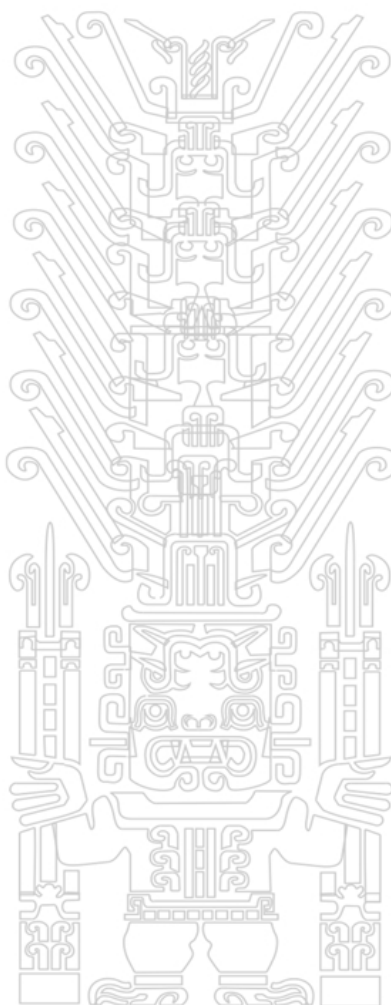
- 1) **Ordenamiento.**- Se aplicó para organizar la información sobre la cultura tributaria como herramienta eficaz y la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana, en forma ordenada, de modo de interpretarla y sacarle el máximo provecho.
- 2) **Registro manual.**- Se aplicó para digitar la información de las diferentes fuentes sobre la cultura tributaria como herramienta eficaz y la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.
- 3) **Proceso computarizado con Excel.**- Se aplicó para determinar diversos cálculos matemáticos y estadísticos de utilidad sobre la cultura tributaria como herramienta eficaz y la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.
- 4) **Proceso computarizado con SPSS.**- Se aplicó para digitar, procesar y analizar datos y determinar indicadores promedios, de asociación y otros sobre la cultura tributaria como herramienta eficaz y la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.

3.11. TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Las técnicas de análisis de la información que se utilizaron fueron las siguientes técnicas:

- 1) **Análisis documental.**- Esta técnica permitió conocer, comprender, analizar e interpretar cada una de las normas, revistas, textos, libros, artículos de Internet y otras fuentes documentales sobre la cultura tributaria como herramienta eficaz y la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.
- 2) **Indagación.**- Esta técnica facilitó disponer de datos cualitativos y cuantitativos de cierto nivel de razonabilidad sobre la cultura tributaria como herramienta eficaz y la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.
- 3) **Conciliación de datos.**- Los datos sobre la cultura tributaria como herramienta eficaz y la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana, de algunos autores fueron conciliados con otras fuentes,

- 4) **Tabulación de cuadros con cantidades y porcentajes.**- La información cuantitativa sobre la cultura tributaria como herramienta eficaz y la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana, fue tabulada para poder analizarla e interpretarla convenientemente.
- 5) **Comprensión de gráficos.**- Se utilizaron los gráficos para presentar información sobre la cultura tributaria como herramienta eficaz y la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.



CAPITULO IV:

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1.CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para iniciar la contrastación de la hipótesis, un primer aspecto es tener en cuenta dos tipos de hipótesis, la hipótesis alternativa y la hipótesis nula.

Hipótesis nula:

H0: La cultura tributaria como herramienta eficaz **NO** facilita la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.

En cambio la hipótesis alternativa es la siguiente:

Hipótesis Alternativa:

H1: La cultura tributaria como herramienta eficaz facilita la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.

La hipótesis estadística es una afirmación respecto a las características de la población. Contrastar una hipótesis es comparar las predicciones realizadas por el investigador con la realidad observada. Si dentro del margen de error que se ha admitido 5.00%, hay coincidencia, se acepta la hipótesis y en caso contrario se rechaza. Este es el criterio fundamental para la contrastación. Este es un criterio generalmente aceptado en todos los medios académicos y científicos.

Existen muchos métodos para contrastar las hipótesis. Algunos con sofisticadas fórmulas y otros que utilizan modernos programas informáticos. Todos de una u otra forma explican la forma como es posible confirmar una hipótesis.

En este trabajo se ha utilizado el software SPSS por su versatilidad y comprensión de los resultados obtenidos.

Para efectos de contrastar la hipótesis es necesario disponer de los datos de las variables:

Independiente y dependiente.

La variable independiente es **LA CULTURA TRIBUTARIA COMO HERRAMIENTA EFICAZ** y la variable dependiente es **REDUCCIÓN DE LA EVASIÓN FISCAL**.

Los resultados del Sistema SPSS, son los siguientes:

1) ESTADÍSTICOS OBTENIDOS

TABLA DE ESTADÍSTICOS:

ESTADÍSTICOS		LA CULTURA TRIBUTARIA COMO HERRAMIENTA EFICAZ	REDUCCIÓN DE LA EVASIÓN FISCAL
Muestra	Válidos	80	80
	Perdidos	000	000
Media		89.20%	89.70%
Desviación típica.		3.50%	3.25%

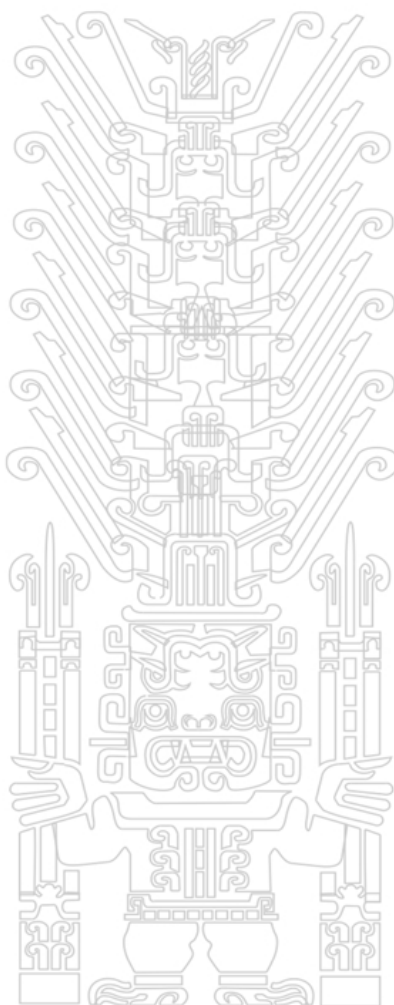
Fuente: Encuesta realizada

ANÁLISIS DE LA TABLA DE ESTADÍSTICOS:

En esta tabla se presentan los estadísticos más importantes.

La media o valor promedio de la variable independiente **LA CULTURA TRIBUTARIA COMO HERRAMIENTA EFICAZ** es 89.20% en cambio la media o promedio de la variable dependiente **REDUCCIÓN DE LA EVASIÓN FISCAL** es 89.70%. Lo que indica un buen promedio para ambas variables, siendo mejor para la variable dependiente, que es la que se busca solucionar, lo cual apoya el modelo de investigación llevado a cabo.

La desviación típica mide el grado de desviación de los valores en relación con el valor promedio, en este caso es 3.50% para la variable independiente **LA CULTURA TRIBUTARIA COMO HERRAMIENTA EFICAZ** y 3.25% para la variable dependiente **REDUCCIÓN DE LA EVASIÓN FISCAL**, lo que quiere decir que hay alta concentración en los resultados obtenidos; siendo mejor dicha concentración en la variable dependiente, lo



2) CORRELACIÓN DE LAS VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

TABLA DE CORRELACIÓN ENTRE LAS VARIABLES:

VARIABLES DE LA INVESTIGACION	INDICADORES ESTADÍSTICOS	LA CULTURA TRIBUTARIA COMO HERRAMIENTA EFICAZ	REDUCCIÓN DE LA EVASIÓN FISCAL
LA CULTURA TRIBUTARIA COMO HERRAMIENTA EFICAZ	Correlación de Pearson	100%	89.35%
	Sig. (bilateral)		3.30%
	Muestra	80	80
REDUCCIÓN DE LA EVASIÓN FISCAL	Correlación de Pearson	89.35%	100%
	Sig. (bilateral)	3.30%	
	Muestra	80	80

Fuente: Encuesta realizada

ANÁLISIS DE LA TABLA DE CORRELACIÓN ENTRE VARIABLES:

Esta tabla mide el grado de relación entre las variables independiente y dependiente. Dentro de ello el coeficiente de correlación y el grado de significancia.

La correlación se mide mediante la determinación del Coeficiente de correlación. $R =$ Coeficiente de correlación. Este método mide el grado de relación existente entre dos variables, el valor de R varía de -1 a 1 .

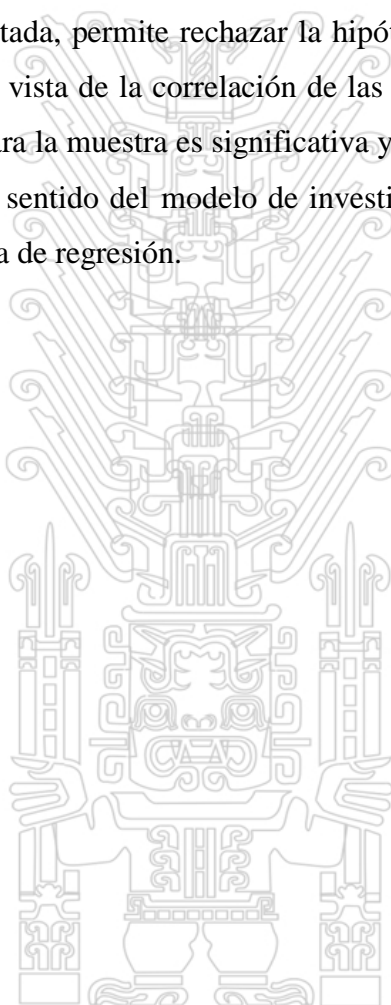
El valor del coeficiente de relación se interpreta de modo que a medida que R se aproxima a 1 , es más grande la relación entre los datos, por lo tanto R (coeficiente de correlación) mide la aproximación entre las variables.

En la presente investigación el valor de la correlación es igual a 89.35% , lo cual indica correlación directa, alta y por tanto apoya el modelo de investigación desarrollada.

La prueba de significancia estadística busca probar que existe una diferencia real, entre dos variables estudiadas, y además que esta diferencia no es al azar. Siempre que se estudie dos diferencias existe la probabilidad que dichas diferencias sean producto del azar y por lo tanto deseamos conocerlo y para ello usamos la probabilidad que no es más que el grado de

El valor de p es conocido como el valor de significancia. Cuanto menor sea la p , es decir, cuanto menor sea la probabilidad de que el azar pueda haber producido los resultados observados, mayor será la tendencia a concluir que la diferencia existe en realidad. El valor de p menor de 0.05 nos indica que el investigador acepta que sus resultados tienen un 95% de probabilidad de no ser producto del azar, en otras palabras aceptamos con un valor de $p = 0.05$, que podemos estar equivocados en un 5%.

En base al cuadro del SPSS tenemos un valor de significancia (p), igual a 3.30%, el mismo que es menor al margen de error propuesto del 5.00%, lo que, de acuerdo con la teoría estadística generalmente aceptada, permite rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alternativa, desde el punto de vista de la correlación de las variables. Luego, esto significa que la correlación obtenida para la muestra es significativa y que dicho valor no se debe a la casualidad, sino a la lógica y sentido del modelo de investigación formulado; todo lo cual queda consolidado con la tabla de regresión.



3) REGRESIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

TABLAS DE REGRESIÓN DEL MODELO:

VARIABLES INTRODUCIDAS/ELIMINADAS:

Modelo	Variables introducidas	Variables eliminadas	Método
1	LA CULTURA TRIBUTARIA COMO HERRAMIENTA EFICAZ REDUCCIÓN DE LA EVASIÓN FISCAL	0	estadístico

Fuente: Encuesta realizada.

RESUMEN DEL MODELO DE LA INVESTIGACION:

Modelo	Coefficiente de Correlación (R)	Coefficiente de Determinación Lineal (R ²)	Coefficiente de correlación lineal corregido (R ² Corregido)	Error típ. de la estimación
1	89.35%	85.10%	75.70%	2.95%

Fuente: Encuesta realizada.

ANÁLISIS DE LA TABLA DE REGRESIÓN:

La Regresión como la correlación son dos técnicas estadísticas que se pueden utilizar para solucionar problemas comunes en los negocios financieros. Muchos estudios se basan en la creencia de que es posible identificar y cuantificar alguna Relación Funcional entre dos o más variables, donde una variable depende de la otra variable.

Se puede decir que Y depende de X, en donde Y y X son dos variables cualquiera en un modelo de Regresión Simple. "Y es una función de X", entonces: $Y = f(X)$

Como Y depende de X. Y es la variable dependiente y X es la variable independiente.

En el Modelo de Regresión es muy importante identificar cuál es la variable dependiente y cuál es la variable independiente.

En el Modelo de Regresión Simple se establece que Y es una función de sólo una variable independiente, razón por la cual se le denomina también Regresión Divariada porque sólo hay dos variables, una dependiente y otra independiente y se representa así: $Y = f(X)$. En esta

fórmula "Y está regresando por X". La variable dependiente es la variable que se desea explicar, predecir. También se le llama REGRESANDO ó VARIABLE DE RESPUESTA. La variable Independiente X se le denomina VARIABLE EXPLICATIVA ó REGRESOR y se le utiliza para EXPLICAR Y.

En el estudio de la relación funcional entre dos variables poblacionales, una variable X, llamada independiente, explicativa o de predicción y una variable Y, llamada dependiente o variable respuesta, presenta la siguiente notación: $Y = a + b X + e$. Donde:

a= es el valor de la ordenada donde la línea de regresión se intercepta con el eje Y.

b=es el coeficiente de regresión poblacional (pendiente de la línea recta)

e=es el error

La regresión es una técnica estadística generalmente aceptada que relaciona la variable dependiente **REDUCCIÓN DE LA EVASIÓN FISCAL** con la información suministrada por otra variable independiente LA CULTURA TRIBUTARIA COMO HERRAMIENTA EFICAZ

El cuadro del Modelo presenta el Coeficiente de correlación lineal corregido 75.70%, el cual, pese al ajuste que le da el sistema, significa una correlación aceptable.

El Modelo o Tabla de Regresión también nos proporciona el Coeficiente de Determinación Lineal (R^2 cuadrado = 85.10%. De acuerdo al coeficiente de determinación obtenido el modelo de regresión explica que el 85.10% de la variación total se debe a la variable independiente: LA CULTURA TRIBUTARIA COMO HERRAMIENTA EFICAZ y el resto se atribuye a otros factores; lo cual tiene lógica, por cuanto además de este instrumento hay otros elementos que pueden incidir en la variable dependiente **REDUCCIÓN DE LA EVASIÓN FISCAL**.

El Modelo también presenta el valor del Coeficiente de Correlación (R), igual al 89.35%, que significa una correlación buena en el marco de las reglas estadísticas generalmente aceptada.

Finalmente la Tabla de Regresión presenta el Error típico de Estimación, el mismo que es igual al 2.95%. Dicho valor es la expresión de la desviación típica de los valores observados respecto de la línea de regresión, es decir, una estimación de la variación probable al hacer predicciones a partir de la ecuación de regresión. Es un resultado que favorece al modelo de investigación desarrollado, debido a que está por debajo del margen de error considerado del 5.00%.

4.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS

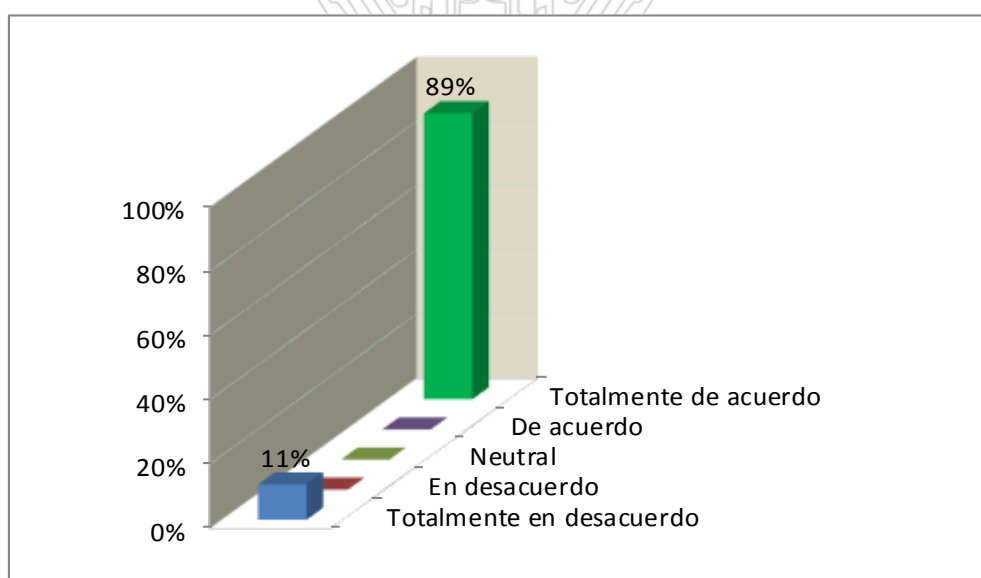
TABLA No. 1:

La cultura tributaria como herramienta eficaz facilita la reducción de la evasión fiscal.

NR	ALTERNATIVAS	CANT	%
1	Totalmente en desacuerdo	9	11.00
2	En desacuerdo	00	0.00
3	Neutral	00	00.00
4	De acuerdo	00	00.00
5	Totalmente de acuerdo	71	89.00
	TOTAL	80	100.00

Fuente: Encuesta realizada

GRAFICO No 1:



Fuente: Encuesta realizada

INTERPRETACIÓN:

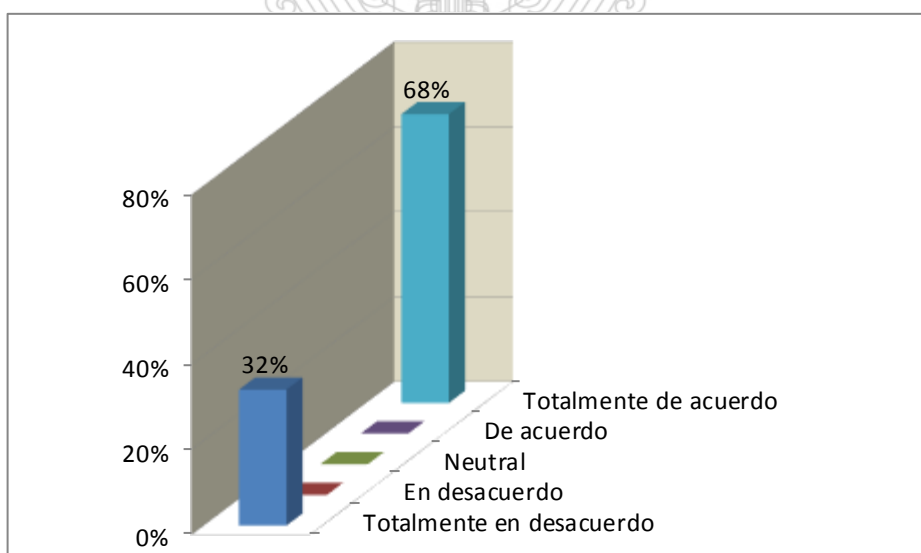
Este resultado favorece el modelo de investigación desarrollado; por cuanto el 89% de los encuestados acepta que la cultura tributaria como herramienta eficaz facilita la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.

TABLA No. 2:

La instrucción tributaria podrá generar elementos para la reducción de la evasión fiscal.

NR	ALTERNATIVAS	CANT	%
1	Totalmente en desacuerdo	25	32.00
2	En desacuerdo	00	0.00
3	Neutral	00	00.00
4	De acuerdo	00	00.00
5	Totalmente de acuerdo	54	68.00
	TOTAL	80	100.00

Fuente: Encuesta realizada

GRAFICO NR 2:

Fuente: Encuesta realizada

INTERPRETACIÓN:

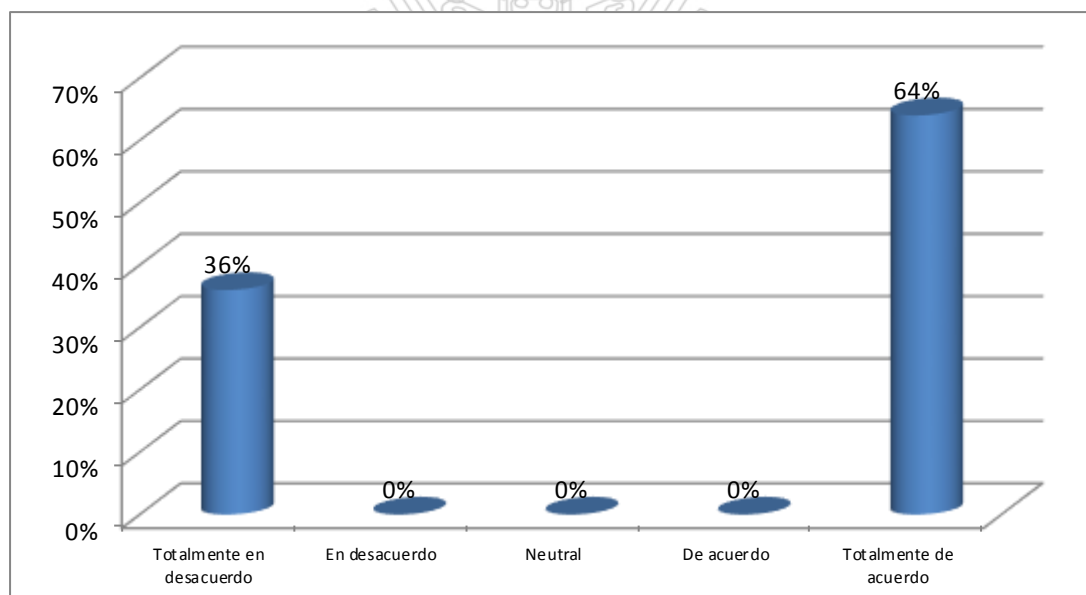
Este resultado favorece el modelo de investigación desarrollado; por cuanto el 68% de los encuestados acepta que la instrucción tributaria podrá generar elementos para la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.

TABLA No. 3:

La educación tributaria podrá suministrar elementos para la reducción de la evasión fiscal.

NR	ALTERNATIVAS	CANT	%
1	Totalmente en desacuerdo	28	36.00
2	En desacuerdo	00	0.00
3	Neutral	00	00.00
4	De acuerdo	00	00.00
5	Totalmente de acuerdo	51	64.00
	TOTAL	80	100.00

Fuente: Encuesta realizada.

GRAFICO No. 3:

Fuente: Encuesta realizada.

INTERPRETACIÓN:

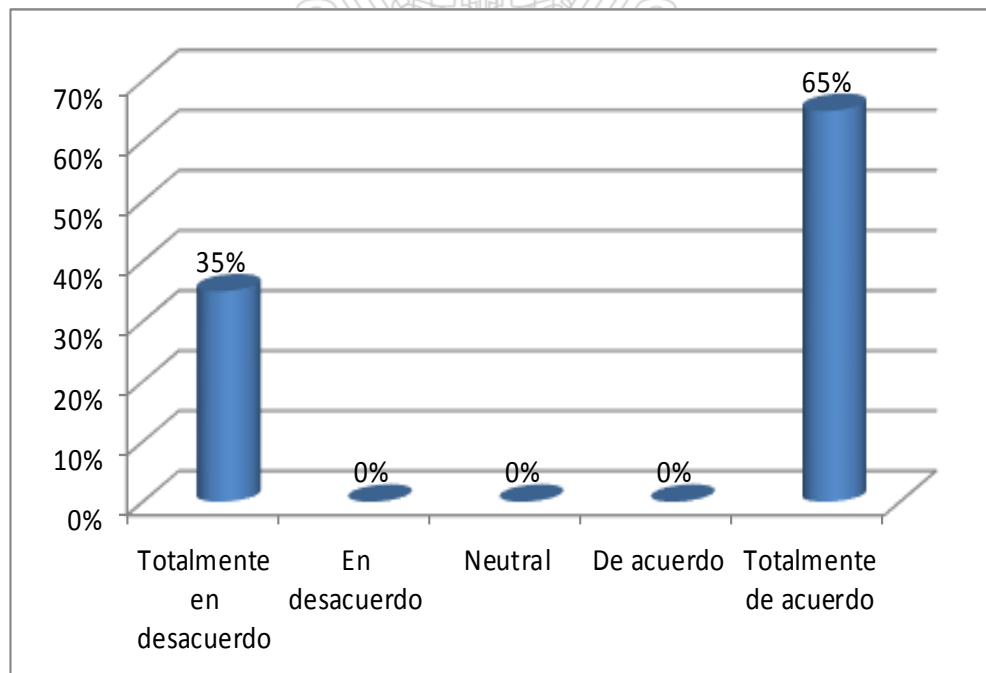
Este resultado favorece el modelo de investigación desarrollado; por cuanto el 64% de los encuestados acepta que la educación tributaria podrá suministrar elementos para la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.

TABLA No. 4:

La conciencia tributaria podrá proporcionar elementos para la reducción de la evasión fiscal.

NR	ALTERNATIVAS	CANT	%
1	Totalmente en desacuerdo	28	35.00
2	En desacuerdo	00	0.00
3	Neutral	00	00.00
4	De acuerdo	00	00.00
5	Totalmente de acuerdo	52	65.00
	TOTAL	80	100.00

Fuente: Encuesta realizada

GRAFICO No. 4:

Fuente: Encuesta realizada

INTERPRETACIÓN:

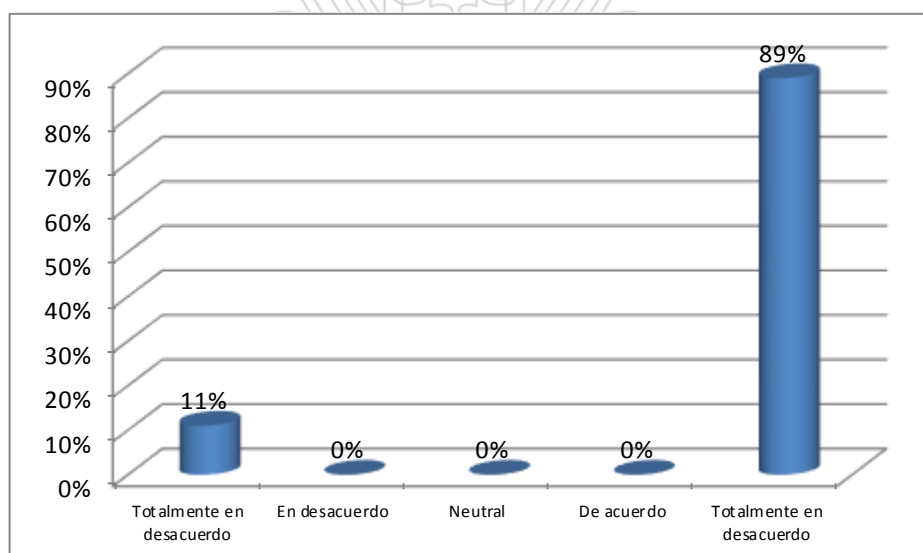
Este resultado favorece el modelo de investigación desarrollado; por cuanto el 65% de los encuestados acepta que la conciencia tributaria podrá proporcionar elementos para la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.

TABLA No. 5:

La cultura tributaria es el conjunto de imágenes, valores y actitudes positivas de los contribuyentes.

NR	ALTERNATIVAS	CANT	%
1	Totalmente en desacuerdo	9	11.00
2	En desacuerdo	00	0.00
3	Neutral	00	00.00
4	De acuerdo	00	00.00
5	Totalmente de acuerdo	71	89.00
	TOTAL	80	100.00

Fuente: Encuesta realizada.

GRAFICO No. 5:

Fuente: Encuesta realizada.

INTERPRETACIÓN:

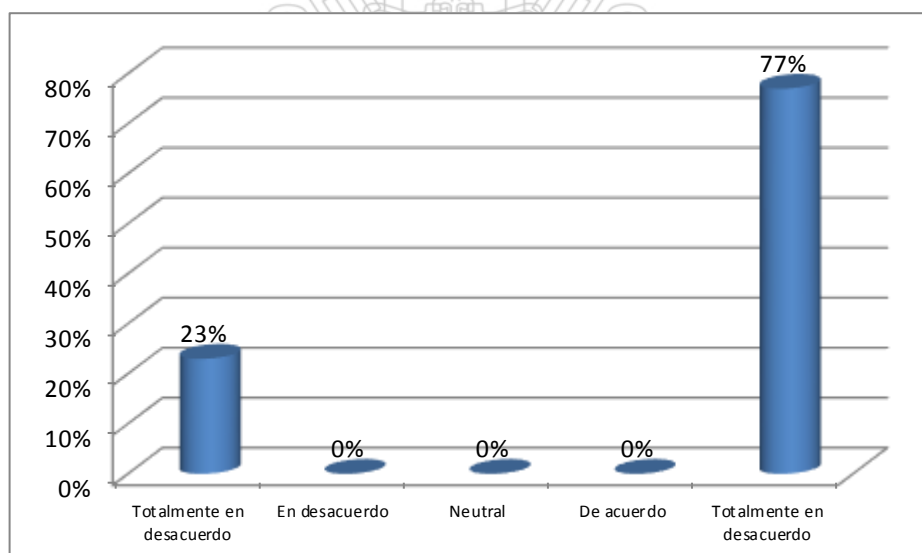
Este resultado favorece el modelo de investigación desarrollado; por cuanto el 89% de los encuestados acepta que la cultura tributaria es el conjunto de imágenes, valores y actitudes positivas de los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.

TABLA No. 6:

La evasión fiscal, es una figura jurídica consistente en el impago voluntario de del tributo.

NR	ALTERNATIVAS	CANT	%
1	Totalmente en desacuerdo	18	23.00
2	En desacuerdo	00	0.00
3	Neutral	00	00.00
4	De acuerdo	00	00.00
5	Totalmente de acuerdo	62	77.00
	TOTAL	80	100.00

Fuente: Encuesta realizada.

GRAFICO No. 6:

Fuente: Encuesta realizada.

INTERPRETACIÓN:

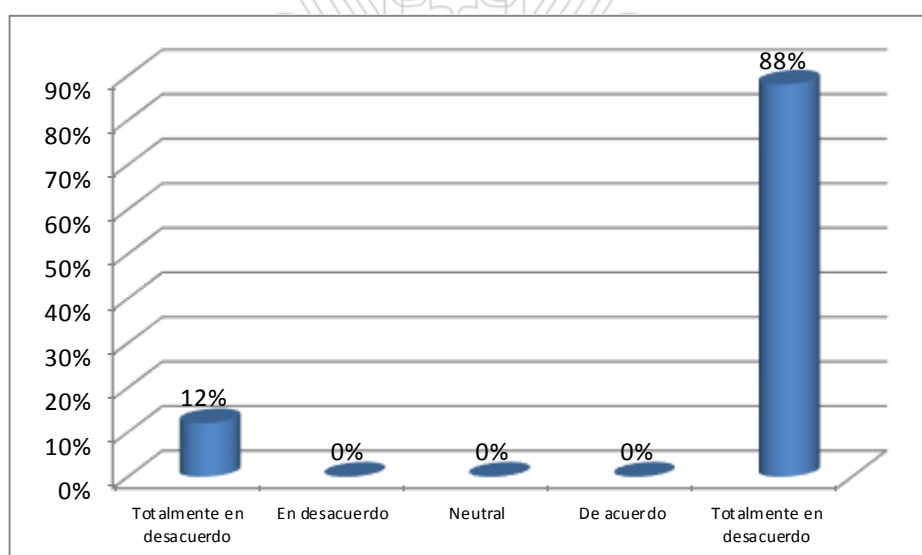
Este resultado favorece el modelo de investigación desarrollado; por cuanto el 77% de los encuestados acepta que la evasión fiscal, es una figura jurídica consistente en el impago voluntario de este tributo de parte de los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.

TABLA No. 7:

La evasión fiscal es una actividad ilícita y habitualmente está contemplado como delito de los contribuyentes.

NR	ALTERNATIVAS	CANT	%
1	Totalmente en desacuerdo	10	12.00
2	En desacuerdo	00	00.00
3	Neutral	00	00.00
4	De acuerdo	00	00.00
5	Totalmente de acuerdo	70	88.00
	TOTAL	80	100.00

Fuente: Encuesta realizada.

GRAFICO No. 7:

Fuente: Encuesta realizada.

INTERPRETACIÓN:

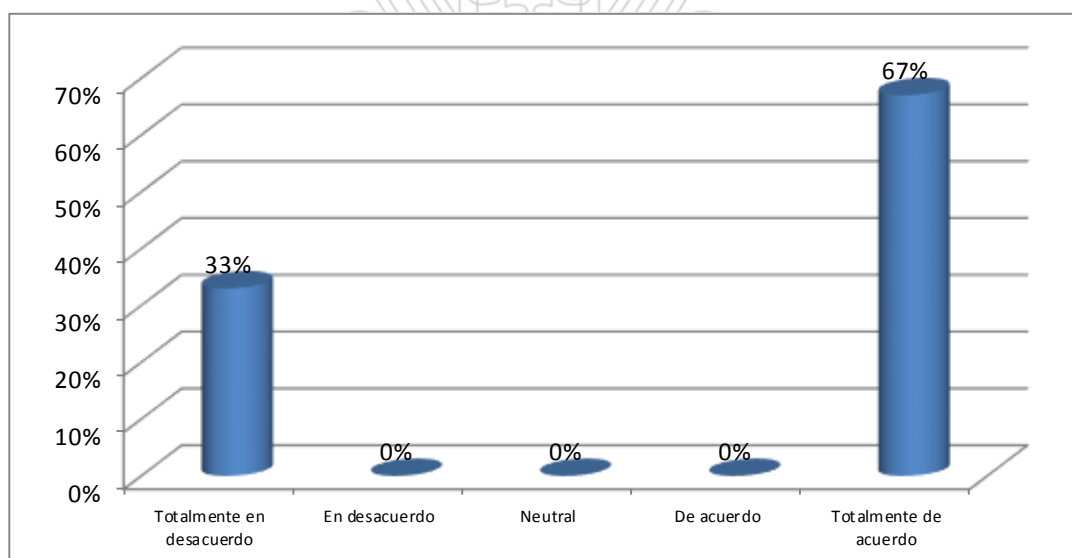
Este resultado favorece el modelo de investigación desarrollado; por cuanto el 88% de los encuestados acepta que la evasión fiscal es una actividad ilícita y habitualmente está contemplado como delito de los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana

TABLA No. 8:

La instrucción tributaria está contenida en la información de la Constitución, el Código Tributario, las leyes y reglamentos y debe ser conocida por los contribuyentes.

NR	ALTERNATIVAS	CANT	%
1	Totalmente en desacuerdo	26	33.00
2	En desacuerdo	00	0.00
3	Neutral	00	00.00
4	De acuerdo	00	00.00
5	Totalmente de acuerdo	54	67.00
	TOTAL	80	100.00

Fuente: Encuesta realizada.

GRAFICO No. 8:

Fuente: Encuesta realizada.

INTERPRETACIÓN:

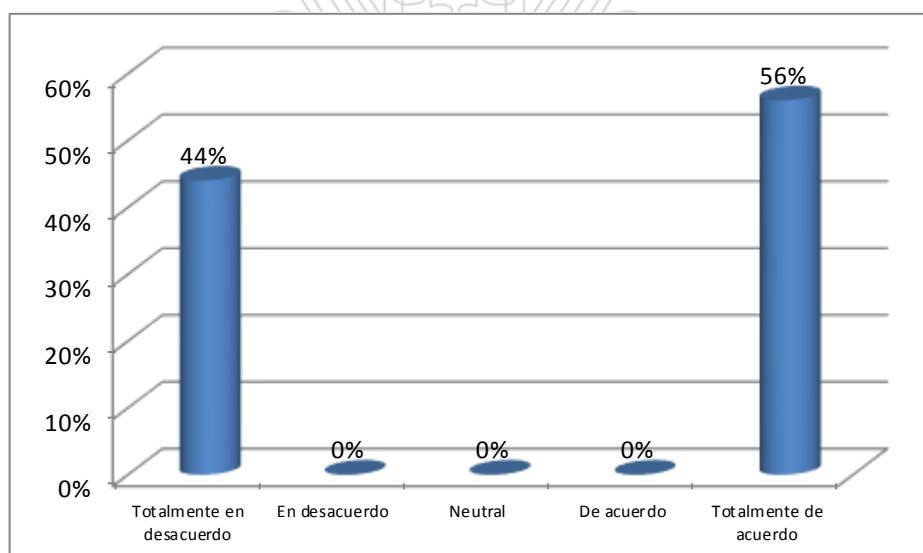
Este resultado favorece el modelo de investigación desarrollado; por cuanto el 67% de los encuestados acepta que la instrucción tributaria está contenida en la información de la Constitución, el Código Tributario, las leyes y reglamentos y debe ser conocida por los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana

TABLA No. 9:

La instrucción tributaria completa, oportuna y entendible es una herramienta valiosa para reducir la evasión fiscal de los contribuyentes.

NR	ALTERNATIVAS	CANT	%
1	Totalmente en desacuerdo	35	44.00
2	En desacuerdo	00	0.00
3	Neutral	00	00.00
4	De acuerdo	00	00.00
5	Totalmente de acuerdo	45	56.00
	TOTAL	80	100.00

Fuente: Encuesta realizada.

GRAFICO No. 9:

Fuente: Encuesta realizada.

INTERPRETACIÓN:

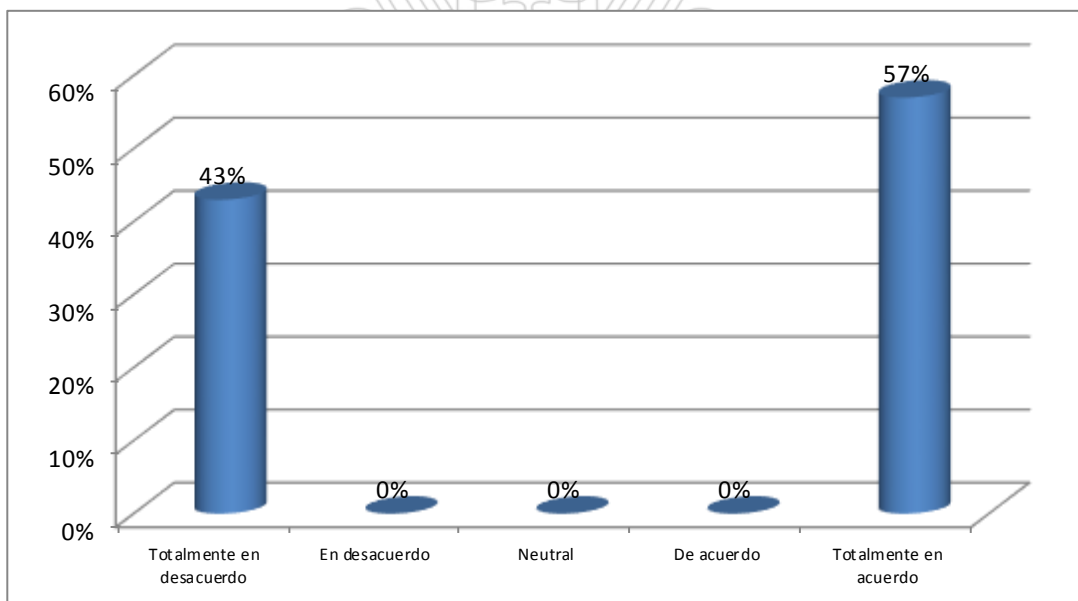
Este resultado favorece el modelo de investigación desarrollado; por cuanto el 56% de los encuestados acepta que la instrucción tributaria completa, oportuna y entendible es una herramienta valiosa para reducir la evasión fiscal de los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.

TABLA No. 10:

La educación tributaria supone hacer una reflexión sobre el sentido social de los tributos, las acciones de fiscalización y la reducción de la evasión fiscal por los contribuyentes.

NR	ALTERNATIVAS	CANT	%
1	Totalmente en desacuerdo	34	43.00
2	En desacuerdo	00	00.00
3	Neutral	00	00.00
4	De acuerdo	00	00.00
5	Totalmente de acuerdo	46	57.00
	TOTAL	80	100.00

Fuente: Encuesta realizada.

GRAFICO No. 10:

Fuente: Encuesta realizada.

INTERPRETACIÓN:

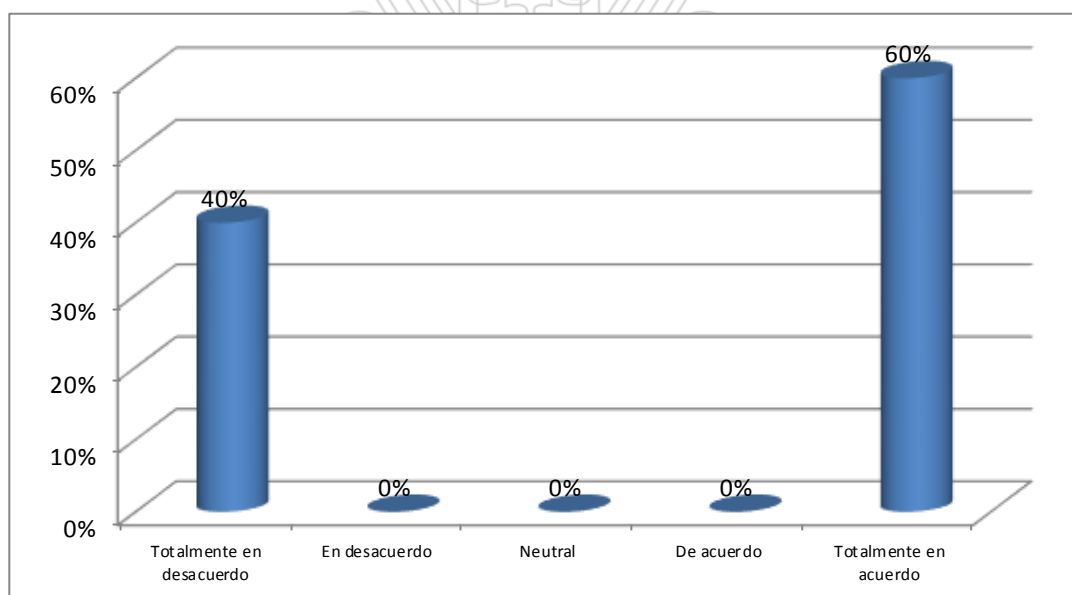
Este resultado favorece el modelo de investigación desarrollado; por cuanto el 57% de los encuestados acepta que la educación tributaria supone hacer una reflexión sobre el sentido social de los tributos, las acciones de fiscalización y la reducción de la evasión fiscal por los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.

TABLA No. 11:

La educación tributaria es el grado de conocimiento, comprensión y aplicación correcta de las leyes tributarias por los contribuyentes.

NR	ALTERNATIVAS	CANT	%
1	Totalmente en desacuerdo	32	40.00
2	En desacuerdo	00	00.00
3	Neutral	00	00.00
4	De acuerdo	00	00.00
5	Totalmente de acuerdo	48	60.00
	TOTAL	80	100.00

Fuente: Encuesta realizada.

GRAFICO No. 11:

Fuente: Encuesta realizada.

INTERPRETACIÓN:

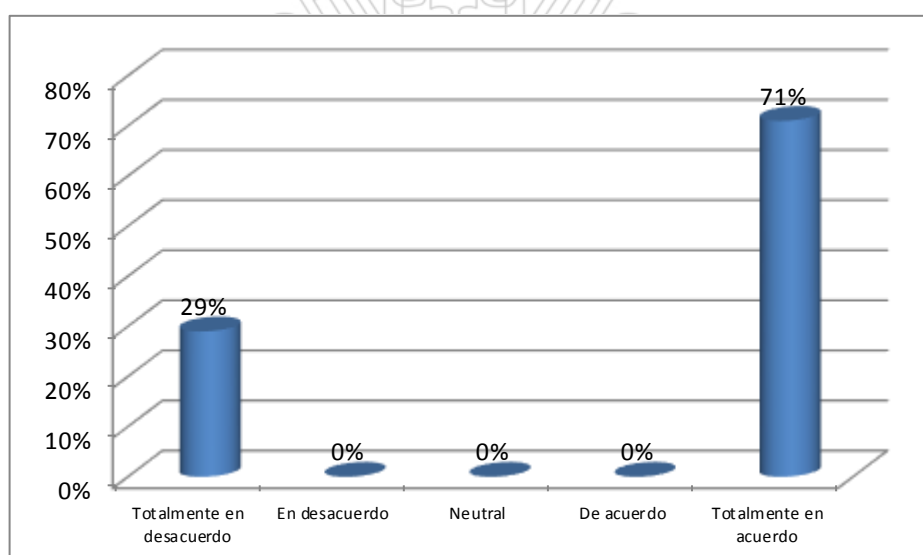
Este resultado favorece el modelo de investigación desarrollado; por cuanto el 60% de los encuestados acepta que la educación tributaria es el grado de conocimiento, comprensión y aplicación correcta de las leyes tributarias por los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.

TABLA No. 12:

La conciencia tributaria es el nivel de entendimiento de las obligaciones formales y sustanciales y la renuncia a la evasión fiscal de los contribuyentes.

NR	ALTERNATIVAS	CANT	%
1	Totalmente en desacuerdo	23	29.00
2	En desacuerdo	00	0.00
3	Neutral	00	0.00
4	De acuerdo	00	00.00
5	Totalmente de acuerdo	57	71.00
	TOTAL	80	100.00

Fuente: Encuesta realizada.

GRAFICO No. 12:

Fuente: Encuesta realizada.

INTERPRETACIÓN:

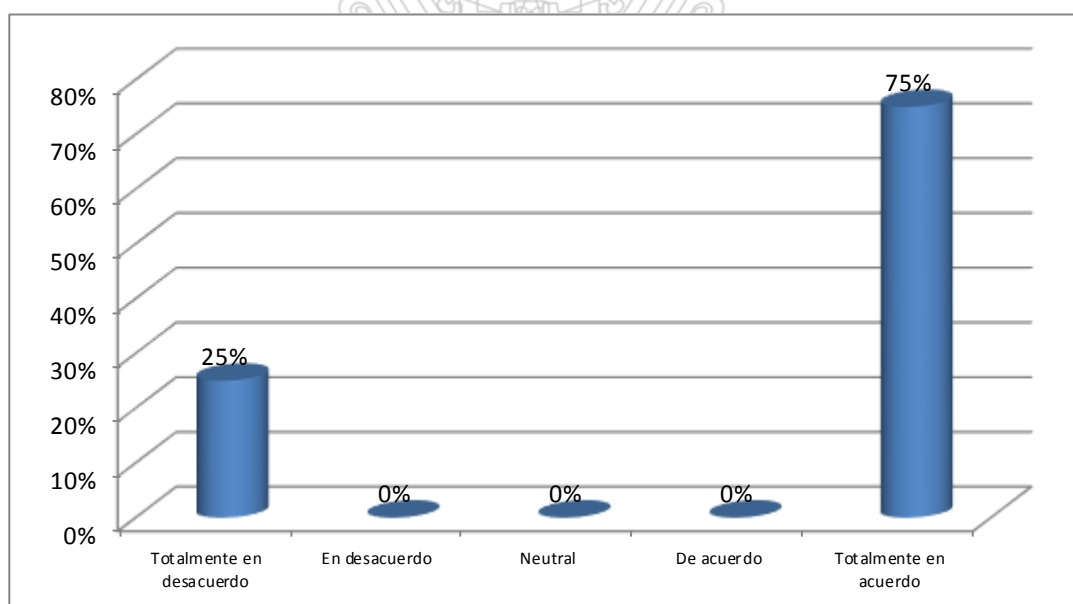
Este resultado favorece el modelo de investigación desarrollado; por cuanto el 71% de los encuestados acepta que la conciencia tributaria es el nivel de entendimiento de las obligaciones formales y sustanciales y la renuncia a la evasión fiscal de los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.

TABLA No. 13:

La conciencia tributaria se inicia con la información tributaria, continúa con la educación tributaria y termina con la cultura tributaria de los contribuyentes.

NR	ALTERNATIVAS	CANT	%
1	Totalmente en desacuerdo	20	25.00
2	En desacuerdo	00	00.00
3	Neutral	00	00.00
4	De acuerdo	00	00.00
5	Totalmente de acuerdo	60	75.00
	TOTAL	80	100.00

Fuente: Encuesta realizada.

GRAFICO No. 13:

Fuente: Encuesta realizada.

INTERPRETACIÓN:

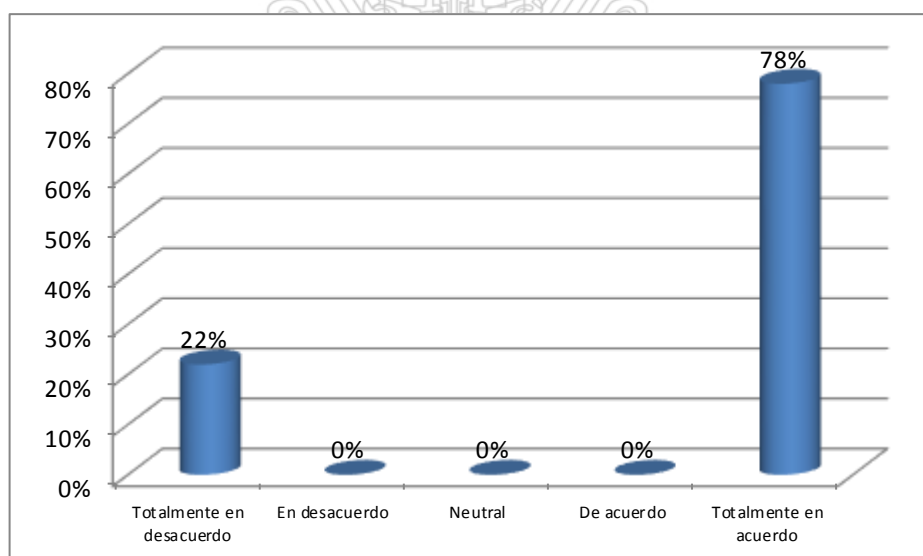
Este resultado favorece el modelo de investigación desarrollado; por cuanto el 75% de los encuestados acepta que la conciencia tributaria se inicia con la información tributaria, continúa con la educación tributaria y termina con la cultura tributaria de los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.

TABLA No. 14:

La informalidad tributaria debería ser desterrada para facilitar la reducción de la evasión fiscal de los contribuyentes.

Fuente: Encuesta realizada.

NR	ALTERNATIVAS	CANT	%
1	Totalmente en desacuerdo	18	22.00
2	En desacuerdo	00	0.00
3	Neutral	00	00.00
4	De acuerdo	00	00.00
5	Totalmente de acuerdo	62	78.00
	TOTAL	80	100.00

GRAFICO No. 14:

Fuente: Encuesta realizada.

INTERPRETACIÓN:

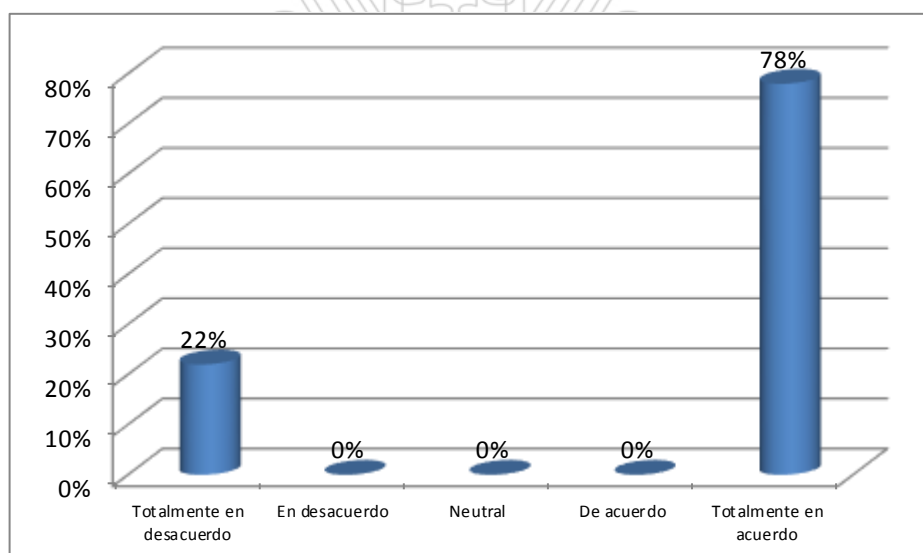
Este resultado favorece el modelo de investigación desarrollado; por cuanto el 78% de los encuestados acepta que la informalidad tributaria debería ser desterrada para facilitar la reducción de la evasión fiscal de los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.

TABLA No. 15:

La informalidad tributaria depende de las políticas del Estado y puede ser reducida con la instrucción, educación, conciencia y cultura tributaria de los contribuyentes.

NR	ALTERNATIVAS	CANT	%
1	Totalmente en desacuerdo	18	22.00
2	En desacuerdo	00	00.00
3	Neutral	00	00.00
4	De acuerdo	00	00.00
5	Totalmente de acuerdo	62	78.00
	TOTAL	80	100.00

Fuente: Encuesta realizada.

GRAFICO No. 15:

Fuente: Encuesta realizada.

INTERPRETACIÓN:

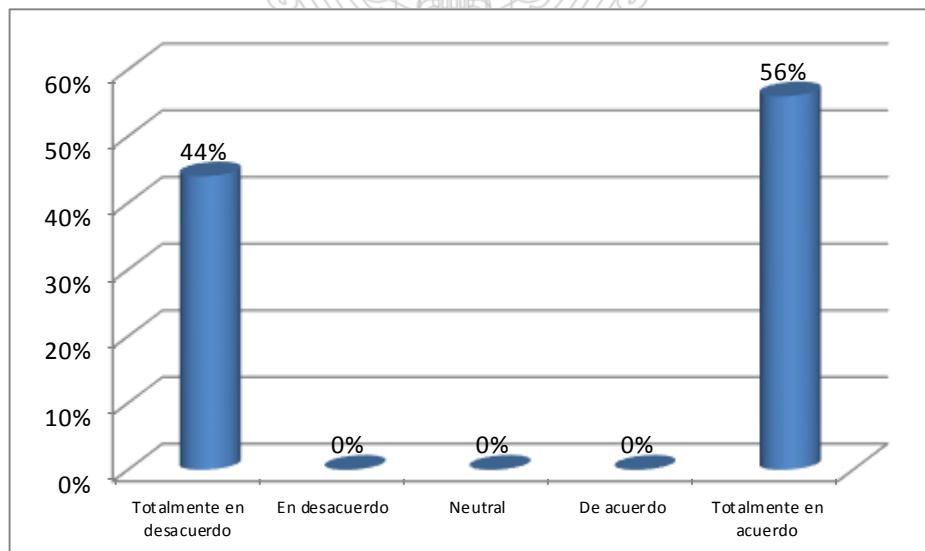
Este resultado favorece el modelo de investigación desarrollado; por cuanto el 78% de los encuestados acepta que la informalidad tributaria depende de las políticas del Estado y puede ser reducida con la instrucción, educación, conciencia y cultura tributaria de los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.

TABLA No. 16:

La conducta evasiva debe ser modificada por la cultura tributaria de los contribuyentes.

NR	ALTERNATIVAS	CANT	%
1	Totalmente en desacuerdo	35	44.00
2	En desacuerdo	00	0.00
3	Neutral	00	00.00
4	De acuerdo	00	00.00
5	Totalmente de acuerdo	45	56.00
	TOTAL	80	100.00

Fuente: Encuesta realizada.

GRAFICO No. 16:

Fuente: Encuesta realizada.

INTERPRETACIÓN:

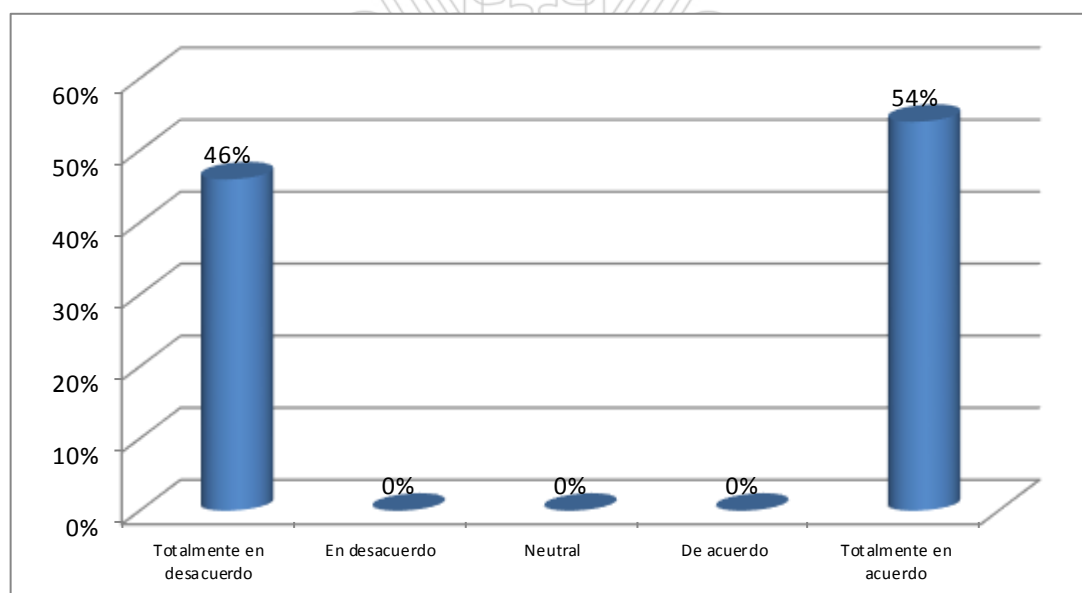
Este resultado favorece el modelo de investigación desarrollado; por cuanto el 56% de los encuestados acepta que la conducta evasiva debe ser modificada por la cultura tributaria de los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana, para que contribuya al desarrollo del país.

TABLA No. 17:

La conducta evasiva de los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana, tiene que ser sancionada drásticamente.

NR	ALTERNATIVAS	CANT	%
1	Totalmente en desacuerdo	37	46.00
2	En desacuerdo	00	00.00
3	Neutral	00	00.00
4	De acuerdo	00	00.00
5	Totalmente de acuerdo	43	54.00
	TOTAL	80	100.00

Fuente: Encuesta realizada.

GRAFICO No. 17:

Fuente: Encuesta realizada.

INTERPRETACIÓN:

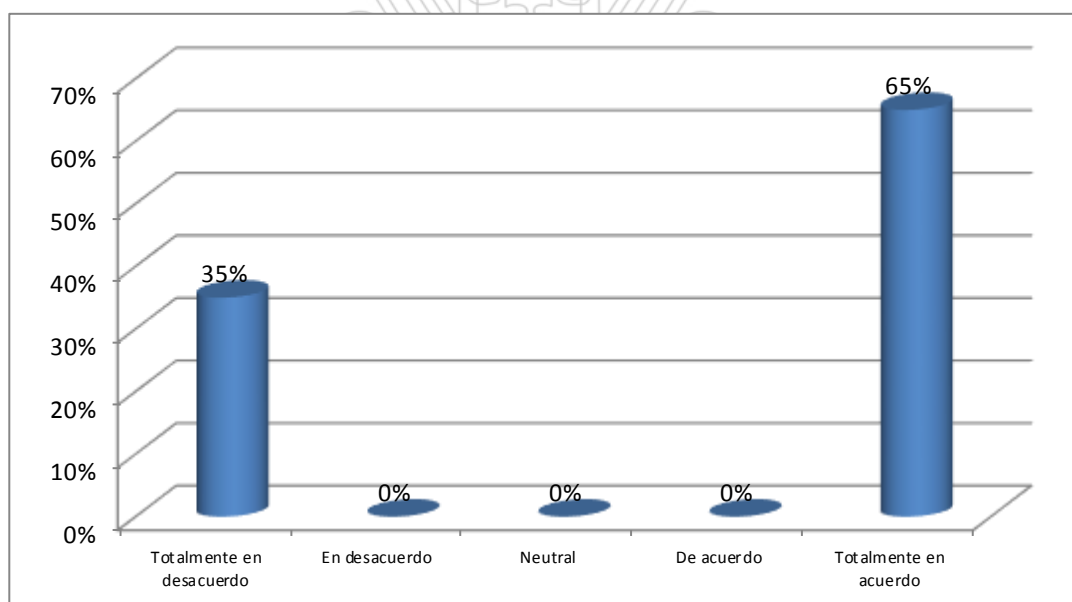
Este resultado favorece el modelo de investigación desarrollado; por cuanto el 54% de los encuestados acepta que la conducta evasiva de los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana, tiene que ser sancionada drásticamente con las penas establecidas en el ordenamiento legal del país.

TABLA No. 18:

La presión tributaria es un término económico referido al porcentaje de los ingresos que los contribuyentes aportan al Estado en concepto de los tributos que les corresponde.

NR	ALTERNATIVAS	CANT	%
1	Totalmente en desacuerdo	28	35.00
2	En desacuerdo	00	00.00
3	Neutral	00	00.00
4	De acuerdo	00	00.00
5	Totalmente de acuerdo	52	65.00
	TOTAL	80	100.00

Fuente: Encuesta realizada.

GRAFICO No. 18:

Fuente: Encuesta realizada.

INTERPRETACIÓN:

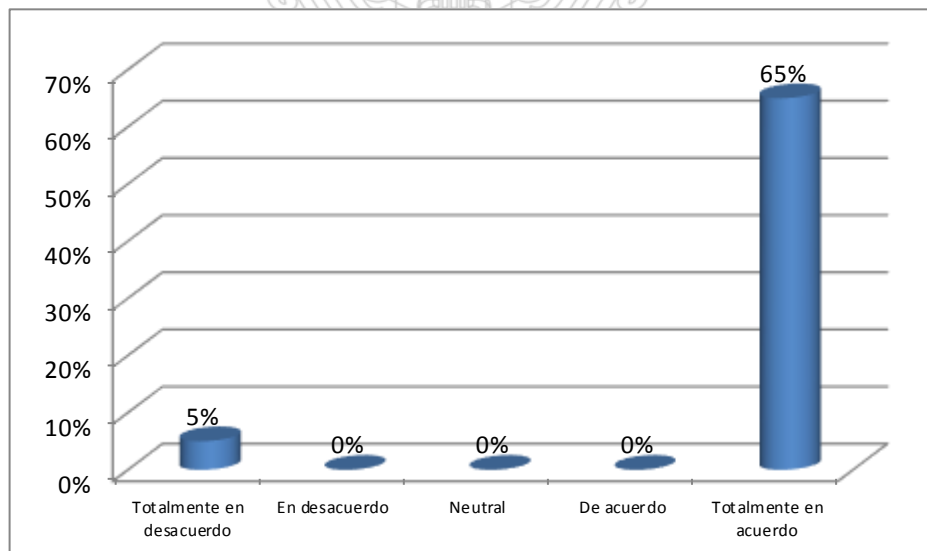
Este resultado favorece el modelo de investigación desarrollado; por cuanto el 65% de los encuestados acepta que la presión tributaria es un término económico referido al porcentaje de los ingresos que los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana aportan al Estado en concepto de los tributos que les corresponde.

TABLA No. 19:

Es deber de la Administración Tributaria incrementar la presión contra los contribuyentes.

NR	ALTERNATIVAS	CANT	%
1	Totalmente en desacuerdo	28	35.00
2	En desacuerdo	00	00.00
3	Neutral	00	00.00
4	De acuerdo	00	00.00
5	Totalmente de acuerdo	52	65.00
	TOTAL	80	100.00

Fuente: Encuesta realizada.

GRAFICO No. 19:

Fuente: Encuesta realizada.

INTERPRETACIÓN:

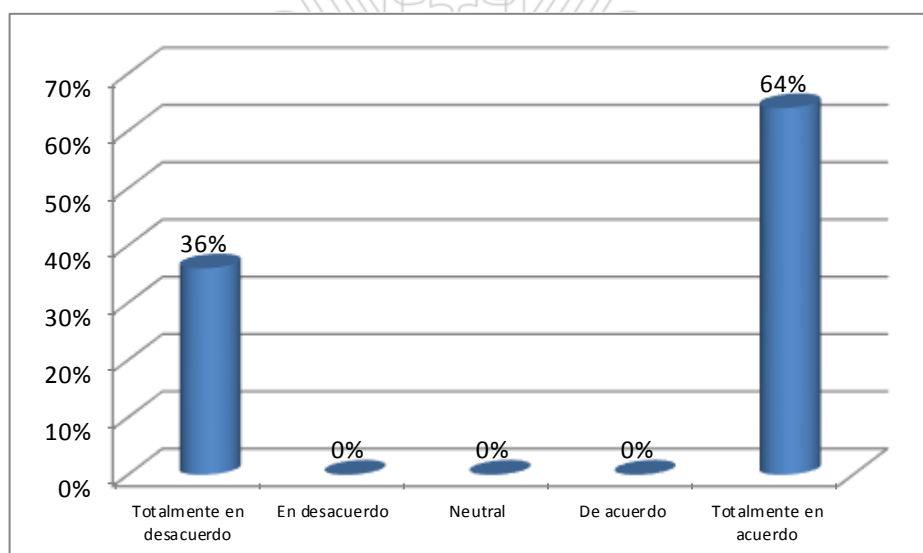
Este resultado favorece el modelo de investigación desarrollado; por cuanto el 65% de los encuestados acepta que es deber de la Administración Tributaria incrementar la presión contra los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana

TABLA No. 20:

Es la cultura tributaria responsabilidad de todos los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría.

NR	ALTERNATIVAS	CANT	%
1	Totalmente en desacuerdo	29	36.00
2	En desacuerdo	00	00.00
3	Neutral	00	00.00
4	De acuerdo	00	00.00
5	Totalmente de acuerdo	51	64.00
	TOTAL	80	100.00

Fuente: Encuesta realizada.

GRAFICO No. 20:

Fuente: Encuesta realizada.

INTERPRETACIÓN:

Este resultado favorece el modelo de investigación desarrollado; por cuanto el 64% de los encuestados acepta que es la cultura tributaria responsabilidad de todos los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría.

CAPITULO V: DISCUSIÓN

5.1.DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS

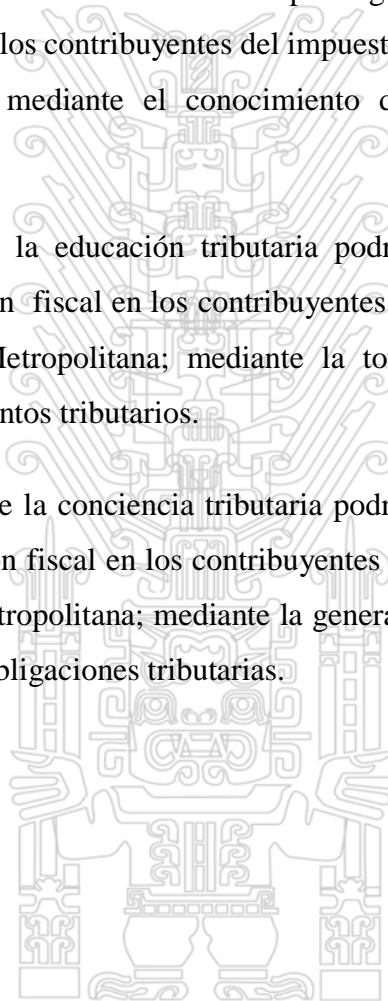
La discusión se ha llevado a cabo en base a los tres principales resultados.

- 1) El 89% de los encuestados acepta que la cultura tributaria como herramienta eficaz facilita la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana. Este resultado es similar al 90% presentado, aunque en otra dimensión espacial y temporal, por Torres Alcántara, Luis Ángel (2013) Tesis: “Cultura tributaria para la mejora continua de la política fiscal”. Presentada para optar el Grado de Maestro en Tributación en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima. UIGV. Ambos resultados son razonables y por tanto favorecen la investigación realizada.
- 2) El 89% de los encuestados acepta que la cultura tributaria es el conjunto de imágenes, valores y actitudes positivas de los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana. Este resultado es similar al 87% presentado, aunque en otra dimensión espacial y temporal, por Galarza Cancino, Alfredo (2013) Tesis: Cultura tributaria para obtener beneficios tributarios. Presentado en la Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Financieras de la Universidad de San Martín de Porres para optar el grado de Maestro en Contabilidad y Finanzas, con mención en Tributación. Lima. USMP. Ambos resultados son razonables y por tanto favorecen la investigación realizada.
- 3) El 88% de los encuestados acepta que la evasión fiscal es una actividad ilícita y habitualmente está contemplado como delito de los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana. Este resultado es similar al 87% presentado, aunque en otra dimensión espacial y temporal, por Gómez Rivera, Antonio (2014) Evasión fiscal. Tesis presentada para optar el Grado de Maestro en Tributación en la Universidad de San Martín de Porres. Lima. Ambos resultados son razonables y por tanto favorecen la investigación realizada.

5.2. CONCLUSIONES

Las conclusiones se relacionan con los objetivos y son las siguientes:

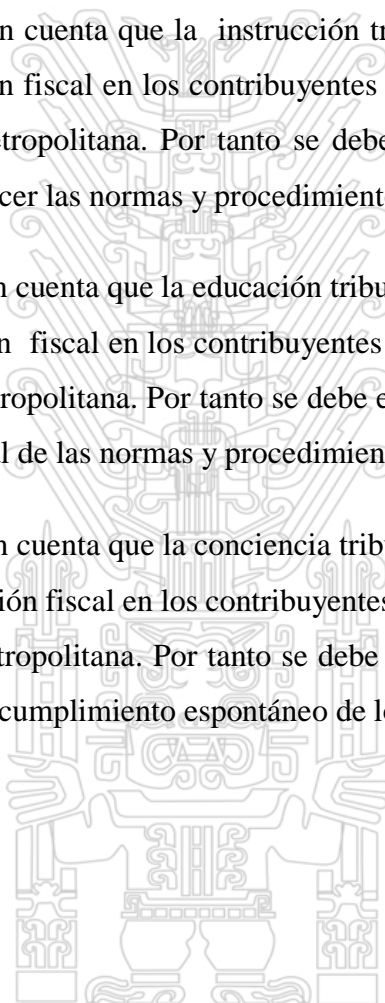
- 1) Se ha determinado que la cultura tributaria como herramienta eficaz podrá facilitar la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana; mediante la instrucción tributaria, educación tributaria y la generación de una gran conciencia tributaria.
- 2) Se ha establecido que la instrucción tributaria podrá generar elementos para la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana; mediante el conocimiento de las normas y otros aspectos tributarios.
- 3) Se ha estipulado que la educación tributaria podrá suministrar elementos para la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana; mediante la total comprensión de las normas, procesos y procedimientos tributarios.
- 4) Se ha determinado que la conciencia tributaria podrá proporcionar elementos para la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana; mediante la generación de actitudes positivas por el cumplimiento de las obligaciones tributarias.



5.3.RECOMENDACIONES

Las recomendaciones se relacionan con las conclusiones y son las siguientes:

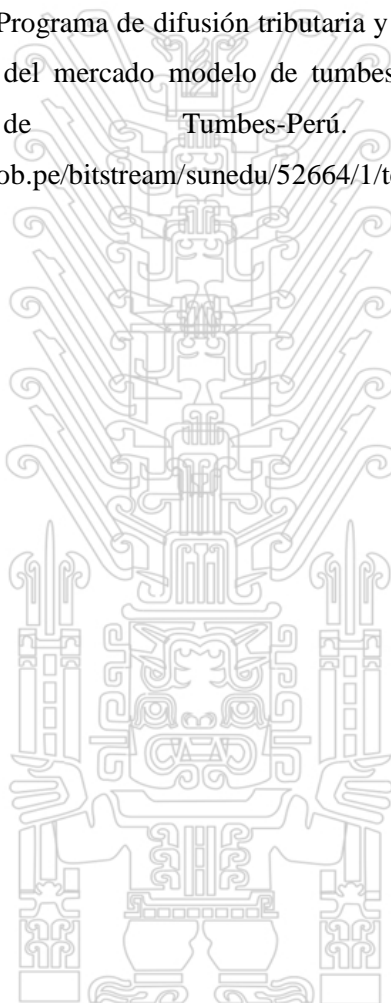
- 1) Se recomienda tener en cuenta que la cultura tributaria como herramienta eficaz facilita la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana. Por tanto es necesario implementar la instrucción tributaria, educación tributaria y la conciencia tributaria de tal modo que los contribuyentes adopten una manera espontánea para el cumplimiento de los tributos.
- 2) Se recomienda tener en cuenta que la instrucción tributaria genera elementos para la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana. Por tanto se debe generar una serie de programas tendentes a hacer conocer las normas y procedimientos tributarios.
- 3) Se recomienda tener en cuenta que la educación tributaria suministra elementos para la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana. Por tanto se debe emprender una gran campaña para la comprensión integral de las normas y procedimientos tributarios.
- 4) Se recomienda tener en cuenta que la conciencia tributaria proporciona elementos para la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana. Por tanto se debe generar actitudes positivas en los contribuyentes para el cumplimiento espontáneo de los tributos.



5.4.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, A. y Silva, O. (2013). Evasión tributaria en los comerciantes de abarrotes ubicados en los alrededores del Mercado Mayorista del Distrito de Trujillo. (Tesis de Maestría). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo-Perú. http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/145/1/aguirre_aniclaudia_evasion_tributaria_comerciantes.pdf
- Alva, M. (2017). ¿Cuándo se configura el delito de defraudación tributaria?. Lima. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2012/01/02/cu-ndo-se-configura-el-delito-de-defraudaci-n-tributaria/>
- Ascencios, L. (2014). Economía de opción en tributación. Lima: USMP.
- Ataliba, G. (2014). Hipótesis de la incidencia tributaria. Lima: Instituto Peruano de Derecho Tributario.
- Bramont-Arias, L. & García, M. (1997). Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Lima: Editora San Marcos.
- Burga, M. (2015). Cultura tributaria y obligaciones tributarias en las empresas comerciales del emporio gamarra, 2014. (Tesis de Maestría). Universidad de San Martín de Porres. Lima. http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1577/1/burga_ame.pdf
- Chávez , K. y Chávez, Y. (2016). Propuesta de un planeamiento tributario como herramienta para prevenir futuras contingencias de la empresa Corporación Agrícola La Quinta SAC en la Ciudad de Trujillo- Huanchaco. (Tesis de Pregrado). Universidad Privada Leonardo Da Vinci. Trujillo, Perú. <http://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/73456/1/if-chavez%20tolentino%20kiara%20y%20malu.pdf>
- Fernández, S. (2014). La obligación tributaria. Lima: URP
- Flores, G. (2013). Deuda tributaria. Lima: Editorial San José
- Gálvez, J. (2014). Fiscalización Tributaria. Lima: Contadores & empresas.
- Hernández, D. (2014) Tributación, elusión y evasión. Lima: USMP.
- Machicado, J. (2009). La culpabilidad. Apuntes jurídicos. Recuperado de: web: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-culpabilidad.html>
- Paredes, E. (2007). Los Delitos tributarios en el Perú: Aspectos sustantivos y procesales. Cusco-Perú. Editorial Cultural Cusco.
- Pérez, D. (2016). La cultura tributaria y su relación con la evasión tributaria de los comerciantes ferreteros del Área Comercial Albarracín de Trujillo. (Tesis de Maestría) Universidad Nacional de Trujillo-Perú. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/unitru/4872>
- Rodríguez, A. (2014). Capacidad tributaria. Lima: UIGV.
- Roggero, J. (2013). La elusión una ventana para no cumplir lícitamente las obligaciones fiscales. (Trabajo de investigación docente). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayo.

- Rosasco, A. (2014). *Tributación*. Lima: Editorial Gráfica.
- Saavedra, R. (2013). *Deuda tributaria*. Lima: PUCP.
- Sánchez, J. (2014). *Principios tributarios*. Lima: USMP.
- Vidal, E. (2017). *El modelo de Código Tributario para América Latina y la necesidad de su actualización*. Recuperado de: http://www.ipdt.org/editor/docs/04_rev22_evh.pdf
- Villacorta, L. (2014). *Defraudación fiscal*. Lima: USMP.
- Villegas, H. (2014). *Derecho Financiero y Tributario*. Ediciones. Buenos Aires: DEPALMA.
- Villegas, Héctor. *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. Ediciones Depalma. Buenos Aires.
- Yman, L. e Ynfante, S. (2016). *Programa de difusión tributaria y su incidencia en la cultura tributaria de los comerciantes del mercado modelo de tumbes*. (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional de Tumbes-Perú. Recuperado de: <http://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/52664/1/tesis>



ANEXOS

ANEXO No. 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

“LA CULTURA TRIBUTARIA COMO HERRAMIENTA EFICAZ PARA REDUCIR LA EVASIÓN FISCAL EN LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA DE LIMA METROPOLITANA”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES, DIMENSIONES, INDICADORES	MÉTODO
<p>PROBLEMA PRINCIPAL</p> <p>¿De qué manera la cultura tributaria como herramienta eficaz podrá facilitar la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana?</p> <p>PROBLEMAS SECUNDARIOS</p> <p>1) ¿De qué forma la instrucción tributaria podrá generar elementos para la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana?</p> <p>2) ¿De qué modo la educación tributaria podrá suministrar elementos para la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana?</p> <p>3) ¿De qué manera la conciencia tributaria podrá proporcionar elementos para la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar la manera como la cultura tributaria como herramienta eficaz podrá facilitar la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>1) Establecer el modo como la instrucción tributaria podrá generar elementos para la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.</p> <p>2) Estipular la forma como la educación tributaria podrá suministrar elementos para la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana</p> <p>3) Determinar la manera como la conciencia tributaria podrá proporcionar elementos para la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.</p>	<p>HIPÓTESIS PRINCIPAL</p> <p>La cultura tributaria como herramienta eficaz facilita la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.</p> <p>HIPÓTESIS SECUNDARIAS</p> <p>1) La instrucción tributaria genera elementos para la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.</p> <p>2) La educación tributaria suministra elementos para la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana</p> <p>3) La conciencia tributaria proporciona elementos para la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p>X. La cultura tributaria como herramienta eficaz</p> <p>Indicadores:</p> <p>X.1. Información tributaria</p> <p>X.2. Educación tributaria</p> <p>X.3. Conciencia tributaria</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <p>Y. Reducción de la evasión fiscal</p> <p>Indicadores:</p> <p>Y.1. Informalidad tributaria</p> <p>Y.2. Conducta evasiva</p> <p>Y.3. Presión tributaria</p> <p>ENTE INTERVINIENTE</p> <p>Z. Contribuyentes del Impuesto a la Renta de tercera categoría de Lima Metropolitana.</p>	<p>Esta investigación es de tipo básica o pura (no experimental)</p> <p>La investigación será del nivel descriptivo-explicativo-correlacional.</p> <p>En esta investigación se utilizará los siguientes métodos: Descriptivo, Inductivo, Deductivo</p> <p>El diseño que se aplicará será el no experimental.</p> <p>La población de la investigación estará conformado por 100 personas</p> <p>La muestra estará compuesta por 80 personas</p> <p>Para definir el tamaño de la muestra se ha utilizado el método probabilístico.</p> <p>Las técnicas de recolección de datos que se utilizarán son las siguientes Encuestas; Toma de información y Análisis documental.</p> <p>Los instrumentos para la recolección de datos que se utilizarán serán los siguientes cuestionarios, fichas bibliográficas y Guías de análisis.</p> <p>Se aplicará las siguientes técnicas de procesamiento de datos: Ordenamiento y clasificación; Registro manual; Proceso computarizado con Excel; Proceso computarizado con SPSS.</p> <p>Se aplicará las siguientes técnicas de análisis: Análisis documental; Indagación; Conciliación de datos; Tabulación de cuadros con cantidades y porcentajes; Comprensión de gráficos</p>

ANEXO No. 2:

INSTRUMENTO: ENCUESTA

“LA CULTURA TRIBUTARIA COMO HERRAMIENTA EFICAZ PARA REDUCIR LA EVASIÓN FISCAL EN LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA DE LIMA METROPOLITANA”

INSTRUMENTO A UTILIZAR:

NR	PREGUNTA	1	2	3	4	5
1	¿La cultura tributaria como herramienta eficaz facilita la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana?					
2	¿La instrucción tributaria podrá generar elementos para la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana?					
3	¿La educación tributaria podrá suministrar elementos para la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana?					
4	¿La conciencia tributaria podrá proporcionar elementos para la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana?					
5	¿La cultura tributaria es el conjunto de imágenes, valores y actitudes positivas de los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana?					
6	¿La evasión fiscal, es una figura jurídica consistente en el impago voluntario de este tributo de parte de los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana?					
7	¿La evasión fiscal es una actividad ilícita y habitualmente está contemplado como delito de los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana?					
8	¿La instrucción tributaria está contenida en la información de la Constitución, el Código Tributario, las leyes y reglamentos y debe ser conocida por los					

	contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana?					
9	¿La instrucción tributaria completa, oportuna y entendible es una herramienta valiosa para reducir la evasión fiscal de los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana?					
10	¿La educación tributaria supone hacer una reflexión sobre el sentido social de los tributos, las acciones de fiscalización y la reducción de la evasión fiscal por los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana?					
11	¿La educación tributaria es el grado de conocimiento, comprensión y aplicación correcta de las leyes tributarias por los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana?					
12	¿La conciencia tributaria es el nivel de entendimiento de las obligaciones formales y sustanciales y la renuncia a la evasión fiscal de los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana?					
13	¿La conciencia tributaria se inicia con la información tributaria, continúa con la educación tributaria y termina con la cultura tributaria de los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana?					
14	¿La informalidad tributaria debería ser desterrada para facilitar la reducción de la evasión fiscal de los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana?					
15	¿La informalidad tributaria depende de las políticas del Estado y puede ser reducida con la instrucción, educación, conciencia y cultura tributaria de los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana?					
16	¿La conducta evasiva debe ser modificada por la cultura tributaria de los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana, para que contribuya al desarrollo del país?					

17	¿La conducta evasiva de los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana, tiene que ser sancionada drásticamente con las penas establecidas en el ordenamiento legal del país?					
18	¿La presión tributaria es un término económico referido al porcentaje de los ingresos que los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana aportan al Estado en concepto de los tributos que les corresponde?					
19	¿Es deber de la Administración Tributaria incrementar la presión contra los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana?					
20	¿Es la cultura tributaria responsabilidad de todos los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría?					

Nota:

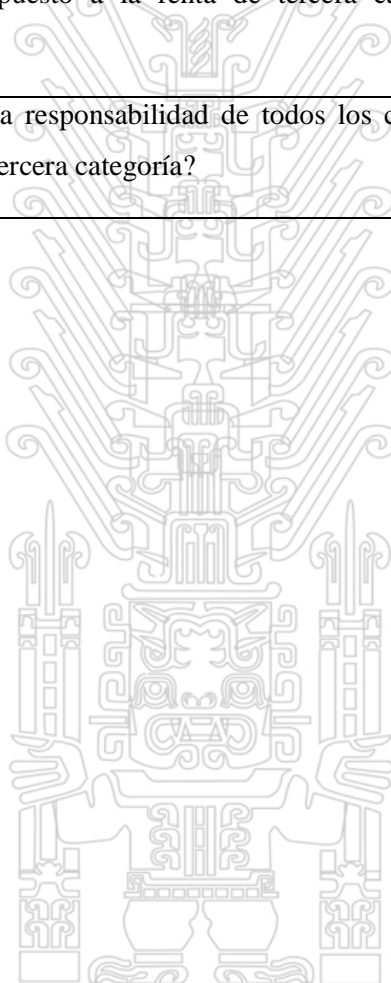
1 = Totalmente en desacuerdo

2 = En desacuerdo

3 = Neutral

4 = De acuerdo

5 = Totalmente de acuerdo



ANEXO No. 3:**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EXPERTO.**

Después de revisado el instrumento de la Tesis denominada “LA CULTURA TRIBUTARIA COMO HERRAMIENTA EFICAZ PARA REDUCIR LA EVASIÓN FISCAL EN LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA DE LIMA METROPOLITANA”, mi calificación es la siguiente:

No.	PREGUNTA	50	60	70	80	90	100
1	¿En qué porcentaje se logrará contrastar la hipótesis con este instrumento?						X
2	¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a las variables, subvariables e indicadores de la investigación?						X
3	¿Qué porcentaje de las interrogantes planteadas son suficientes para lograr el objetivo general de la investigación?						X
4	¿En qué porcentaje, las preguntas son de fácil comprensión?					X	
5	¿Qué porcentaje de preguntas siguen una secuencia lógica?					X	
6	¿En qué porcentaje se obtendrán datos similares con esta prueba aplicándolo en otras muestras?					X	

Validado favorablemente por el Docente Asesor

ANEXO No. 4:**CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO CON EL ALFA DE CRONBACH**

Después de revisado el instrumento de la Tesis denominada: “LA CULTURA TRIBUTARIA COMO HERRAMIENTA EFICAZ PARA REDUCIR LA EVASIÓN FISCAL EN LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA DE LIMA METROPOLITANA”, debo indicar que dicho instrumento es factible de reproducción por otros investigadores e incluso puede ser aplicado a otras entidades similares.

Es decir los resultados obtenidos con el instrumento en una determinada ocasión, bajo ciertas condiciones, serán similares si se volviera a medir las mismas variables en condiciones idénticas. Este aspecto de la razonable exactitud con que el instrumento mide lo que se ha pretendido medir es lo que se denomina la confiabilidad del instrumento, la misma que se cumple con el instrumento de encuesta de este trabajo.

TABLA DE LA DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE CONFIABILIDAD

VARIABLES	COEFICIENTE ALFA DE CRONBACH	NÚMERO DE ÍTEMS
LA CULTURA TRIBUTARIA COMO HERRAMIENTA EFICAZ	84.44%	10
REDUCCIÓN DE LA EVASIÓN FISCAL	84.56%	10
TOTAL	84.36%	20

Estas son las conclusiones sobre el coeficiente confiabilidad:

- 1) Para la Variable independiente LA CULTURA TRIBUTARIA COMO HERRAMIENTA EFICAZ, el valor del coeficiente es de 84.44%, lo que indica alta confiabilidad.
- 2) Para la variable dependiente REDUCCIÓN DE LA EVASIÓN FISCAL el valor del coeficiente es de 84.56%, lo que indica una alta confiabilidad.

- 3) El coeficiente Alfa de Cronbach para la ESCALA TOTAL es de 84.36%, lo cual indica una alta confiabilidad del instrumento.
- 4) Finalmente, la confiabilidad, tanto de la escala total, como de las dos variables en particular, presentan valores que hacen que el instrumento pueda ser útil para alcanzar los objetivos de la investigación

Confirmada la confiabilidad del instrumento por el docente Asesor.

ANEXO 5:**DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

Inicio del procedimiento: Se inicia con la notificación de la carta de presentación del Agente Fiscalizador; luego el primer requerimiento. En el supuesto de que la notificación de los documentos se realice en fechas diferentes, se considerará la fecha de notificación del primer Requerimiento para el inicio del procedimiento.

Documentación que emitirá la SUNAT durante el procedimiento de fiscalización: Esta documentación, entre otra puede ser cartas, requerimientos, resultados de requerimientos y actas. Éstos deberán contener como datos mínimos los siguientes: Nombre o razón social del sujeto fiscalizado, Domicilio fiscal, RUC, número del documento, Fecha, Objeto o contenido del documento y la Firma del trabajador de la SUNAT. Cartas: Esta se constituye como el medio que usará la SUNAT para comunicar al sujeto fiscalizado lo siguiente: i) Que será objeto de fiscalización y presentación del fiscalizador; ii) Indicará los períodos, tributos o DUA que serán materia de fiscalización; iii) Señalará la ampliación del procedimiento a nuevos períodos, tributos o DUAs; iv) El reemplazo de agente fiscalizador o inclusión de nuevo agente; v) La suspensión o la prórroga establecida por el artículo 62-A del CT; vi) Cualquier otra información

Sujeto fiscalizado: Es la persona que está comprendido en un procedimiento de fiscalización. Cuando se señale un artículo sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderá referido al Reglamento de fiscalización y; cuando se señalen incisos, literales o numerales sin precisar el artículo al que pertenecen se entenderá que corresponden al artículo en el que se mencionan.

Requerimientos: A través del Requerimiento se le solicita la exhibición y/o presentación de informes, análisis, libros de actas, registros y libros contables y demás información relevante en el procedimiento de fiscalización. La información también se utilizará para: 1. Solicitar la sustentación legal y/o documentaria respecto de las observaciones e infracciones imputadas durante el transcurso del Procedimiento de Fiscalización; o, 2. Comunicar las conclusiones del Procedimiento de Fiscalización indicando las observaciones formuladas e infracciones detectadas. El Requerimiento también deberá indicar el lugar y la fecha en el que el sujeto fiscalizador deba cumplir con la obligación. El sujeto fiscalizado deberá mantener a disposición del agente fiscalizador la información exhibida o presentada hasta el fin de la evaluación.

Actas: Mediante actas, el agente fiscalizador dejará constancia de las razones por las cuales el sujeto fiscalizado no exhibe documentos de manera oportuna y de su evaluación, así como los hechos verificados durante el procedimiento. Las actas no pierden su carácter de documento público ni se invalida su contenido, aun cuando presenten observaciones, añadiduras, aclaraciones o inscripciones de cualquier tipo, o cuando el sujeto fiscalizado se niegue y/u omita suscribirla o se niegue a recibirla.

Resultados del requerimiento: Es el documento con el cual se le comunica al sujeto fiscalizado el cumplimiento o incumplimiento de lo solicitado en el requerimiento. También se podrá utilizar para notificar resultados de evaluación de los descargos sobre infracciones u observaciones.

Finalización del procedimiento: Se concluye el Procedimiento con la notificación de las resoluciones de determinación y/o con la resolución de multa.

Evasión fiscal: Es una figura jurídica consistente en el impago voluntario de tributos establecidos por la ley. Es una actividad ilícita habitualmente está contemplado como delito o como infracción administrativa en la mayoría de los ordenamientos. Evasión: es eludir, esquivar, escapar a un compromiso determinado. Es el incumplimiento de una obligación parcial o total. Es el incumplimiento de la obligación tributaria con el Estado, trayendo como consecuencia daño a todos los ciudadanos. Es toda acción u omisión parcial o total, tendiente a eludir, reducir, retardar el cumplimiento de la obligación tributaria. La evasión, no sólo significa una pérdida de ingresos fiscales, con sus efectos consiguientes en la prestación de servicios públicos, sino que implica una distorsión del tributario, fracturando la equidad de los impuestos.

Derecho Financiero: El derecho financiero forma parte del derecho público, y tiene como sustento el derecho constitucional, dado que el poder legislativo es el encargado de realizar las normas para el desarrollo de la actividad financiera, autorizar anualmente la recaudación de los ingresos y gastos dentro de los límites de la recaudación.

Derecho tributario Material (Sustantivo): Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la relación jurídica tributaria principal y accesoria, este tipo de derecho está constantemente en evolución ya que el estado modifica, incorpora, suprime normas de carácter específico con la finalidad de obtener más ingresos a la caja fiscal y poder satisfacer las necesidades sociales del país.

Derecho Tributario Formal (Adjetivo): Es el conjunto de normas que establecen una disciplina a la actividad administrativa, cuyo objeto es el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales, es complementario al derecho tributario formal.

Relación Jurídica Tributaria: La relación jurídica tributaria es el hecho imponible establecido por ley donde el contribuyente tiene que entregar un porcentaje del monto al Estado, generada a consecuencia de una transacción de un bien patrimonial

La Obligación Tributaria: Es el vínculo jurídico en virtud del cual el sujeto deudor, debe dar al sujeto acreedor una suma de dinero o cantidad de cosas determinadas por ley. Está integrada por los correlativos derechos y obligaciones emergentes del poder tributario del titular y a los contribuyentes y terceros.

Génesis de la Obligación Tributaria: Se refiere a la fuente u origen de la obligación tributaria, siendo la misma la Ley. Es la Ley tributaria la base de todos los aspectos relacionados con la obligación tributaria. Sin Ley no hay Obligación tributaria.

Concepto de Tributo: Es la Prestación pecuniaria exigida por el Estado en virtud de una Norma Jurídica, sobre la base de la Capacidad Contributiva de las personas, y para cubrir los gastos que le demanden el cumplimiento de sus fines (Salud, Educación, Seguridad e Infraestructura). Excepcionalmente el pago del Tributo también se puede realizar en especie, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, los mismos que serán valuados, según el valor de mercado en la fecha en que se efectuó, (Artículo N° 32 del Código Tributario); los tributos se clasifican en:

Impuestos: Es el Tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. En los Impuestos el Contribuyente paga, pero no recibe en forma directa ninguna retribución por parte del Estado, ejemplo: El Impuesto a la Renta, el IGV, el ISC.

Contribuciones: Es el Tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. En la Contribución el Contribuyente paga y recibe una contraprestación directa del Estado en forma general y mediatamente (después).

Tasas: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Arbitrios: Es la Tasa que se paga para el mantenimiento de un servicio público, ejemplo: Arbitrio de Limpieza Publica, Serenazgo.

Derechos: Es la Tasa que se paga para la prestación de un servicio administrativo, ejemplo: Obtención del DNI, Partida de Nacimiento, Partida de Matrimonio, Certificado Domiciliario.

Licencias: Es la Tasa que se paga para la autorización a ejercer una actividad, ejemplo: Licencia de Funcionamiento, Licencia de Conducir, Licencia para portar armas de fuego (DISCAMEC), Licencia de Construcción.

Afectación Tributaria: Es cuando el Tributo está dentro del ámbito de aplicación de la Ley. Ejemplo de ello tenemos en las Operaciones Gravadas con el IGV.

Exoneración Tributaria: Es el privilegio tributario establecido en forma expresa por Ley o Decreto Legislativo, en cuya virtud un hecho económico imponible, que esta afecto al impuesto, deja de serlo con carácter temporal. Es decir, en la exoneración, el tributo está dentro del ámbito de aplicación de la norma, pero que dicha norma toma determinada gracia del legislador a favor del contribuyente, donde le suspenden momentáneamente en el tiempo el pago del Impuesto.

